

Boletín Oficial

de la Universidad de Cádiz

Año XXI * Número 394 * Octubre 2023

- I. Disposiciones y Acuerdos
- IV. Otras Disposiciones

BOLETÍN OFICIAL
DE LA UNIVERSIDAD
DE CÁDIZ

SUMARIO

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.....	5
I.2 CLAUSTRO UNIVERSITARIO.....	5
Acuerdo de Claustro Universitario de 4 de octubre de 2023, por el que se aprueba el Informe de Gestión.	5
Acuerdo de Claustro Universitario de 4 de octubre de 2023, por el que se aprueba el <i>Reglamento del Régimen Disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Cádiz</i> . 5	
Informe sobre la auditoría financiera externa de las Cuentas Anuales del ejercicio 2022.	23
I.4 CONSEJO DE GOBIERNO	23
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el <i>Reglamento UCA/CG11/2023, de 29 de septiembre, de Enseñanzas Propias de la Universidad de Cádiz</i>	23
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el <i>Reglamento UCA/CG12/2023, de 29 de septiembre, de Doctorado de la Universidad de Cádiz</i>	50
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el <i>Reglamento UCA/CG13/2023, de 29 de septiembre, de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz (EDUCA)</i>	86
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el <i>Reglamento UCA/CG14/2023, de 29 de septiembre, de régimen interno de la Escuela Internacional de Doctorado en Estudios del Mar (EIDEMAR)</i>	107
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba la Memoria del doble título de máster de Acuicultura y Pesca, y Pesquerías Tropicales por la Universidad de Cádiz y la Universidad del Magdalena (Colombia).....	128
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el nuevo título del Programa de Doctorado Interuniversitario en Contabilidad, por modificación de las Universidades participantes (Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Burgos y Universidad de Cádiz).....	135
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba la memoria de verificación del Programa de Doctorado en Contabilidad entre la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad de Burgos (Coordinadora) y la Universidad de Cádiz.....	135
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba la incorporación de miembros al Instituto Universitario de Investigación para el Desarrollo Social Sostenible de la Universidad de Cádiz (INDESS).	135
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba la memoria de verificación del título de Máster en Ciencias del Lenguaje y sus Aplicaciones por la Universidad de Cádiz.....	135
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba la renovación del nombramiento de la Dra. D ^a . María Luz Gandarias Núñez como Profesora Emérita, para el curso académico 2023/2024.	136

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el nombramiento del Dr. D. José María García Martín como Profesor Emérito, para el curso académico 2023/2024.....	136
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Convenio de colaboración entre la Universidad de Cádiz y la Asociación Hypatia: Amigos de la Biblioteca de la Universidad de Cádiz, para actividades relacionadas con la Biblioteca de la Universidad de Cádiz (Promotor: Vicerrectorado de Cultura).	136
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Convenio de colaboración entre el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico y la Universidad de Cádiz para la participación en el Máster en Arqueología Náutica y Subacuática (Promotor: Vicerrectorado de Política Educativa).	136
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Convenio entre la Universidad de Cádiz y el Conservatorio Profesional de Música "Joaquín Villatoro" de Jerez de la Frontera para potenciar actividades musicales. (Promotor: Vicerrectorado de Cultura).	137
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Cádiz y el Ayuntamiento de Cádiz para la organización de los Cursos de Verano 2023. (Promotor: Vicerrectorado de Cultura).	137
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Convenio entre la Universidad de Cádiz y la Asociación Asperger TEA de Cádiz para la formación en el puesto de trabajo en diferentes perfiles.	137
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Cádiz y la Franckfurt University of Applied Sciences para el desarrollo de estudios en el marco del programa de doctorado "Fabricación, Materiales e Ingeniería Ambiental" (Promotor: Vicerrectorado de Política Educativa).	137
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Cádiz y la Frankfurt University of Applied Sciences para el desarrollo de estudios en el marco del programa de doctorado "Ingeniería Informática". (Promotor: Vicerrectorado de Política Educativa).	138
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se ratifica el Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Cádiz y el Ayuntamiento de Jerez para la celebración de la Noche Europea de los Investigadores 2023.	138
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Convenio de colaboración formativa entre la Universidad de Cádiz y INFOMATIC SCA para impartición de prácticas en contraincendios y supervivencia en la mar, de los estudiantes de grado en Ingeniería Radioelectrónica, grado en Marina y grado en Náutica y Transporte Marítimo, impartidos en la Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica. (Promotor Vicerrectorado Política Educativa).	138
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Convenio entre la Universidad de Cádiz y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA) para la realización de prácticas académicas externas, así como trabajos de fin de grado y máster (TFG/TGM) o estancias de Doctorado.	138
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Convenio de colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad de	

Burgos y la Universidad de Cádiz para llevar a cabo conjuntamente la organización y desarrollo del programa de Doctorado en Contabilidad.	139
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz para el año 2023.	139
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba la Comisión de Selección y de la convocatoria para la provisión, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto de Inspector/a General de Servicios.....	142
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el trámite de otorgamiento de autorización demanial por la Gerente en funciones, de los espacios sitos en el Edificio José Pedro Pérez-Llorca y Edificio Andrés Segovia a favor de la Fundación Universidad Empresa de la provincia de Cádiz (FUECA) como medio propio personificado de la Universidad de Cádiz.....	145
Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Plan provisional de Actuación de la Inspección General de Servicios para el curso 23-24.	145
IV. OTRAS DISPOSICIONES.....	150
Relación de Convenios suscritos por la Universidad de Cádiz desde el desde 23/07/2023 hasta 22/09/2023.....	150

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

I.2 CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Acuerdo de Claustro Universitario de 4 de octubre de 2023, por el que se aprueba el Informe de Gestión.

A propuesta del Sr. Rector Magfco., de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.9 de los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*, el Claustro Universitario, en su sesión ordinaria de 4 de octubre de 2023, en el punto 3.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el Informe de Gestión.

* * *

Acuerdo de Claustro Universitario de 4 de octubre de 2023, por el que se aprueba el *Reglamento del Régimen Disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Cádiz*.

A propuesta del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.7 de los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*, el Claustro Universitario, en su sesión ordinaria de 4 de octubre de 2023, en el punto 4.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el Reglamento del Régimen Disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Cádiz, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por el Claustro Universitario, en su sesión de 4 de octubre de 2023)

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
Capítulo I: Disposiciones generales.....	4
Artículo 1. <i>Objeto</i>	4
Artículo 2. Ámbito de aplicación	4
Artículo 3. Potestad disciplinaria	4
Artículo 4. Principios de la potestad disciplinaria	5
Capítulo II. Tipificación de las faltas	5
Artículo 5. Faltas muy graves	5
Artículo 6. Faltas graves	6
Artículo 7. Faltas leves	6
Capítulo III: Sanciones y otras medidas	7
Artículo 8. Sanciones por faltas muy graves	7
Artículo 9. Sanciones por faltas graves	7
Artículo 10. Sanción por faltas leves	7
Artículo 11. Graduación de las sanciones	7
Artículo 12. Medidas accesorias	8
Artículo 13. Medidas sustitutivas de la sanción	8
Capítulo IV: Procedimiento disciplinario.....	9
Artículo 14. Régimen jurídico aplicable	9
Artículo 15. Principios del procedimiento disciplinario	10
Artículo 16. Actuaciones previas y medidas provisionales	10
Artículo 17. Inicio del procedimiento.....	11
Artículo 18. Práctica de diligencias probatorias.....	11
Artículo 19. Suspensión del procedimiento y remisión al Ministerio Fiscal	12
Artículo 20. Suspensión del procedimiento y remisión a la Comisión de Convivencia	12

Artículo 21. Formulación del pliego de cargos, alegaciones y práctica de pruebas adicionales.....	12
Artículo 22. Vista de expediente	13
Artículo 23. Propuesta de resolución, notificación y alegaciones	13
Artículo 24. Resolución del expediente disciplinario	13
Artículo 25. Procedimiento disciplinario simplificado	14
Artículo 26. Caducidad del procedimiento disciplinario	14
Artículo 27. Extinción de la responsabilidad	15
Capítulo V: Procedimiento de mediación en el ámbito disciplinario	15
Artículo 28. Inicio del procedimiento de mediación.....	15
Artículo 29. Actuaciones en el procedimiento de mediación.....	16
Artículo 30. Finalización del procedimiento de mediación.....	16
Artículo 31. Régimen supletorio	17
Disposición adicional primera. Cita en género femenino de los preceptos del presente Reglamento.....	17
Disposición transitoria única. <i>Hechos sancionables previos</i>	17
Disposición final primera. Catálogo de medidas sustitutivas de las sanciones	17
Disposición final segunda. <i>Entrada en vigor</i>	17

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, al derogar de forma expresa el Decreto de 8 de septiembre de 1954, puso fin a la vigencia del régimen hasta entonces regulador del régimen disciplinario del estudiantado universitario que, con el transcurso del tiempo, había quedado claramente obsoleto y cuya aplicación había generado no pocas dificultades.

El texto de 2022, en su Disposición final segunda, habilita a las universidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo. En uso de la referida autorización, la Universidad de Cádiz, a través de su Claustro, ha procedido a la aprobación del presente texto en el que, respetando los límites legales, se ha procurado desarrollar el régimen completo de responsabilidad disciplinaria aplicable a los estudiantes de la Universidad de Cádiz.

En cuanto a su estructura, el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Estudiantes de la Universidad de Cádiz consta de cinco capítulos, dos disposiciones adicionales, una transitoria y dos finales.

En el primer capítulo se agrupan las disposiciones generales aplicables a todo el régimen disciplinario aquí regulado: objeto, ámbito de aplicación, titularidad de la potestad disciplinaria y principios rectores de su ejercicio.

El capítulo segundo versa sobre la tipificación de las faltas, habiéndose procurado efectuar un correcto uso de la autorización conferida por el artículo 10.2º de la Ley 3/22, con la finalidad de introducir especificaciones o graduaciones a las infracciones legalmente previstas. Con ello se ha pretendido conseguir una más correcta identificación de las conductas sancionables.

En el capítulo tercero se regulan las sanciones aplicables en función de la naturaleza de las faltas, así como las medidas accesorias y las sustitutivas de la sanción en los casos en los que resulten procedentes. También aquí ha sido objeto de consideración la habilitación contenida en el artículo 14. 2º de la Ley 3/2022 para introducir algunas especificaciones o graduaciones a las sanciones establecidas por esta ley, con la finalidad de contribuir a una más precisa determinación de las mismas.

En el capítulo cuarto se regula el procedimiento disciplinario, distinguiendo claramente cada una de las preceptivas actuaciones que habría de seguirse desde su inicio hasta su culminación. Se ha considerado conveniente dedicar a la mediación que puede tener lugar en sede disciplinaria un capítulo separado (el quinto), pues se ha estimado que el intercalado de los correspondientes preceptos en el capítulo cuarto podría dificultar su comprensión y consiguiente aplicación. Al efectuar esta opción sistemática, también se ha tenido en cuenta

la distinta condición del sujeto conductor de ambas actuaciones (Instructor, en un caso; y Comisión de Convivencia, en el otro).

En el capítulo quinto se contienen algunas especificaciones de la mediación en el ámbito del expediente disciplinario, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones sobre mediación reguladas en las Normas de Convivencia de la Universidad de Cádiz.

Concluye el texto con una disposición transitoria relativa a los hechos acaecidos antes de su entrada en vigor y dos finales, en las que se prevé el plazo de un año para la elaboración del catálogo de medidas sustitutivas de las sanciones y la entrada en vigor de la norma.

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

La finalidad del presente Reglamento es el establecimiento del régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Cádiz, en desarrollo del contenido del Título II de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. Este régimen disciplinario será de aplicación a las conductas del estudiantado de la Universidad de Cádiz, incluido el que se encuentre en situación de movilidad, que quebranten la convivencia o que impidan el normal desarrollo de las funciones de docencia, investigación y transferencia de conocimiento. En todo caso, se entiende incluida la actividad desarrollada por los estudiantes en las instalaciones, sistemas y espacios de la universidad, en el marco de las actividades organizadas por la universidad o en las que se participe en su representación o se utilice públicamente su nombre o identidad corporativa.
2. El ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de los estudiantes de la Universidad de Cádiz es independiente de la exigencia de responsabilidad de carácter civil o penal que pudiera derivarse de las infracciones que se hubieran podido cometer.

Artículo 3. *Potestad disciplinaria*

La potestad disciplinaria en relación con los estudiantes de la Universidad de Cádiz corresponde al Rector.

Artículo 4. Principios de la potestad disciplinaria

La Universidad de Cádiz, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 3/2022, ejercerá la potestad disciplinaria en relación con sus estudiantes de acuerdo con los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables, de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora, de responsabilidad, de proporcionalidad, de prescripción de las faltas y las sanciones, y de garantía del procedimiento.

Capítulo II. Tipificación de las faltas

Artículo 5. Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

1. Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas. Cuando la conducta o actuación no suponga un grave menoscabo para la dignidad de las personas será sancionada como falta grave o leve en función de la entidad de la conducta.
2. Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad universitaria. El ejercicio de violencia menos grave, incluida la violencia verbal, podrá ser sancionado como falta grave o leve, según la entidad de los hechos.
3. Acosar sexualmente o por razón de sexo.
4. Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.
5. Alterar, falsificar, sustraer o destruir, por cualquier medio, documentos académicos, incluidas las actas o cualquier prueba de evaluación, así como utilizar documentos falsos ante la universidad.
6. Destruir y deteriorar de manera irreparable o sustraer obras catalogadas del patrimonio histórico y cultural de la universidad.
7. Plagiar total o parcialmente una obra o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral. A estos efectos se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado, realizado a través de cualquier medio, tendente a falsear los resultados del Trabajo Fin de Grado, Fin de Máster o Tesis Doctoral.
8. Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria.

9. Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias, incluidas las pruebas de evaluación.
10. Impedir el normal desarrollo de los procesos electorales de la universidad.
11. Haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto, cometido en los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, o relacionado con la actividad académica de la universidad.

Artículo 6. Faltas graves

Se consideran faltas graves:

1. Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento.
2. Deteriorar gravemente los bienes catalogados del patrimonio histórico y cultural de la universidad.
3. Impedir la normal celebración de actividades universitarias de docencia, reglada o no, investigación o transferencia del conocimiento, sin perjuicio del respeto a la libertad de expresión y a los derechos de reunión, asociación, manifestación y huelga.
4. Cometer fraude académico, entendiendo por tal a los presentes efectos cualquier comportamiento premeditado, realizado a través de cualquier medio, tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, efectuado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico. En los fraudes académicos, además de la sanción, procederá la calificación en la asignatura y convocatoria con “suspense, 0”, asignándole la nota que correspondería si la resolución del expediente resulta absolutoria.
5. Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual.
6. Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por la Universidad en sus instalaciones y servicios.
7. Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos de la universidad.

Artículo 7. Faltas leves

Se consideran faltas leves:

1. Acceder a instalaciones universitarias a las que no se tenga autorizado el acceso.
2. Utilizar los servicios universitarios incumpliendo los requisitos establecidos de general

conocimiento.

3. Realizar actos que deterioren los bienes del patrimonio de la universidad.

Capítulo III: Sanciones y otras medidas

Artículo 8. Sanciones por faltas muy graves

Son sanciones aplicables por la comisión de faltas muy graves:

1. Expulsión de dos meses hasta tres años de la universidad en la que se hubiera cometido la falta. La sanción con expulsión deberá constar en el expediente académico hasta su total cumplimiento.
2. Pérdida de derechos de matrícula parcial, durante un curso o semestre académico.

Artículo 9. Sanciones por faltas graves

Son sanciones aplicables por la comisión de faltas graves:

1. Expulsión de hasta un mes de la universidad en la que se hubiera cometido la falta. Esta sanción no se podrá aplicar durante los períodos de evaluación final y de matriculación según hayan sido definidos por la Universidad de Cádiz.
2. Pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria en el semestre académico en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido, salvo que ya se haya ejercido dicho derecho con la presentación al examen o prueba final correspondiente, en cuyo caso sólo cabrá imponer la sanción prevista en el número anterior.

La pérdida de derechos de matrícula no podrá afectar a los derechos relativos a las becas en los términos previstos en su normativa de desarrollo.

Artículo 10. Sanción por faltas leves

La amonestación privada es la sanción aplicable por la comisión de faltas leves.

Artículo 11. Graduación de las sanciones

El Rector de la Universidad de Cádiz concretará la sanción dentro de su gravedad, adecuándola al caso concreto, de forma motivada, de conformidad con los siguientes criterios:

1. La intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios causados.
3. El ánimo de lucro
4. El reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
5. La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
6. Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.
7. El grado de participación en los hechos.
8. La realización de la acción por causa de violencia, discriminación o acoso por causas de carácter sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 12. Medidas accesorias

1. Además de imponer las sanciones que en cada caso correspondan, la resolución del procedimiento disciplinario podrá declarar la obligación de:
 - a) Restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior en el plazo que se fije.
 - b) Indemnizar los daños por cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el deterioro causado, así como los perjuicios ocasionados, en el plazo que se fije. Las indemnizaciones que se determinen tendrán naturaleza de crédito de Derecho público.
2. Si de la resolución sancionadora resultara que la persona infractora ha obtenido fraudulentamente un título expedido por la Universidad de Cádiz, ésta declarará de oficio la nulidad de dicho acto en los términos de la revisión de oficio prevista por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, se entenderá que el título ha sido obtenido careciendo de los requisitos esenciales para su obtención, conforme al artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Medidas sustitutivas de la sanción

1. Se establecen como medidas sustitutivas de carácter educativo y recuperador en sustitución de las sanciones establecidas para las faltas graves, la participación o colaboración en

actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria y de relaciones institucionales u otras similares de las que sea responsable la Universidad de Cádiz. La medida sustitutiva de la sanción debe estar orientada a la máxima reparación posible del daño causado y debe garantizar su efectivo cumplimiento. Por medio de una resolución del Rector se aprobará el catálogo de estas medidas.

2. En ningún caso las medidas sustitutivas de la sanción podrán consistir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la universidad en las relaciones de puestos de trabajo.

3. La duración de las medidas sustitutivas se fijará atendiendo al principio de proporcionalidad, sin que en ningún caso puedan extenderse más allá del semestre académico.

4. Las medidas sustitutivas sólo podrán ser objeto de propuesta por parte del Instructor si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que se garanticen plenamente los derechos de la persona o personas afectadas.
- b) Que exista manifiesta conformidad por parte de la persona o personas afectadas por la infracción y por parte de la persona infractora.
- c) Que la o las personas infractoras reconozcan su responsabilidad en la comisión de la falta, así como las consecuencias de su conducta para la o las personas afectadas, y para la comunidad universitaria.
- d) Que, en su caso, la persona o personas responsables muestren disposición para restaurar la relación con la o las personas afectadas por la infracción. Dicha restauración se facilitaría siempre que la persona afectada preste su consentimiento de manera expresa.

Capítulo IV: Procedimiento disciplinario

Artículo 14. Régimen jurídico aplicable

El procedimiento disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Cádiz se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como, supletoriamente, por las disposiciones de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Principios del procedimiento disciplinario

1. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
2. El procedimiento deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.
3. Se ajustará a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.
4. A lo largo de todo el procedimiento, la o las personas presuntamente responsables podrán estar asistidas por una persona de su elección, a quien el instructor o instructora deberá tener al tanto del desarrollo del procedimiento.
5. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 16. Actuaciones previas y medidas provisionales

1. Antes de la incoación del expediente disciplinario, la persona titular de la dirección de la Inspección General de Servicios podrá acordar la realización de actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la apertura de expediente. Tales actuaciones se llevarán a cabo por el personal adscrito a la Inspección General de Servicios y se efectuarán con la máxima reserva que sea posible.
2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, y a propuesta de la persona titular de la dirección de la Inspección General de Servicios, el Rector, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Estas medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.
3. En cualquier momento del procedimiento disciplinario, el Instructor, de oficio o a solicitud de las personas afectadas, podrá acordar de forma motivada la adopción de las medidas provisionales que considere necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la falta y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Dichas medidas tendrán carácter temporal, deberán ser proporcionadas y podrán ajustarse, de forma motivada, si se producen cambios en la situación que justificó su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. La adopción de medidas provisionales no supondrá prejuzgar el resultado del procedimiento.

Artículo 17. Inicio del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará por la persona titular de la dirección de la Inspección General de Servicios, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otro órgano, o por denuncia, mediante la correspondiente resolución, en la que propondrá a su instructor y secretario. Podrá ser instructor, en los términos previstos en el Reglamento por el que se regule la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios, cualquier miembro de la comunidad universitaria que tenga vinculación permanente con la UCA. El Instructor actuará con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones.

2. El acuerdo de incoación del procedimiento deberá contener, como mínimo, las siguientes indicaciones:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Hechos sucintamente expuestos, su posible calificación y la sanción que pudiera corresponderles.
- c) Propuesta del instructor, en los términos previstos en el Reglamento por el que se regule la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios, con expresa indicación del régimen de abstención o recusación. En todos los expedientes disciplinarios tramitados al amparo del Reglamento actuará como secretario el personal técnico asignado a la Inspección General de Servicios.
- d) Órgano competente de la resolución del procedimiento.
- e) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento disciplinario y el plazo para efectuar estos trámites.
- f) Requerimiento para que las personas involucradas en el procedimiento disciplinario manifiesten su voluntad de acogerse, en su caso, al procedimiento de mediación.

3. El acuerdo de incoación del procedimiento se notificará a la persona a la que se le abre el expediente, al denunciante y al Vicerrectorado competente en materia de estudiantado.

Artículo 18. Práctica de diligencias probatorias

1. El Instructor, como primeras actuaciones, procederá a tomar declaración al presunto inculpado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquél hubiera alegado en su declaración. Todos los órganos y unidades de la Universidad de Cádiz están obligados a colaborar con el

Instructor en el ejercicio de sus funciones, debiendo facilitar al mismo los antecedentes e informes necesarios, así como los medios personales y materiales que precise para el desarrollo de sus actuaciones.

2. Las partes dispondrán de un plazo de diez días desde la notificación de la apertura del expediente para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

3. A la vista de las alegaciones realizadas y la prueba propuesta, el Instructor podrá realizar de oficio las actuaciones necesarias para la determinación de los hechos que pudieran constituir infracción, recabando los datos e informaciones que pudieran resultar relevantes.

4. Si conforme a lo actuado, el Instructor considera que no existen indicios de la comisión de una falta, o no hubiera sido posible determinar la identidad de las personas posiblemente responsables, propondrá el archivo del expediente.

Artículo 19. Suspensión del procedimiento y remisión al Ministerio Fiscal

Cuando en la instrucción de un procedimiento disciplinario se considerase que el hecho pudiera ser constitutivo de delito, el Instructor propondrá al Rector la suspensión de su tramitación para ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal. De tales actuaciones se informará a la Inspección General de Servicios.

Artículo 20. Suspensión del procedimiento y remisión a la Comisión de Convivencia

Concluida la práctica de las pruebas, en aquellos casos en que las partes hubieren manifestado oportunamente su voluntad de acogerse a un procedimiento de mediación, el Instructor remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia, que en un plazo de 15 días decidirá si resulta o no procedente el procedimiento de mediación. Si lo es, lo comunicará a las partes y al Instructor y se suspenderá el procedimiento.

Artículo 21. Formulación del pliego de cargos, alegaciones y práctica de pruebas adicionales

1. Si ambas partes no hubiesen manifestado su voluntad de acogerse al procedimiento de mediación, o bien la Comisión de Convivencia estimase que no es procedente su intervención o no se llegara a un acuerdo en el marco del procedimiento de mediación, el Instructor deberá formular el pliego de cargos. El plazo para su formulación será de un mes a contar desde la apertura del expediente si no hubo voluntad de ambas partes de someterse al procedimiento de mediación. En los restantes casos, para el cómputo del mes se

descontarán aquellos días en los que el procedimiento estuvo suspendido. La recepción por parte del Instructor de la correspondiente comunicación de la Comisión de Convivencia determinará la reanudación del plazo de caducidad del procedimiento disciplinario.

2. El pliego de cargos incluirá los hechos imputados con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida, de las sanciones que puedan ser de aplicación y, si procede, acordará el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales.

3. El pliego se notificará a la persona o personas presuntamente responsables que dispondrán de un plazo de diez días para formular sus alegaciones, aportar los documentos e informaciones que consideren oportunos para su defensa, y proponer la práctica de pruebas. Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor podrá acordar la práctica de las pruebas que considere oportunas.

Artículo 22. Vista de expediente

Cumplimentadas las diligencias previstas en el artículo precedente, se dará vista del expediente al inculpado con carácter inmediato para que en el plazo de diez días alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte los documentos que considere de su interés. Se facilitará copia completa del expediente al inculpado cuando éste así lo solicite.

Artículo 23. Propuesta de resolución, notificación y alegaciones

1. El Instructor, dentro de los diez días siguientes, elaborará su propuesta de resolución en la que se fijarán los hechos de manera motivada, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, y determinará la infracción que constituyan y la persona o personas que resulten responsables. Asimismo, especificará la sanción que se propone y se pronunciará sobre las medidas provisionales que se hubieran adoptado.

2. Si a juicio del Instructor no existiera infracción o responsabilidad, propondrá el archivo del expediente.

3. La propuesta de resolución se notificará a la persona expedientada, que tendrá un plazo de diez días para alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente en su defensa y aportar los documentos e informaciones que estime pertinentes y que no hubiera podido aportar en trámites anteriores.

Artículo 24. Resolución del expediente disciplinario

1. Transcurrido el plazo de alegaciones, el Instructor remitirá su propuesta al Rector, que adoptará su resolución en el plazo de diez días. El Rector, si lo estima necesario, podrá

devolver el expediente al Instructor para la práctica de las diligencias que resulten imprescindibles para la resolución.

2. Cuando el Rector considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculcado para que efectúe cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario habrá de ser motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas, y aquellas otras que resulten del procedimiento.

4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá expresar los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Artículo 25. Procedimiento disciplinario simplificado

1. Cuando el Instructor aprecie que existen elementos suficientes para considerar que los hechos pudieran ser constitutivos de una falta leve, podrá acordar la tramitación de forma simplificada del procedimiento disciplinario, lo que será oportunamente notificado a aquéllos a quienes se informó de su incoación inicial.

2. Dichos procedimientos deberán ser resueltos en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al que se notifique a los interesados el acuerdo de tramitación simplificada y constará, exclusivamente, de los siguientes trámites:

- a) Notificación del inicio del procedimiento abreviado.
- b) Formulación de pliego de cargos en el plazo de 7 días.
- c) En su caso, alegaciones por parte del presunto infractor en el plazo de 5 días.
- d) Trámite de audiencia únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para el inculcado en el plazo de 6 días.
- d) Propuesta de resolución en el plazo de 6 días.
- e) Resolución en el plazo de 6 días.

3. En el caso que un procedimiento exigiera la realización de un trámite no previsto en el apartado anterior, deberá ser tramitado de manera ordinaria.

Artículo 26. Caducidad del procedimiento disciplinario

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento disciplinario es de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación, salvo en el procedimiento

simplificado, que será de 30 días.

2. El vencimiento del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento. En este caso, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de la o las faltas por las que se hubiese incoado el expediente.

Artículo 27. Extinción de la responsabilidad

1. La responsabilidad disciplinaria derivada del régimen previsto en esta ley, quedará extinguida por:

- a) El cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva.
- b) La prescripción de la falta o de la sanción.
- c) La pérdida de la vinculación del estudiante con la Universidad de Cádiz.
- d) El fallecimiento de la persona responsable.

2. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves, por faltas graves y por faltas leves, prescribirán, respectivamente, a los tres años, a los dos años y al año.

3. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse a partir de su comisión o del día en que cesa su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El plazo de prescripción de las sanciones se iniciará desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Capítulo V: Procedimiento de mediación en el ámbito disciplinario

Artículo 28. Inicio del procedimiento de mediación

1. En aquellos procedimientos en los que, además del o de los infractores, comparezcan otros interesados en calidad de ofendidos o perjudicados por la infracción, las partes podrán, en el plazo de diez días desde la notificación de apertura de las actuaciones disciplinarias, manifestar su voluntad de acogerse al procedimiento de mediación, mediante comunicación dirigida al instructor del procedimiento disciplinario.

2. Cuando las partes convengan en ello, el instructor deberá remitir el expediente a la Comisión de Convivencia en el plazo máximo de cinco días.

3. La Comisión de Convivencia, en el plazo de quince días, y tras la realización de las comprobaciones oportunas, adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) La procedencia de la tramitación del procedimiento de mediación.
 - b) La devolución del expediente al instructor para la continuación del procedimiento disciplinario.
4. Quedan excluidos del ámbito del presente procedimiento de mediación aquellos supuestos que pudieran involucrar situaciones de violencia física, discriminación o acoso y aquellos otros que pudieran implicar fraude académico o deterioro del patrimonio de la Universidad de Cádiz.
5. La resolución por la que se declare la procedencia de la tramitación del procedimiento de mediación será notificada a las partes y suspenderá el cómputo de los plazos de caducidad del procedimiento y de prescripción de la infracción.

Artículo 29. Actuaciones en el procedimiento de mediación

Las actuaciones de mediación se desarrollarán conforme a lo dispuesto en las Normas de Convivencia de la Universidad.

Artículo 30. Finalización del procedimiento de mediación

1. Si las partes implicadas llegan a un acuerdo, éste se formalizará por escrito y será firmado por ambas partes, conservando cada una de ellas un ejemplar del mismo, con el visto bueno del mediador.
2. Tal acuerdo será registrado por la Comisión de Convivencia y se comunicará al Instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
3. El acuerdo alcanzado por las partes tendrá carácter confidencial.
4. El acuerdo de mediación podrá incluir la realización de alguna medida sustitutiva de la eventual sanción, como la participación o colaboración en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria y de relaciones institucionales u otras similares de las que sea responsable la Universidad de Cádiz. En tales casos, dicha medida será notificada por el mediador a los órganos competentes para llevar a cabo la misma.
5. Si las partes implicadas no logran llegar a un acuerdo total o sólo se alcanzara un acuerdo parcial, se comunicará al instructor, con devolución del expediente, para que el procedimiento disciplinario continúe con su tramitación, por su objeto total o parcial, alzándose la suspensión acordada.

Artículo 31. Régimen supletorio

En todo lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente capítulo, será aplicable supletoriamente el régimen de mediación contenido en las Normas de Convivencia de la Universidad de Cádiz.

Disposición adicional primera. Cita en género femenino de los preceptos del presente Reglamento

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición transitoria única. *Hechos sancionables previos*

A los hechos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Responsabilidad Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Cádiz les será de aplicación la presente normativa en cuanto resulte más favorable para el posible inculpado.

Disposición final primera. Catálogo de medidas sustitutivas de las sanciones

En el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento se deberá aprobar mediante resolución del Rector el catálogo de medidas sustitutivas a las sanciones por faltas graves a las que hace referencia los artículos 13 y 30.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

La presente norma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

* * *

Informe sobre la auditoría financiera externa de las Cuentas Anuales del ejercicio 2022.

La Sra. Gerente, D.^a Mariví Martínez Sancho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 227 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, informó al Claustro Universitario, en su sesión ordinaria de 4 de octubre de 2023, en el punto 5.º del Orden del día, de los resultados de la auditoría financiera externa de las Cuentas Anuales del ejercicio 2022.

* * *

I.4 CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el *Reglamento UCA/CG11/2023, de 29 de septiembre, de Enseñanzas Propias de la Universidad de Cádiz.*

A propuesta del Vicerrectorado de Política Educativa, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 3.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el *Reglamento UCA/CG11/2023, de 29 de septiembre, de Enseñanzas Propias de la Universidad de Cádiz*, en los siguientes términos:

REGLAMENTO UCA/CG11/2023, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, declara firmemente que corresponde a la autonomía de las universidades, “la propuesta y determinación de la estructura y organización de la oferta de enseñanzas universitarias oficiales, así como de enseñanzas propias universitarias, incluida la formación a lo largo de toda la vida” (art.3.f), lo que incluye la elaboración y aprobación de los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos propios (letra g), y a la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas propias (letra h).

A partir de la declaración de que las universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de la vida, en los términos establecidos reglamentariamente (art.7 de la LOSU), es obligada la remisión al RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. De conformidad a lo previsto en el Capítulo VII del citado Real Decreto 822/2021, las universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los títulos universitarios oficiales, que serán definidos como títulos propios. La formación permanente tiene como finalidad fortalecer la formación de los ciudadanos a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber.

Más recientemente, ha emergido con fuerza un nuevo tipo de credencial educativa no convencional, particularmente apropiada para la formación en edad adulta: las microcredenciales, definidas por la Comisión Europea como “el registro de los resultados de aprendizaje que un alumno ha adquirido tras un pequeño volumen de formación”. El reciente interés que suscitan las microcredenciales, en tanto pueden ser expedidas por las universidades y combinarse con grados o másteres, en el marco de un itinerario formativo profesional, aconseja que desde la universidad se delimite un primer y básico reconocimiento de este particular mecanismo formativo dentro del marco de las enseñanzas propias universitarias.

Ante este nuevo escenario, se hace obligado un nuevo texto reglamentario que ordene las enseñanzas propias de la Universidad de Cádiz, sustituyendo al actualmente vigente Reglamento UCA/CG04/2016, de 4 de mayo (regulador de la enseñanzas propias y la formación permanente, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2016), y que permita, no solo acoger la práctica desarrollada durante más de dos

décadas de ordenación de títulos propios en la universidad, aportando a la vez mayor seguridad y transparencia en la organización, gestión y efectos académicos de estas titulaciones, sino que fundamentalmente se acomode a las nuevas disposiciones normativas que sistematizan y clarifican las enseñanzas propias en el conjunto del sistema universitario español, y dentro de cierto margen de autonomía concedido a las universidades en el diseño y formato de algunas modalidades.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

Artículo 2. *Fines de las enseñanzas propias*

TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS. PROPUESTA Y APROBACIÓN

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 3. *Denominación y contenido*

Artículo 4. *Sistema de créditos*

Artículo 5. *Modalidades de impartición y aprendizaje*

Artículo 6. *Tipología de las enseñanzas propias en la Universidad de Cádiz*

Artículo 7. *Delimitación de las modalidades de enseñanzas propias*

Artículo 8. *Estructura modular de las enseñanzas propias*

Artículo 9. *Prácticas curriculares y extracurriculares en enseñanzas propias*

Artículo 10. *Régimen de propiedad intelectual. Titularidad de los cursos*

Artículo 11. *Recursos docentes. Plataforma virtual*

CAPÍTULO II. ORDENACIÓN, PROMOCIÓN Y DIRECCIÓN DE ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 12. *Órganos proponentes de las enseñanzas propias*

Artículo 13. *Dirección académica en enseñanzas propias. Codirección. Funciones*

Artículo 14. *Coordinación Académica. Funciones*

Artículo 15. *Comisión Académica del Máster de Formación Permanente. Funciones*

CAPÍTULO III. PROFESORADO

Artículo 16. *Profesorado*

Artículo 17. *Profesorado externo*

CAPÍTULO IV. ENSEÑANZAS PROPIAS EN COLABORACIÓN CON OTRAS UNIVERSIDADES Y ENTIDADES

Artículo 18. *Titulaciones conjuntas*

Artículo 19. *Títulos en colaboración con empresas u otras entidades*

CAPÍTULO V. PROPUESTA, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 20. *Presentación de propuestas*

Artículo 21. *Evaluación y aprobación de las propuestas*

Artículo 22. *Información de la oferta de enseñanzas propias*

Artículo 23. *Reediciones de los títulos*

Artículo 24. *Aplazamiento y anulación de las enseñanzas propias*

Artículo 25. *Extinción de los títulos en Enseñanzas Propias*

CAPÍTULO VI. PUBLICIDAD, DIFUSIÓN E INSCRIPCIÓN EN TITULACIONES PROPIAS

Artículo 26. *Publicidad y difusión*

Artículo 27. *Matriculación. Matrícula condicional. Plazos.*

Artículo 28. *Número mínimo de matrículas y reserva de plazas*

Artículo 29. *Reconocimientos*

Artículo 30. *Exención de matrícula*

CAPÍTULO VII. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 31. *Sistema de garantía de calidad de las enseñanzas propias*

Artículo 32. *Sistema de garantía de calidad en los Másteres de Formación Permanente*

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DEL ESTUDIANTADO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 33. *Derechos y deberes*

Artículo 34. *Requisitos de acceso a las enseñanzas propias*

TÍTULO CUARTO. GESTIÓN ECONÓMICA DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 35. *Equilibrio presupuestario de las actividades*

Artículo 36. *Precios de las enseñanzas propias*

Artículo 37. *costes de gestión y organización*

Artículo 38. *Régimen de los ingresos y gastos de las enseñanzas propias*

Artículo 39. *Cesión de la gestión económica*

TÍTULO QUINTO. EVALUACIÓN, EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

CAPÍTULO I. SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 40. *Sistemas de evaluación. Convocatorias*

Artículo 41. *Sistema de calificaciones y Actas*

CAPÍTULO II. EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 42. *Expedición y Registro de Títulos, Diplomas y certificados*

DISPOSICIONES ADICIONALES. *Igualdad efectiva de mujeres y hombres*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. Este Reglamento tiene por objeto la regulación de las enseñanzas propias en la Universidad de Cádiz, extendiendo su ámbito de aplicación a las actividades expresamente previstas en su artículo 6.
2. Son enseñanzas o titulaciones propias aquellas enseñanzas universitarias no oficiales conducentes a la obtención de títulos propios, incluidos los de Formación Permanente.
3. La Formación Permanente comprende aquellas enseñanzas destinadas a actualizar y ampliar la formación y capacitación de los ciudadanos a lo largo de la vida.
4. Los destinatarios de las enseñanzas propias son tanto los estudiantes y titulados universitarios, como otros profesionales o ciudadanos interesados en esta enseñanza.

Artículo 2. *Fines de las enseñanzas propias*

La Universidad de Cádiz diseñará la oferta de sus enseñanzas propias atendiendo a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al diseño de la oferta formativa global de la Universidad de Cádiz, velando por su adecuación a las demandas y necesidades de su entorno social y económico, y a las oportunidades y especialidades que ofrece la provincia de Cádiz, todo ello en el marco de la estrategia propia de la Universidad de Cádiz.
- b) Complementar la programación académica oficial de la Universidad de Cádiz.
- c) Impartir enseñanzas no definidas en planes de estudios de carácter oficial, con validez en todo el territorio nacional.
- d) Contribuir a la formación académica de los titulados universitarios, apoyando la mejora de sus capacitaciones, empleabilidad y desarrollo profesional, científico, técnico o artístico.
- e) Promover la especialización, la actualización y la mejora de la cualificación profesional de los ciudadanos, en especial en materia de adquisición y actualización de competencias.
- f) Atender de forma ágil a las novedades, técnicas o científicas, que supongan mejoras en la capacitación profesional.

- g) Crear y fomentar vínculos con instituciones, públicas y privadas, así como con profesionales, para la atención de necesidades formativas cualificadas o de carácter permanente.
- h) Divulgar en la sociedad los conocimientos y los resultados generados por la actividad académica universitaria.

TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS. PROPUESTA Y APROBACIÓN

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 3. Denominación y contenido

1. La denominación o el formato de una titulación propia de la Universidad de Cádiz no podrá coincidir ni inducir a confusión con títulos universitarios oficiales, o con otro título propio ya aprobado por la misma universidad, así como con titulaciones ofertadas de Grado Medio o Grado Superior de Formación Profesional.
2. El programa de estudios de una titulación propia no podrá coincidir respecto a objetivos y resultados de aprendizaje con cualquier título, oficial o propio, de la Universidad de Cádiz.

Artículo 4. Sistema de créditos

1. Las enseñanzas propias de la Universidad de Cádiz se estructurarán preferentemente en créditos europeos ECTS (*European Credit Transfer System*).
2. La carga de trabajo del estudiante por cada ECTS cursado supone 25 horas de trabajo, dedicadas a actividades de enseñanza-aprendizaje, incluyendo las horas lectivas, la celebración de las actividades que se requieran, las horas de estudio y de prácticas, y las de evaluación. Con carácter general y siempre que no se prevea un régimen especial en este Reglamento, la dedicación lectiva presencial del profesorado de los títulos propios de la Universidad de Cádiz será de ocho horas por crédito.
3. Para las prácticas curriculares externas, no obstante, se considerará que un crédito ECTS se corresponde con veinticinco horas de práctica presencial en la empresa o institución donde se desarrollen dichas prácticas.
4. Excepcionalmente, cuando la naturaleza del título así lo requiera y previo informe del Vicerrectorado competente, podrá organizarse la enseñanza en horas totales, sin referencia a los créditos ECTS, detallando en este caso la forma de ordenación académica del título.

Artículo 5. Modalidades de impartición y aprendizaje

Las enseñanzas propias de la Universidad de Cádiz podrán diseñarse e impartirse bajo alguna de las siguientes modalidades:

(A) *Modalidad presencial*. El conjunto de la actividad lectiva se desarrolla de manera que el profesorado y el estudiantado coinciden e interactúan en el mismo espacio físico, sea éste aula, laboratorio o cualquier otro espacio universitario o adaptado para la docencia.

(B) *Modalidad presencial-virtual*. El conjunto de la actividad lectiva se desarrolla de manera que el profesorado y el estudiantado interactúan simultáneamente en distintos espacios físicos, pero en el mismo espacio virtual.

(C) *Modalidad virtual*. El conjunto de la actividad lectiva se desarrolla a través de la interacción académica entre el profesorado y el estudiantado sin requerir su presencia en el mismo espacio docente, ya sea físico o virtual.

Se considera un título como impartido en modalidad virtual cuando al menos el 80% de créditos académicos que lo configuran se impartan en dicha modalidad de enseñanza. Esta modalidad de docencia virtual, en momentos académicos específicos y puntuales que así lo requieran, pueden incorporar actividad presencial, como puede ser la realización de una práctica o el desarrollo de pruebas de evaluación.

Los requerimientos tecnológicos o informativos para el seguimiento de esta modalidad de formación deberán especificarse en la publicidad y difusión del título.

(D) *Modalidad híbrida*. El conjunto de la actividad lectiva se desarrolla con asignaturas o materias en modalidad presencial y virtualidad, de modo sincrónico y asincrónico, siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo. Se considera un título impartido en la modalidad híbrida cuando el porcentaje de créditos virtuales se sitúa entre el 40 y el 60% de la carga crediticia total del título.

Artículo 6. Tipología de las enseñanzas propias en la Universidad de Cádiz

1. Las enseñanzas propias de la Universidad de Cádiz se diferencian entre las de formación permanente y aquellas otras de carácter formativo no permanente.

2. Las enseñanzas propias de formación permanente se clasifican en dos grupos.

2.1 Enseñanzas que requieren titulación universitaria previa.

El objetivo de estas enseñanzas es la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de titulados universitarios.

Dentro de este grupo se incluyen:

- a) Máster de Formación Permanente.
- b) Título de Especialista o Diploma de Especialización
- c) Título de Experto universitario o Diploma de Experto.

2.2. Enseñanzas que no requieren titulación universitaria previa:

La finalidad de estas enseñanzas es la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor empleabilidad de los ciudadanos tengan o no titulación universitaria.

Dentro de este grupo se incluyen:

- a) Cursos de capacitación formativa
- b) Microcredenciales o micromódulos

3. Enseñanzas de carácter formativo no permanente

Estas enseñanzas integran aquellas actividades formativas programadas ocasionalmente en virtud de necesidades formativas concretas que no tienen la condición de permanente, y que pueden proponerse a iniciativa de Centros de la Universidad de Cádiz, o bien a solicitud de empresas o instituciones, ya públicas o privadas.

Dentro de este grupo se incluyen:

- a) Cursos de adaptación a Grados del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) desde anteriores titulaciones.
- b) Otros cursos a demanda.

Artículo 7. Delimitación de las modalidades de enseñanzas propias

1. Máster de Formación Permanente

Los estudios conducentes a la obtención de un Título de Máster de Formación Permanente por la Universidad de Cádiz deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) La estructura del Máster deberá procurar una formación cualificada ordenada de 60, 90 y 120 créditos ECTS.
- b) El Máster de Formación Permanente debe contar con un plan de estudios definido, estructurado en módulos y asignaturas.
- c) El Máster incluirá una descripción de la metodología docente, planificación académica, actividades formativas, sistema de evaluación y resultados de aprendizaje.
- d) El programa académico del Máster incluirá obligatoriamente la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Máster, estructurado entre 6 y 18 créditos ECTS.
- e) Un Máster de Formación Permanente podrá incluir una o varias Menciones o Especialidades, que deben estar detalladas en la propuesta del título. Se entiende a estos efectos como mención o especialidad una intensificación curricular o itinerario específico en torno a un aspecto formativo determinado del plan de estudios del título. El número de créditos que conformarán la especialidad o mención podrá oscilar entre

el 20% y el 50% del número total de créditos que componen el plan de estudios del Máster.

f) El Máster de Formación Permanente no da acceso al Doctorado.

g) Este título mantendrá siempre la denominación de Máster de Formación Permanente, incluida principalmente en su publicidad y difusión.

h) El Máster de Formación Permanente estará adscrito a una Facultad o Escuela de la Universidad de Cádiz.

2. Título de Especialista o Diploma de Especialización.

Los estudios conducentes a la obtención de un Diploma de Especialización por la Universidad de Cádiz deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Se ordenarán en módulos, debiendo procurar una formación cualificada ordenada entre 30 y 59 créditos ECTS.

b) Deberán contar con un plan de estudios definido, estructurado en módulos, y asignaturas.

c) Incluirán una descripción de la metodología docente, planificación académica, actividades formativas, sistema de evaluación y resultados de aprendizaje, aun cuando el título pueda ofertarse estructurado por módulos/asignaturas dentro de un Máster de Formación Permanente.

d) El programa académico podrá incluir la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Título, con un máximo del 15% de los créditos totales del título.

e) La Unidad organizadora o coordinadora del Diploma de Especialización podrá ser un Centro o Departamento o Instituto universitario de la Universidad de Cádiz.

3. Título de Experto universitario - Diploma de Experto.

Los estudios conducentes a la obtención de un Diploma de Experto por la Universidad de Cádiz deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Se ordenarán en módulos, y asignaturas, debiendo procurar una formación cualificada ordenada entre 15 y 29 créditos ECTS.

b) Podrán ofertarse conformado por módulos / asignaturas dentro de un Máster de Formación permanente o Diploma de Especialización.

c) Cuando el programa académico supere los 20 créditos, podrán contemplar la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Título, con un máximo del 15% de los créditos totales del título

d) La unidad organizadora o coordinadora del Diploma de Experto podrá ser un Centro, Departamento o Instituto universitario de la Universidad de Cádiz.

4. Cursos de capacitación formativa

Las enseñanzas permanentes destinadas a dar respuestas concretas y puntuales necesidades formativas para determinados colectivos o grupos de destinatarios, podrán adoptar la forma de cursos conforme a las siguientes condiciones:

a) Esta formación se estructurará mediante actividades formativas teórico-prácticas ordenadas entre 1 y 29 créditos ECTS.

b) La propuesta del curso dispondrá el perfil de acceso, la planificación formativa, el sistema de evaluación, y los resultados de aprendizaje.

c) El curso recibirá la denominación concreta que se disponga en la propuesta del título, de acuerdo con el contenido y fin formativo del mismo.

d) A su finalización, y una vez superado el curso, se entregará el correspondiente diploma.

5. Microcredenciales o micromódulos

Son credenciales derivadas de formaciones breves, de formato flexible, y focalizadas en la adquisición de conocimientos, habilidades o competencias específicas, de acuerdo con las características siguientes:

a) Esta formación se estructurará mediante actividades formativas teórico-prácticas con carga lectiva de 1 a 15 créditos ECTS.

b) Su denominación se determinará en función del contenido y fin formativo del título.

c) El curso determinará el perfil de acceso y la experiencia o no de titulación universitaria.

d) A la finalización del curso se emitirá el correspondiente Diploma que acredite los resultados de aprendizaje adquiridos.

6. Cursos de Adaptación al Grado EEES desde titulaciones anteriores.

Son títulos que sirven de adaptación de Diplomaturas o Ingenierías Técnicas al correspondiente Grado EEES, los cuales deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) Los cursos deberán ser propuestos y coordinados por la correspondiente Facultad o Escuela de la Universidad de Cádiz.

b) Estos cursos se registrarán por el presente Reglamento y las normas que se desarrollen de acuerdo con las directrices de la Junta de Andalucía.

7. Otros cursos a demanda.

Son cursos distintos de los anteriores organizados por la Universidad de Cádiz a solicitud de una empresa o institución pública o privada con la denominación y carga lectiva que se acuerde con la unidad promotora de la formación y así se establezca en el correspondiente convenio de colaboración educativa.

Artículo 8. Estructura modular de las enseñanzas propias

1. Las enseñanzas propias permanentes que requieran titulación universitaria previa podrán organizarse mediante una estructura modular, que permita su desarrollo en uno o dos cursos académicos, cuando así se recoja expresamente en la propuesta del título.

2. El estudiante podrá matricularse de forma modular en aquellas titulaciones así estructuradas pudiendo obtener el diploma correspondiente y que podrá ser reconocido de cara a la obtención del título en el plazo que disponga la Dirección Académica del título, previa matriculación en el mismo.

3. La superación de cada módulo permitirá que el alumno obtenga el diploma correspondiente, en el caso de no superar el título.

Artículo 9. Prácticas curriculares y extracurriculares en enseñanzas propias

1. Los programas académicos de las enseñanzas propias podrán prever la realización de prácticas en instituciones públicas o privadas, en los términos del convenio específico que se celebre y de conformidad con la normativa propia de la Universidad de Cádiz sobre el régimen de las prácticas curriculares.

2. Estas prácticas no podrán superar un tercio de la carga crediticia total que conforman el plan de estudios, salvo que se justifique en la propuesta del título por la especial naturaleza práctica del mismo.

3. En las titulaciones del Área de Salud, las prácticas clínicas deberán atenerse a la normativa vigente y a las directrices de las autoridades sanitarias competentes.

4. El alumnado matriculado en enseñanzas propias podrá optar a la realización de prácticas extracurriculares durante el desarrollo del curso siguiendo el procedimiento habilitado con carácter general por la Universidad de Cádiz.

Artículo 10. Régimen de propiedad intelectual. Titularidad de los cursos

La Universidad de Cádiz ostenta la titularidad de las enseñanzas propias, correspondiendo la autoría y propiedad de los materiales a los profesores que los aportan.

Artículo 11. Recursos docentes. Plataforma virtual

1. Para la ordenación y la impartición de enseñanzas con contenidos que requiera el uso de medios telemáticos o virtuales, se utilizarán preferentemente los medios disponibles en la Universidad de Cádiz a través del Campus Virtual.

2. El Vicerrectorado competente podrá autorizar el uso de plataformas técnicas distintas a las propias de la Universidad de Cádiz, previa justificación por parte de la Dirección Académica de la correspondiente titulación, acerca de su necesidad e idoneidad a los fines docentes, garantizándose siempre el acceso de la Universidad de Cádiz a los efectos de supervisión académica y administrativa.

CAPÍTULO II. ORDENACIÓN, PROMOCIÓN Y DIRECCIÓN DE ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 12. Órganos proponentes de las enseñanzas propias.

1. Las competencias de ordenación en materia de enseñanzas propias corresponden al Vicerrectorado que las tenga atribuidas por resolución del Rector/a.

2. Con carácter general podrán ser promotores de estas enseñanzas los Vicerrectorados y otras unidades equiparables, Centros, Departamentos, Escuelas Doctorales, Institutos universitarios, Aulas y Cátedras universitarias y el personal docente e investigador de la Universidad de Cádiz. Tratándose de Máster de Formación Permanente, solo podrán ser promotores los Centros docentes.

3. Las personas, organismos e instituciones ajenas a la Universidad de Cádiz, así como los Colegios profesionales deberán canalizar su propuesta a través de cualquiera de los sujetos indicados en el punto anterior.

4. En el caso de los Centros Adscritos de la Universidad de Cádiz, la propuesta de título requerirá el informe del Vicerrectorado competente, que atenderá a la oportunidad de la actividad de formación que se proponga.

Artículo 13. Dirección académica en enseñanzas propias. Codirección. Funciones.

1. Las enseñanzas propias se desarrollarán bajo la dirección académica de un profesor docente e investigador de la Universidad de Cádiz. Para la dirección de un Máster de Formación Permanente se exigirá ser un profesor Doctor con vinculación permanente salvo que el Vicerrectorado competente exima del requisito de Doctor, atendiendo a las circunstancias de la enseñanza y previo informe y solicitud del proponente del título.

2. Podrá nombrarse uno o más codirectores, sean o no de la propia Universidad, y para los que no se les requiere el cumplimiento de los requisitos mencionados en el apartado primero. En el caso de una codirección externa a la Universidad de Cádiz, sí deberá acreditarse la concurrencia de circunstancias de experiencia profesional, currículo académico o cualificación científica, académica o profesional que justifiquen esta

codirección.

3. Cuando la codirección venga exigida por un convenio de colaboración con una empresa o institución externa para la impartición de un título, dicho convenio recogerá en su caso las condiciones de nombramiento del codirector.

4. La Dirección académica es responsable del desarrollo ordinario de las enseñanzas, de la calidad y la originalidad de los materiales que se entreguen para el seguimiento de las actividades de formación, de los controles de asistencia, de la evaluación de los estudiantes, y de la firma de las actas.

5. La Dirección académica ostenta la representación del título a todos los efectos necesarios, responsabilizándose de la presentación de una propuesta de presupuesto del título y de la emisión de los informes gestión económica del título y de la emisión de los informes que se le reclamen.

6. Corresponde a la Dirección académica resolver las incidencias, quejas o reclamaciones que pudieran presentarse por parte del alumnado.

7. La Dirección académica velará por que se aplique al título en cuestión el Sistema de Garantía de la Calidad que contemple la Universidad de Cádiz para las enseñanzas propias.

8. A la finalización de la actividad de formación, en el plazo que se establezca para ello, la Dirección académica deberá presentar un informe en el que exponga el desarrollo de la actividad y los resultados de aprendizaje obtenidos.

Artículo 14. Coordinación Académica. Funciones.

1. Cuando la programación del título propio lo aconseje, podrán proponerse uno o varios coordinadores, académicos y/o profesionales, que se regirán por el régimen previsto para la codirección.

2. Son funciones de los coordinadores las siguientes:

- a) Apoyo en la labor académica y en la organización del profesorado.
- b) Atención y apoyo al profesorado externo.
- c) Colaborar en la disposición de los materiales necesarios para la docencia.
- d) Informar al alumnado de los aspectos organizativos del curso.
- e) Apoyo en la coordinación de la fase de prácticas externas.
- f) Gestión del control de la asistencia.
- g) Cualquier otra acordada con la Dirección académica.

Artículo 15. Comisión Académica del Máster de Formación Permanente. Funciones

1. Los Másteres de Formación Permanente deberán contar necesariamente con una Comisión Académica compuesta por la Dirección Académica y los coordinadores.

2. La Comisión Académica tendrá como funciones:

- a) La designación del profesorado que impartirá el programa.
- b) La elaboración de la Memoria académica del título y la propuesta de sus modificaciones.
- c) La elaboración de la Memoria económica del título y la propuesta de sus modificaciones.
- d) La valoración de los currículos y la selección del alumnado, en caso necesario, que cursará el título, de entre los admitidos en fase de preinscripción.
- e) La coordinación de las enseñanzas del programa de estudios en todas sus convocatorias.
- g) El apoyo y la asistencia a cualquier otra actuación o gestión derivada de la implantación del título.

CAPITULO III. PROFESORADO

Artículo 16. Profesorado

1.Como regla general, las enseñanzas propias de la Universidad de Cádiz deberán contar con profesorado de la propia universidad que cubra, al menos, el 30 por ciento de la docencia programada medida en créditos u horas equivalentes. El personal técnico de gestión y administración de servicios de la Universidad de Cádiz podrá participar en la impartición de enseñanzas propias, pero dicha participación no computará a efectos de completar el mencionado porcentaje

2.Si la singularidad o configuración peculiar de una determinada enseñanza propia no posibilitara completar el porcentaje indicado, la dirección académica elevará informe acerca de la excepcionalidad al Vicerrectorado competente, que deberá resolver con carácter previo a la aprobación de la propuesta.

3.La participación del profesorado de la Universidad de Cádiz en enseñanzas propias no computa como actividad cuantificable en la correspondiente planificación docente.

Artículo 17. Profesorado externo

1.Las personas no vinculadas con la Universidad de Cádiz a través de una relación contractual o funcional solo podrán participar como docentes en las enseñanzas propias en calidad de profesionales externos, sin generar en ningún caso una relación laboral con la Universidad. Sus retribuciones, gastos y dietas deberán estar expresamente contempladas en la memoria económica de la actividad de formación.

2. El profesorado externo deberá acreditar una titulación universitaria o de formación profesional relacionada con la materia a impartir o, en su caso, al menos tres años de experiencia laboral o de certificación profesional que justifiquen su participación en la enseñanza propia y su capacitación didáctica. A estos efectos, la propuesta del título propio vendrá acompañada de los currículos de los profesores externos.

3.El profesorado externo deberá conocer y cumplir la normativa vigente de compatibilidad para su participación en este tipo de enseñanzas universitarias.

CAPÍTULO IV. ENSEÑANZAS PROPIAS EN COLABORACIÓN CON OTRAS UNIVERSIDADES Y ENTIDADES

Artículo 18. *Titulaciones conjuntas.*

1. Los títulos propios que integren la oferta formativa de la Universidad de Cádiz podrán diseñarse para su impartición de forma conjunta con otras universidades, nacionales o extranjeras, así como con instituciones, entidades u organizaciones que tengan competencias reconocidas en formación o investigación.

2. A estos efectos, se firmará un convenio de colaboración educativa entre las partes interesadas que tomará en consideración la normativa propia de la Universidad de Cádiz y sus principios reguladores, buscando su adecuación con las normas propias del resto de las universidades o entidades participantes.

3. El título o diploma que se emita, además de contemplar aquellas menciones que con carácter general se indican en los títulos propios emitidos por la Universidad de Cádiz, incluirá el logo de la Universidad de Cádiz junto con el del resto de las universidades o entidades que diseñen y participen en la enseñanza propia.

Artículo 19. *Títulos en colaboración con empresas u otras entidades*

1. Las enseñanzas propias que integren la oferta formativa de la Universidad de Cádiz podrán impartirse en régimen de colaboración con empresas u otras entidades, públicas o privadas.

2. El convenio que se firme regulará el régimen académico y económico de la titulación, con especial referencia a su programa y su desarrollo, el profesorado que lo impartirá, los requisitos de acceso de los estudiantes que deseen cursarlo y las condiciones económicas de la actividad formativa.

3. Los logotipos tanto de la Universidad de Cádiz como de las entidades participantes sólo podrán ser utilizados para el desarrollo de las titulaciones acordadas y en las condiciones establecidas en el Convenio que se firme.

CAPÍTULO V. PROPUESTA, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 20. *Presentación de propuestas*

1.Se establecen dos convocatorias anuales ordinarias para la presentación de propuestas de las enseñanzas propias, coincidiendo con el inicio del primer y del segundo cuatrimestre de cada curso académico. Excepcionalmente, podrán tramitarse

propuestas presentadas fuera de las fechas indicadas cuando concurra una causa que así lo justifique.

2.Las propuestas para la implantación de un nuevo título propio y/o la renovación de uno previo, deben solicitarse conforme a los modelos correspondientes que se incluyen en los Anexos adjuntos, y remitidos a la entidad gestora de las enseñanzas propias de la Universidad de Cádiz.

3.Las enseñanzas propias deberán planificarse con carácter general por curso académico.

Artículo 21. *Evaluación y aprobación de las propuestas*

1.La propuesta de un nuevo título propio deberá ir acompañada de un informe de idoneidad del Centro de docencia más afín vinculado a los estudios que se proponen, y será revisada por el Vicerrectorado competente en enseñanzas propias.

2.Si el informe de idoneidad previo fuera negativo, el Vicerrectorado competente de enseñanzas propias remitirá las objeciones, observaciones y propuestas de modificación a los proponentes de la titulación, para su eventual subsanación.

3.La propuesta con el correspondiente informe positivo, será trasladada por el Vicerrectorado competente en enseñanzas propias a la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos para su tramitación y eventual aprobación.

4.Tratándose de una propuesta de Máster de Formación Permanente, deberá someterse a informe de la Comisión de Títulos, con carácter previo a su remisión a la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos.

Artículo 22. *Información de la oferta de enseñanzas propias*

1. La oferta formativa global de las enseñanzas propias de la Universidad de Cádiz será publicada en su página Web y en la Web de la entidad gestora de las enseñanzas propias.

2. La misma oferta formativa será presentada anualmente como informe de cierre de curso académico ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz. El mismo informe será trasladado al Consejo Social de la Universidad de Cádiz, para su conocimiento.

Artículo 23. *Reediciones de los títulos*

1. Las enseñanzas propias, tras su aprobación en la forma indicada en el artículo 21, podrán someterse a ediciones anuales de la titulación conforme al modelo previsto a tal efecto (Anexo 3).

2. La solicitud de reedición deberá venir acompañada de un informe emitido por la

Dirección Académica del título sobre su idoneidad y oportunidad a la vista de los resultados formativos y de aprendizaje obtenidos, y que será valorado por el vicerrectorado competente en materia de enseñanzas propias. En el caso de que la reedición incluya una modificación de los contenidos iniciales del título, deberá acompañarse del informe de idoneidad previsto en el apartado 1º del artículo 21.

3. Las solicitudes de reedición informadas positivamente, serán trasladadas por el Vicerrectorado competente a la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, o a la Comisión de Títulos en el caso de Másteres de Formación Permanente, para su informe y eventual aprobación.

4. Los títulos propios que lleven más de dos ediciones consecutivas sin ser impartidos quedarán extinguidos, teniendo en cuenta lo señalado a tal efecto en el artículo 25. La eventual y posterior activación de la titulación requerirá su tramitación como un nuevo título siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21.

Artículo 24. *Aplazamiento y anulación de las enseñanzas propias.*

1. El aplazamiento de una enseñanza propia con el fin de que pueda iniciarse en un momento posterior al previsto, podrá llevarse a cabo siempre que concurra alguna de las dos circunstancias siguientes:

- a) No se alcance en un primer momento el número mínimo de matrículas exigido para la viabilidad del título.
- b) Se presenten causas justificadas por parte de la Dirección académica.

En tales casos, se deberá comunicar al alumnado el aplazamiento con cinco días de antelación a la fecha prevista de inicio del curso, sin que en ningún caso la Universidad asuma los gastos en que haya podido incurrir el estudiante.

2. La enseñanza propia aplazada se realizará en todo caso en los seis meses siguientes y siempre dentro del año académico. En caso contrario será anulada.

3. La anulación de una enseñanza propia tendrá como efectos:

- a) El título podrá presentarse a reedición en el siguiente curso académico.
- b) Se procederá a la devolución íntegra del importe abonado al alumnado.

Artículo 25. *Extinción de los títulos en Enseñanzas Propias.*

1. Una enseñanza propia se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La titulación lleva más de dos cursos académicos sin ser impartida
- b) La Dirección presenta causas justificadas que impidan la implantación y edición del título.
- c) Haberse completado la implantación temporal prevista en la propuesta del título.

2. La extinción sólo podrá llevarse a cabo una vez garantizados los derechos de los

estudiantes matriculados.

CAPÍTULO VI. PUBLICIDAD, DIFUSIÓN E INSCRIPCIÓN EN TITULACIONES PROPIAS

Artículo 26. *Publicidad y difusión.*

1. Los títulos propios podrán publicitarse una vez que se encuentren aprobados por la Comisión de Ordenación Académica competente. Tratándose de nuevas ediciones de títulos propios ya aprobados, podrán publicitarse con carácter previo a ser informados en la Comisión de Ordenación Académica.
2. En toda la publicidad que se realice del título propio debe aparecer el logotipo de la Universidad de Cádiz como entidad organizadora, ajustándose a las normas sobre formato y uso del logotipo establecido en el Reglamento regulador de la identidad visual corporativa y redes sociales de la Universidad de Cádiz.
3. La publicidad podrá incluir además los logotipos de otras entidades colaboradoras, previa autorización o firma del correspondiente convenio, y en su caso el de la entidad gestora del título.
4. En el caso de Máster de Formación Permanente, su publicidad debe incluir la constancia clara de su condición de titulación propia, sin que en ningún caso pueda inducir a confusión con los Másteres Universitarios Oficiales.
5. La difusión podrá realizarse a través de la Web institucional de la Universidad de Cádiz y otras posibles instituciones participantes, así como a través de las redes sociales.

Artículo 27. *Matriculación. Matrícula condicional. Plazos. Bajas.*

1. Los estudiantes podrán matricularse en las fechas establecidas en la publicidad de cada título, y a través de la web habilitada por la entidad gestora de las enseñanzas propias. Excepcionalmente, y siempre que así se establezca en el correspondiente convenio de colaboración, la matriculación se podrá efectuar por otra vía.
2. Con carácter general, las enseñanzas propias tendrán los siguientes plazos para el pago de matrícula:
 - a) Fase de preinscripción. El estudiante abonará el 20% del importe total de la matrícula en concepto de reserva de plaza.
 - b) Fase de matrícula: El resto del importe o el 40% del importe total en el caso de que el estudiante quiera acogerse al pago aplazado
 - c) Uno o dos pagos aplazados establecidos en función de la duración de la actividad y abonando el 40% o el 20% en cada uno de ellos, según corresponda.
3. No se considerará formalizada la matrícula hasta que no se haya completado el pago completo del total de la actividad. El pago completo de la matrícula debe estar satisfecho antes de la impartición del 50% de los créditos. Una vez transcurridos los plazos para el

pago completo de la matrícula, si no se ha procedido a su ingreso, se entenderá que el estudiante desiste de la matrícula y se procederá a darle de baja en el curso

4. Si el estudiante se diera de baja una semana antes del inicio del curso, procederá la devolución de los importes satisfechos con excepción del importe que corresponda a la reserva de plaza.

5. Una vez iniciado el curso no procede devolución salvo casos de fuerza mayor imprevisibles e imposibilitantes (enfermedad grave del estudiante, traslado de domicilio fuera de la provincia o modificación horaria del contrato de trabajo).

6. En aquellas titulaciones con proceso de selección de estudiantes, se les comunicará vía mail el resultado de la admisión, disponiendo de dos días hábiles desde el momento de la comunicación para presentar reclamación en su caso.

7. En enseñanzas propias que requieren titulación universitaria previa, los solicitantes pendientes de terminar los estudios de Grado y que les reste para su finalización un máximo de 30 créditos, podrán solicitar una matriculación condicional en el título de que se trate. Si durante el periodo de impartición de la enseñanza propia no acredita la finalización del título previo, el solicitante perderá todos los derechos de reclamación del título en el que se hubiera matriculado y de devolución de los importes abonados, sin perjuicio de que se pueda emitir un Diploma de Participación, o incluso un Diploma de Aprovechamiento solo en el caso de haber superado la evaluación establecida. Excepcionalmente y de forma justificada podrá solicitarse la ampliación del plazo de presentación del título hasta diciembre del año en curso, debiendo resolver el vicerrectorado competente en materia de enseñanzas propias.

Artículo 28. Número mínimo de matrículas y reserva de plazas

1. Con independencia de que el título sea financiable según lo previsto en el artículo 35, o forme parte de una estructura modular, el número mínimo de matrículas requerido para poder impartir una enseñanza propia será de cinco.

2. En las enseñanzas propias se reservará un 3% de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad de al menos del 33%. Si así estuviera justificado en atención a la naturaleza del título y al grado o tipo de discapacidad, podrá haber exención de esta reserva.

Artículo 29. Reconocimientos

1. Previamente a la matriculación, y durante el periodo de preinscripción, el/la estudiante podrá solicitar el reconocimiento de créditos que, en su conjunto, no podrá superar el 15% de los créditos totales del título

2. Se podrá solicitar reconocimiento de:

- a) créditos de títulos oficiales
- b) créditos de enseñanzas propias

c) actividad profesional. Este reconocimiento sólo podrá solicitarse en el módulo práctico del título, si lo hubiera.

3. Con independencia del reconocimiento el coste de la matrícula es el 100% del título.

4. En el caso de enseñanzas propias de la Universidad de Cádiz, el reconocimiento podrá ser del 100% y el coste de estos créditos será gratuito.

5. Las solicitudes de reconocimiento deberán ser resueltas por la Dirección Académica del título propio en cuestión y siempre antes de finalizar el plazo de matriculación.

Artículo 30. Exención de matrícula.

1. En las titulaciones propias se podrá establecer la exención de matrícula total o reducida cuando así venga dispuesta por normativa estatal, de comunidad autónoma, disposición reglamentaria de la propia universidad, por convenios específicos en materia educativa, o por convocatoria de premios y análogos, debiéndose determinar en tales supuestos la entidad que en su caso sumiría el coste de la matrícula.

2. En el supuesto de concesión de becas por entidades externas, cuando así estuviera previsto en el correspondiente convenio de colaboración suscrito entre las partes, la resolución de las becas deberá acordarse antes de finalizar el plazo de matriculación. En cualquier caso, el estudiante habrá de abonar la cantidad correspondiente a la reserva de plaza.

CAPÍTULO VII. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 31. Sistema de garantía de calidad de las enseñanzas propias

Las enseñanzas propias de la Universidad de Cádiz, se someterán al Sistema de Garantía de Calidad que la universidad determine para este tipo de enseñanzas.

Artículo 32. Sistema de garantía de calidad de los Másteres de Formación Permanente

Los Másteres de Formación Permanente, previamente a su aprobación por los órganos de gobierno, deberá contar preceptivamente con un informe favorable del Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la universidad, que tendrá carácter vinculante para esta. Una vez obtenido este informe favorable la universidad podrá solicitar la inclusión en el RUCT del título, siempre con la denominación de Máster de Formación Permanente en la temática considerada.

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DEL ESTUDIANTADO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 33. Derechos y deberes

1. Son derechos de los/as estudiantes:

a) Recibir una formación de calidad que responda en sus contenidos y en su metodología al programa académico al que cursa.

- b) Acceder a toda la información académica del programa, horarios, organización docente, sistema de evaluación, fechas, y revisión de exámenes.
- c) Tener información de las normas, procesos y los aspectos relevantes del sistema de garantía de calidad de la formación que recibe.
- d) A participar, en su caso, en el régimen de ayudas al estudio al que se pudieran acoger con carácter general o para una concreta titulación propia.
- e) A la igualdad de oportunidades y a la no discriminación por circunstancias personales o sociales.
- f) Los estudiantes matriculados en enseñanzas propias y durante el periodo de su impartición, tendrán acceso a los recursos e instalaciones universitarias en igualdad de condiciones que los estudiantes de enseñanzas oficiales.
- g) Los estudiantes tendrán derecho a la cobertura de un seguro que cubra las contingencias y riesgos que pudieran acaecer durante el tiempo en el que desarrollen sus estudios, atendiendo a la naturaleza de la actividad de formación y a lo establecido en su programa académico. En los casos en que fuera necesario por la naturaleza del curso, se contratará un seguro de responsabilidad civil.
- h) Los estudiantes tendrán derecho a las convocatorias que correspondan para finalización del curso contempladas en la propuesta del título.
- i) Cualquier otro derecho de representación y participación que como estudiantes universitarios le confieran las disposiciones normativas o reglamentarias.

2. Son deberes de los/as estudiantes:

- a) El respetar el patrimonio de la Universidad de Cádiz en orden al acceso, uso y mantenimiento de instalaciones, dependencias y equipos.
- b) El respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial de la propia Universidad de Cádiz, así como de otras instituciones en el desarrollo de las prácticas.
- c) El cumplimiento de los procedimientos en materia de seguridad y salud previstos por la Universidad de Cádiz; especialmente en los que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación. Los mismos deberes se extienden respecto de las instituciones en las que el alumnado pueda desarrollar las prácticas previstas en la actividad formativa.
- d) La observación de los principios deontológicos y las prácticas éticas fundamentales de la disciplina de los estudios que curse, así como el cumplimiento de las normas de convivencia de la Universidad de Cádiz.
- e) La asistencia a un 80% de las horas lectivas del título.
- f) Cualesquiera otros deberes que se deriven de la aplicación de la correspondiente normativa universitaria.

Artículo 34. Requisitos de acceso a las enseñanzas propias

1. Con independencia de las condiciones de titulación para el acceso a determinados tipos de enseñanza propia, según lo previsto en el artículo 6 de este reglamento, se podrán exigir otros requisitos específicos que así estuvieran justificados para cada titulación.

2. Podrán acceder a las enseñanzas propias de la Universidad de Cádiz quienes se hallen en posesión de Títulos procedentes de sistemas educativos que no forman parte de EEES, equivalentes al título de Grado, sin necesidad de homologación del Título, siempre y cuando el país donde se haya expedido dicho título permita acceder a estudios de nivel de postgrado universitario. Tras la oportuna comprobación, el Vicerrectorado competente dará su conformidad a la matriculación del estudiante en cuestión. En ningún caso el acceso por esta vía implicará homologación del título previo del que disponía la persona ni su reconocimiento a otros efectos que el de realizar los estudios del título propio solicitado

TÍTULO CUARTO. GESTIÓN ECONÓMICA DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 35. *Equilibrio presupuestario de las actividades*

1. Las enseñanzas reguladas en este Reglamento deberán ser, al menos, autofinanciables. A tal fin, en la solicitud de propuesta del título presentada por la dirección académica del mismo, deberá incluirse un presupuesto equilibrado en el que se incorporen los costes directos e indirectos de organización y gestión, y se determine en consecuencia el precio del título en cuestión, en aplicación de las tarifas y de las horquillas aprobadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

2. En el caso de títulos organizados con una institución externa, el convenio que se firme deberá contemplar expresamente el presupuesto, el número necesario de matrículas para lograr el equilibrio presupuestario del título, teniendo en cuenta los costes directos e indirectos de organización y gestión, así como la aplicación de las tarifas y las horquillas a las que se hace referencia en el apartado anterior.

3. El presupuesto inicial de un título debe ser supervisado y aprobado por el Vicerrectorado competente en enseñanzas propias, como condición indispensable para la impartición de la actividad formativa, una vez comprobado el carácter equilibrado del presupuesto y la autofinanciación del título en cuestión.

4. Una vez aprobado el presupuesto e iniciada la impartición del título, cualquier modificación del presupuesto deberá ser justificada y cumplir iguales condiciones de equilibrio y autofinanciación. La modificación deberá ser asimismo aprobada por el Vicerrectorado competente.

5. A la finalización del título, la entidad gestora de las enseñanzas propias presentará un informe sobre el balance económico que deberá ser supervisado y auditado conforme a la normativa establecida por la Universidad en el marco de la liquidación anual del encargo. De dicho informe se dará cuenta al Vicerrectorado competente en enseñanzas propias.

Artículo 36. *Precios de las enseñanzas propias*

1. Los precios de matrícula de las enseñanzas propias funcionan en régimen de

autofinanciación.

2.El precio de la matrícula de un título propio será determinado en el presupuesto equilibrado del correspondiente título, una vez cubiertos los costes directos e indirectos de la actividad formativa señalados en el artículo siguiente, y atendiendo a las horquillas de precio/crédito, aprobadas por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

3.Las tasas y los costes de expedición de los títulos serán abonados por el estudiante una vez superados los estudios y soliciten su emisión. Excepcionalmente tratándose de cursos organizados por entidades externas, los convenios correspondientes podrán recoger que las tasas y costes por expedición del título se incluyan en el precio de matrícula.

Artículo 37. Costes de gestión y organización

1.Los costes de gestión y organización del curso o actividad formativa que deben repercutir en la determinación del precio de matrícula, son los siguientes:

A. Costes directos:

- (i) Organización: 20% (retenido al inicio de curso)
- (ii) Costes docentes y de coordinación: entre el 50 y el 55%
- (iii) Otros costes directos: entre el 5 y el 11%
- (iv) Otros gastos soportados por la UCA en concepto de instalaciones, servicios y gestión: entre el 5 y el 10% (retenido al inicio del curso)

B. Costes indirectos imputables a la actividad: 9% (retenido al inicio del curso)

2. Los citados costes de gestión y organización se aplicarán en base a los precios de las enseñanzas propias que, al momento de programarse la actividad formativa, estuvieran aprobados por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

Artículo 38. Régimen de los ingresos y los gastos de las enseñanzas propias

1. Los ingresos de las enseñanzas propias, según se exprese en su memoria económica, podrán provenir:

- a) De las matrículas abonadas por los estudiantes.
- b) De subvenciones o financiación específica de entidades que colaboren en el desarrollo de la actividad o que patrocinen económicamente el programa académico.
- c) De la aportación económica externa que cubra total o parcialmente el coste de matrícula.

2. Los ingresos obtenidos podrán destinarse a la atención de los siguientes gastos:

- a) Los gastos directos e indirectos de la organización de la entidad gestora de las enseñanzas propias

- b) Las retribuciones por el ejercicio de la Dirección académica y, en su caso, por la coordinación académica.
- c) Las retribuciones del profesorado responsable de la docencia.
- d) La atención de los gastos de desplazamiento, alojamiento y dietas del profesorado.
- e) En su caso, las retribuciones del personal de apoyo a la gestión del título.
- f) La adquisición de material inventariable para el desarrollo del título. Dicho material tendrá que inventariarse por parte de la universidad y quedará afecto a la unidad proponente del título.
- g) La adquisición de material fungible y no inventariable para el desarrollo del título.
- h) Gastos de mantenimiento por el uso de espacios especializados.
- i) La publicidad que requiera el título, más allá de la que pueda procurarse institucionalmente con los medios propios de la Universidad de Cádiz y la entidad gestora de los títulos.
- j) La satisfacción de los gastos directos de la actividad a favor de la Universidad Cádiz. De este coste quedarán exentas de pago las enseñanzas propias organizadas por las Cátedras y Aulas Universitarias.
- k) El importe del seguro de accidente y de responsabilidad civil que ofrezca la cobertura adecuada a los estudiantes, según la naturaleza de la actividad de formación.
- l) Gastos por el uso de aulas y limpieza en fines de semana y festivos.
- m) Otros gastos necesarios o imprevistos debidamente justificados.
- n) Costes indirectos imputables a la actividad

3. En caso de superávit, una vez efectuada la liquidación anual del encargo, el Vicerrectorado competente en materia de enseñanzas propias decidirá el destino del remanente, excepto en el supuesto de títulos organizados con entidades externas, en cuyo caso se incluirá en el correspondiente convenio de colaboración el mecanismo de decisión conjunta sobre la aplicación del superávit.

4. Cualquier modificación al presupuesto inicial deberá ser justificada.

5. Cuando las enseñanzas se organicen en colaboración con otras instituciones, se estará a lo dispuesto en el correspondiente convenio

Artículo 39. Cesión de la gestión económica

La gestión económica de las enseñanzas propias corresponde a la propia Universidad, con independencia de que se desarrolle a través de otra entidad o institución vinculada instrumentalmente con la Universidad de Cádiz.

TÍTULO QUINTO. EVALUACIÓN, EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

CAPÍTULO I. SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 40. *Sistemas de evaluación. Convocatorias.*

1. Las competencias que el alumnado debe adquirir a la finalización de la actividad formativa serán evaluadas siguiendo los criterios establecidos en el sistema de evaluación expresado en la propuesta del título propio en cuestión.
2. Todos los estudiantes tendrán derecho a dos convocatorias de evaluación (establecidas en el periodo de realización del curso), con independencia de que cada dirección académica pueda considerar necesaria una tercera convocatoria. Si el estudiante no supera el curso en las convocatorias previstas, podrá matricularse en la siguiente edición del título.
3. Podrán realizarse adaptaciones o ajustes en el sistema de evaluación por motivos justificados de discapacidad o violencia de género, siempre y cuando el estudiante lo solicite a los servicios correspondientes de la Universidad de Cádiz.

Artículo 41. *Sistema de calificaciones y Actas*

1. El sistema de calificación de las enseñanzas propias será el mismo que el establecido para los estudios oficiales de la Universidad de Cádiz.
2. Los resultados obtenidos por el estudiante se calificarán en función de la escala numérica 0-10 con expresión de un decimal.
 - 0-4,9 Suspenso
 - 5,0-6,9 Aprobado
 - 7,0-8,9 Notable
 - 9,0-10,0 Sobresaliente (Matrícula de honor en su caso)
3. Las calificaciones finales del título deberán incluirse en un Acta firmada por quien ostente la dirección académica del título, en un plazo máximo de quince días desde la finalización de la actividad.
4. En el caso de títulos con estructura modular deberán emitirse las correspondientes actas parciales por cada asignatura, módulo o materia, firmadas por el correspondiente responsable docente o, si este no fuera profesor de la universidad de Cádiz, por el director académico del título.
5. Tratándose de títulos que incluyan la elaboración y defensa de un trabajo fin de título, se deberá emitir un acta individual por estudiante en la que se indique la composición de la Comisión Evaluadora, el nombre del estudiante, el nombre del tuto/a, la fecha de defensa, el título del trabajo y la calificación obtenida.
6. Las calificaciones deberán ser comunicadas a los estudiantes a través del Campus Virtual o a través de otro medio que garantice su recepción por el alumnado.

7. Una vez comunicadas las calificaciones, en los tres días hábiles siguientes el docente responsable deberá atender las revisiones solicitadas por parte de los estudiantes
8. Las modificaciones de actas deberán incluir una diligencia firmada por el director/a del título.

CAPÍTULO II. EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 42. Expedición y Registro de Títulos, Diplomas y Certificados

1. La obtención del correspondiente Título o Diploma exigirá la superación de los estudios y de las actividades que integran el programa académico de la enseñanza propia en cuestión, así como, en su caso, del oportuno examen o prueba de evaluación.
2. No podrá emitirse un Título, Diploma o Certificado, sea cual sea su denominación, sin haber satisfecho íntegramente cualquier cantidad o plazo pendiente de matrícula.
3. El Vicerrectorado competente en materia de enseñanzas propias propondrá al Consejo de Gobierno la aprobación de los modelos de Títulos, Diplomas y Certificados que correspondan, según la naturaleza de las enseñanzas propias y la modalidad de su programación, velando por que ni su denominación, formato o contenido induzcan a confusión con los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
4. En cada Título, Diploma y Certificado se especificará el tipo de enseñanza, la carga docente y la duración de las enseñanzas cursadas, así como la descripción del programa con detalle de las materias, créditos y la calificación obtenida por el estudiante.
5. En el caso de enseñanzas que requieren para su acceso titulación universitaria, los Títulos correspondientes:
 - a) Serán emitidos en el Negociado de Títulos de la Universidad de Cádiz y se anotarán en el Registro Universitario en la forma prevista en su normativa específica.
 - b) Serán firmados por el Rector/a, y el vicerrector/a competente en enseñanzas propias
6. Tratándose de enseñanzas propias que no requieren para su acceso titulación universitaria:
 - a) el Título, Diploma o Certificado será emitido por la entidad gestora de las enseñanzas propias y firmado digitalmente por la Dirección académica de la titulación y por el Vicerrectorado competente
 - b) En función del sistema de evaluación se podrán emitir:
 - (i) Un Diploma de Aprovechamiento, si el estudiante ha asistido y superado las pruebas de evaluación del curso. Cuando proceda se acompañará de la nota nominal y numérica.
 - (ii) Un Diploma de Participación/Asistencia, si el estudiante ha asistido al curso y no ha superado la prueba de evaluación o esta no estaba contemplada. Para obtener este Diploma, el estudiante debe tener superado el porcentaje mínimo

de asistencia del 80%.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Igualdad efectiva de mujeres y hombres

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por lo tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento se someterán a revisión todas las enseñanzas propias actualmente ofertadas por la Universidad de Cádiz para comprobar su actualización a las condiciones y adecuación previstas en este reglamento.
2. Asimismo, deberá efectuarse una revisión de todos los convenios de colaboración educativa suscritos con empresas o entidades promotoras u organizadoras de titulaciones propias de la UCA, para adaptar sus condiciones a lo previsto en este reglamento. Hasta la firma de los nuevos convenios revisados, se mantendrán vigentes las condiciones previamente acordadas en los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el Reglamento UCA/CG04/2016, de 4 de mayo regulador de las enseñanzas propias y la formación permanente de la Universidad de Cádiz, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2016 (BOUCA nº 208, de 23 de mayo de 2016)

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el *Reglamento UCA/CG12/2023, de 29 de septiembre, de Doctorado de la Universidad de Cádiz.*

A propuesta del Vicerrectorado de Política Educativa, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 4.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el *Reglamento UCA/CG12/2023, de 29 de septiembre, de Doctorado de la Universidad de Cádiz*, en los siguientes términos:

Reglamento UCA/CG12/2023, de 29 de septiembre, de Doctorado de la Universidad de Cádiz

Índice

PREÁMBULO	3
TÍTULO PRELIMINAR. Principios generales.....	4
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	4
Artículo 2. Estrategia en materia de investigación y formación doctoral de la Universidad de Cádiz	4
Artículo 3. Organización de los estudios de doctorado	4
Artículo 4. Estructura de los estudios de doctorado	5
TÍTULO PRIMERO. Organización de los estudios de doctorado.....	6
Capítulo primero. Sobre los programas de doctorado	6
Artículo 5. Propuesta de programas de doctorado	6
Artículo 6. Comisión académica del programa de doctorado	6
Artículo 7. Funciones de la comisión académica del programa de doctorado.....	7
Artículo 8. Estructura de los programas de doctorado	9
Artículo 9. Información vinculada al programa de doctorado	10
Artículo 10. Seguimiento y acreditación de los programas de doctorado	10
Capítulo II. Acceso, admisión, matrícula y normas de permanencia en los programas de doctorado	10
Artículo 11. Requisitos de acceso al doctorado	11
Artículo 12. Requisitos específicos de admisión al programa de doctorado.....	11
Artículo 13. Proceso de admisión y matrícula.....	12
Artículo 14. Régimen de dedicación y normas de permanencia de los estudios de doctorado	13
Título II. Desarrollo de los estudios de doctorado.....	16
Capítulo I. Tutoría y dirección de tesis	16
Artículo 15. Tutoría del doctorando o doctoranda.....	16
Artículo 16. Dirección de tesis.....	16
Capítulo II. Compromiso institucional y resolución de conflictos	17
Artículo 17. Compromiso institucional.....	18
Artículo 18. Procedimiento de resolución de conflictos	18
Capítulo III. Planificación, supervisión y seguimiento del doctorando o doctoranda.....	18
Artículo 19. Plan de formación personal y documento de actividades formativas.....	18
Artículo 20. Propuesta del plan de investigación	19
Artículo 21. Evaluación del plan de investigación y del plan de formación personal	19
Capítulo IV. Sobre la tesis doctoral	20
Artículo 22. La tesis doctoral	20
Artículo 23. Tesis como compendio de publicaciones.....	20

Capítulo V. Sobre la autorización de la tramitación, exposición pública y defensa de la tesis doctoral	22
Artículo 24. Solicitud y autorización de la tramitación para la presentación de la tesis	22
Artículo 25. Depósito y exposición pública de la tesis doctoral	23
Artículo 26. Autorización de la Comisión de Doctorado para la tramitación de la tesis doctoral	23
Capítulo VI. Sobre el tribunal de tesis doctoral.....	24
Artículo 27. Propuesta y nombramiento del tribunal de tesis	24
Artículo 28. Composición del tribunal de tesis	25
Capítulo VII. Sobre el acto de defensa de la tesis doctoral	26
Artículo 29. Convocatoria del acto de defensa de la tesis. Constitución del tribunal	26
Artículo 30. Acto de exposición y defensa de la tesis doctoral	27
Artículo 31. Valoración de la tesis doctoral	27
Artículo 32. Archivo y publicación electrónica de las tesis doctorales	28
Título III. Doctorado internacional	29
Artículo 33. Mención internacional en el título de doctor o doctora	29
Artículo 34. Tesis doctoral en régimen de cotutela	30
Título IV. Doctorado industrial.....	32
Artículo 35. Mención de Doctorado industrial en el título de doctor o doctora.....	32
Disposiciones Adicionales.....	33
Primera. Guía de buenas prácticas para la dirección de tesis doctorales	34
Disposiciones Transitorias	34
Primera. Doctorandas y doctorandos conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado	34
Disposición Derogatoria única.....	34
Disposiciones Finales.....	34
Primera. Habilitación.....	35
Segunda. Entrada en vigor	35

PREÁMBULO

El 27 de junio de 2012, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz acordó la aprobación del Reglamento UCA/CG06/2012, por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz (modificado por acuerdo de ese mismo órgano adoptado con fecha 4 de mayo de 2016), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas de doctorado. La publicación de esa norma estatal completaba la reforma de las enseñanzas universitarias oficiales iniciada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y concretada y llevada a la práctica por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Desde su entrada en vigor, el Real Decreto 99/2011 ha sido objeto de modificaciones puntuales motivadas por la necesidad de atender al cumplimiento de los requerimientos de la convergencia con el EEES; ahora, el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (BOE núm. 170, de 19 de julio de 2023), introduce cambios de mayor calado orientados, entre otros, al objetivo de mejorar el funcionamiento de los programas de doctorado para los estudiantes y de adaptar las condiciones de realización de los estudios de tercer ciclo a la situación actual de los doctorandos y doctorandas, de la manera más realista posible. Para ello, prevé que las Escuelas de Doctorado les proporcionen asesoramiento para su integración plena, por lo que los Comités de Dirección de estas cuenten con representación estudiantil. Además, se establece que tengan la consideración de personal investigador en formación, así como la obligatoriedad de que cuenten con un plan de formación personal y la de que las personas responsables de la dirección de la tesis y de la tutorización acompañen y asesoren a doctorandas y doctorandos durante todo el periodo de desarrollo de sus tesis.

La nueva norma amplía la duración de los estudios tanto en la modalidad de desarrollo a tiempo completo como en la de tiempo parcial, con atención especial a estudiantes con discapacidad igual o superior al 33%. Asimismo, revisa y amplía las causas de suspensión del cómputo de plazos como consecuencia de las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción y violencia de género, entre otras.

Otros aspectos relevantes modificados por el nuevo Real Decreto están relacionados con la supervisión y evaluación del doctorado y su garantía de calidad. Con ese propósito, dispone que cada tesis será objeto de, al menos, dos informes emitidos por doctoras o doctores expertos en la materia y externos a la Universidad, que podrán proponer intervenciones de mejora. Por otra parte, establece que el tribunal de tesis deberá estar compuesto por una mayoría de miembros externos al programa y a la universidad en la que se llevará a cabo la defensa, y que se garantizará la paridad de género.

El Real Decreto modifica, asimismo, aspectos relacionados con los requisitos de acceso y admisión y las menciones de "Doctorado internacional", "Doctorado industrial" y "Tesis en régimen de cotutela".

Parte de los cambios introducidos por la nueva norma, en todo caso los que afectan al régimen relativo al tribunal, la defensa y evaluación de la tesis, serán aplicables a partir de un año de su entrada en vigor, lo que determina la necesidad de redacción de un nuevo Reglamento de ordenación de los estudios de doctorado, cuyo articulado integra, además, el contenido de otros reglamentos, así como de

instrucciones dictadas para su desarrollo, con lo que se pretende favorecer la unificación normativa, que simplifica el acceso a la información y facilita la consulta para la correcta realización de los trámites y el desarrollo de los procedimientos.

TÍTULO PRELIMINAR

Principios Generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

Las enseñanzas de doctorado en la Universidad de Cádiz se regirán por lo establecido en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en las normas de desarrollo y aplicación aprobadas por su Consejo de Gobierno y por los órganos competentes en la materia.

En virtud de la legitimación así definida, el objeto del presente Reglamento es regular la organización de los estudios oficiales de doctorado en la Universidad de Cádiz, en el marco básico establecido en la LOSU y en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, *por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio (BOE núm. 170, de 19 de julio de 2023).

Artículo 2. *Estrategia en materia de investigación y formación doctoral de la Universidad de Cádiz*

1. La Universidad de Cádiz establece, entre sus funciones principales la creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica de la ciencia, la técnica y la cultura, buscando la integración de sus resultados en el patrimonio intelectual heredado. Asimismo, la Universidad de Cádiz declara, como uno de sus objetivos prioritarios, potenciar la investigación como fundamento indispensable de la docencia universitaria y en tanto que actividad esencial para el progreso cultural, científico y técnico de la sociedad.
2. En el conjunto de actuaciones encaminadas a potenciar la investigación, la Universidad de Cádiz se marcará como objetivo alcanzar el grado de excelencia en todas las acciones desarrolladas.
3. La formación doctoral en la Universidad de Cádiz, por medio de sus programas y escuelas de doctorado, se establece como vehículo básico a través del cual alcanzar sus objetivos de la estrategia de investigación, constituyendo el punto de integración entre el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación, con especial atención a las alianzas en las que participe la Universidad de Cádiz. El objetivo final de esta estrategia es mejorar los resultados de la Universidad de Cádiz en materia de investigación, buscando su mejor posicionamiento en el conjunto de las universidades nacionales e internacionales.

Artículo 3. *Organización de los estudios de doctorado*

1. La planificación y la supervisión de las enseñanzas de doctorado en la Universidad de Cádiz se confían a la *Comisión de Doctorado*, actuando como comisión delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad en los términos previstos en sus Estatutos. Dicha comisión asumirá, además, las funciones que

este Reglamento o su Reglamento de funcionamiento le encomienden, en los términos acordados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

2. La organización y la gestión de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de doctor por la Universidad de Cádiz corresponden a las escuelas de doctorado, constituidas como centros de la Universidad de Cádiz al amparo de lo dispuesto por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, *por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*, en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad y en la normativa de su creación.

Las escuelas de doctorado tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

3. La Universidad de Cádiz podrá crear conjuntamente con otras universidades y/o en colaboración con otros organismos, centros, institutos de investigación, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, *escuelas de doctorado*. Su régimen de funcionamiento se contendrá en los convenios y demás normas que regulen su creación que, en todo caso, deberán respetar con carácter general lo dispuesto en este Reglamento.
4. La memoria del programa de doctorado expresará la escuela de doctorado a la que se adscribirá el programa, justificando la elección en la mejor oportunidad y especialización de cada título.
5. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz (EDUCA) y la Escuela Internacional de Doctorado en Estudios del Mar (EIDEMAR) son los centros de referencia de la organización de los estudios de doctorado de la Universidad de Cádiz. Como centros responsables de los estudios de doctorado, EDUCA y EIDEMAR prestarán servicio de apoyo y gestión a todos los programas de doctorado de la Universidad de Cádiz, velando por la coherencia de las actividades formativas del doctorado y por la coordinación de la actuación de las comisiones académicas de los programas.

Artículo 4. Estructura de los estudios de doctorado

1. Los estudios de doctorado conforman el tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales en España, cuya finalidad es la adquisición de competencias y las habilidades concernientes a la investigación de calidad y a su desarrollo. Dichos estudios finalizarán, en todo caso, con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore los resultados originales de investigación.
2. Las enseñanzas de doctorado se organizan en programas de doctorado de los diversos ámbitos del conocimiento científico, tecnológico, humanístico, social y artístico, así como desde un enfoque interdisciplinar del conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación aplicable y en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y acordada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.
3. Se denomina *programa de doctorado* al conjunto de actividades formativas y de investigación conducentes a la adquisición por el doctorando de las competencias básicas y de las habilidades necesarias relacionadas con la investigación científica de calidad para la obtención del título de Doctor, asegurando su capacitación cualificada en diversos ámbitos profesionales.

Los programas de doctorado tienen por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecen los procedimientos y las líneas de investigación para el desarrollo de las tesis doctorales.

4. En atención al principio académico de la libertad de investigación, la oferta doctoral de formación doctoral de la Universidad de Cádiz responde a programas de doctorado especializados, definidos según las cualificaciones de los investigadores que sustenten sus líneas de investigación, presentando una oferta coherente.
5. En virtud de convenios específicos con otros organismos públicos de investigación, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i nacionales o internacionales, incluidos los convenios estratégicos alcanzados en el marco de los Campus de Excelencia Internacional, la Universidad de Cádiz podrá participar en programas de doctorado conjuntos o interuniversitarios de ámbito especializado, preferentemente en el seno de las escuelas de doctorado. Esa preferencia se establece sin perjuicio de otras formas de colaboración y de organización del doctorado con otras universidades, nacionales o extranjeras, en el marco que determinen los correspondientes convenios reguladores.
6. Cada programa de doctorado especificará las líneas de investigación que dan soporte al programa y los equipos de investigadores con proyectos de investigación activos implicados en cada línea.

TÍTULO PRIMERO

Organización de los estudios de doctorado

Capítulo primero

Sobre los Programas de Doctorado

Artículo 5. *Propuesta de programas de doctorado*

1. Corresponde a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz la propuesta de los programas de doctorado, canalizando tanto las iniciativas propias como las que sean consecuencia de una previa petición de un instituto de investigación, de un centro o de un departamento de la Universidad de Cádiz, que les serán trasladadas por las escuelas doctorales.
2. Cada programa de doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una *comisión académica*, responsable de las actividades de formación e investigación del mismo, nombrada en los términos previstos en el artículo 6 de este Reglamento.
3. Las propuestas de programas de doctorado se ajustarán al modelo de la memoria de verificación de títulos de doctorado aprobada y publicada por el organismo competente.

Artículo 6. *Comisión académica del programa de doctorado*

1. La comisión académica responsable de cada programa de doctorado estará presidida por el *coordinador o coordinadora del programa*, cuya designación se producirá mediante nombramiento del rector o de la rectora de la

Universidad de Cádiz o, cuando corresponda, según el procedimiento que se prevea en el convenio o en las normas del régimen del centro responsable del programa. En todo caso, se garantizará en esos convenios que la Universidad de Cádiz, a través de su rector o rectora, participe en la designación.

2. La persona responsable de la coordinación del programa de doctorado deberá ser un investigador o una investigadora relevante y contará con el aval de la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales. Además, deberá tener, al menos, dos periodos de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. Cuando no le corresponda la aplicación de este criterio, deberá acreditar méritos equiparables al señalado, que serán valorados e informados por el vicerrector o la vicerrectora con competencia en materia de investigación.
3. La comisión académica responsable de cada programa de doctorado estará integrada, además, por un número de doctores o doctoras de entre siete a quince con, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la CNEAI. En su caso, cuando no les corresponda la aplicación de este criterio, deberán acreditar méritos equiparables al señalado, que serán valorados e informados por el vicerrector o la vicerrectora con competencia en materia de investigación.
4. Asimismo, podrán participar en la citada *comisión* investigadores e investigadoras de organismos públicos de investigación u otras entidades e instituciones implicadas en actividades de I+D+i nacionales o internacionales.
5. El nombramiento de las personas integrantes de las comisiones académicas de los programas de doctorado corresponde al rector o rectora, oída la propuesta de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, sin perjuicio de lo que, en el caso de programas interuniversitarios, se establezca en los convenios que los regulen.

Artículo 7. *Funciones de la comisión académica del programa de doctorado*

- a) La comisión académica es el órgano responsable de la definición del programa de doctorado, de su actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación de cada doctorando y doctoranda del programa.
- b) En relación con el programa de doctorado, corresponden a esta *comisión* las siguientes funciones:
 - a) Elaborar las propuestas de modificación del título.
 - b) Organizar, diseñar y coordinar las actividades de formación e investigación del programa de doctorado.
 - c) Establecer los requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los doctorandos y las doctorandas en un programa de doctorado, y aprobar su admisión.
 - d) Controlar el cumplimiento de los procedimientos de asignación del tutor o tutora y del director o de la directora de la tesis, elaborar el documento de actividades formativas de cada doctorando y de cada doctoranda y controlar la calidad de las tesis doctorales.

- e) Organizar el programa de movilidad de los doctorandos y doctorandas y analizar sus resultados.
 - f) Planificar la adquisición de las competencias previstas tanto para los doctorandos y doctorandas a tiempo completo como a tiempo parcial.
 - g) Controlar la actualización de la información pública referente al programa de doctorado.
 - h) Realizar el seguimiento del desarrollo del programa de doctorado, analizar los resultados obtenidos y determinar las actuaciones de mejora.
 - i) Promover la calidad dentro de su programa y establecer los mecanismos adecuados de seguimiento y mejora.
 - j) Realizar el seguimiento de los doctores egresados y de las doctoras egresadas del programa.
 - k) Proponer la incorporación o la baja de profesorado del programa, así como la colaboración de profesionales en actividades específicas.
 - l) Coordinar la gestión de las solicitudes de ayudas públicas o privadas al programa, a sus alumnos y a los investigadores, destinadas al fomento de la movilidad, la internacionalización o la excelencia.
 - m) Proponer el establecimiento de convenios específicos con otras instituciones y organismos.
 - n) Resolver las dudas o controversias que pudieran plantearse en el desarrollo del programa.
 - o) Otras funciones que puedan asignarle las escuelas de doctorado a través de su comité de dirección.
- c) En relación con los doctorandos, corresponde a esta comisión las siguientes funciones:
- a) Establecer los complementos de formación metodológica y científica del doctorando o de la doctoranda, según los perfiles de acceso.
 - b) Asignar a los doctorandos y a las doctorandas las personas responsables de su tutorización y de la dirección de su tesis, en los plazos indicados en los artículos 15.1 y 16.1 de este Reglamento.
 - c) Autorizar la realización de los estudios de doctorado a tiempo parcial y la prórroga del plazo para presentar la tesis doctoral. Conceder la baja temporal en el programa de doctorado.
 - d) Evaluar anualmente el desarrollo del plan de investigación y del plan de formación de los doctorandos y de las doctorandas, previo informe de las personas responsables de la tutorización y de la dirección de la tesis.
 - e) Verificar que la tesis cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente y que supere el control de calidad requerido, autorizando, si procede, su presentación.
 - f) Informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 33 de este Reglamento para que las tesis puedan optar a la concesión de la *menção de doctorado internacional*.

- g) Autorizar la presentación de la tesis en la modalidad de compendio de publicaciones, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 23 de este Reglamento.
- h) Informar sobre el cumplimiento del requisito establecido por el punto 4 del artículo 36 de este Reglamento para la concesión de la *menção de doctorado industrial*.
- i) Informar las solicitudes para la declaración del carácter confidencial de las tesis doctorales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31.4 del presente Reglamento.
- j) Designar a los dos expertos externos a la Universidad de Cádiz que habrán de emitir informe sobre las tesis doctorales con carácter previo a su depósito.
- k) Presentar a la Comisión de Doctorado las propuestas de composición de los tribunales de tesis para su nombramiento.
- l) Informar las solicitudes para el desarrollo de las tesis doctorales en régimen de cotutela internacional con universidades extranjeras, así como su control y seguimiento.
- m) Otras funciones que puedan asignarle las escuelas de doctorado a través de su comité de dirección.

Artículo 8. *Estructura de los programas de doctorado*

1. El programa de doctorado estará constituido por un conjunto organizado de actividades formativas y de investigación conducentes a la elaboración y defensa de una tesis doctoral, que deberá aportar resultados originales de investigación y una alta capacitación profesional en el ámbito propio de su realización.
2. Los programas de doctorado incluirán en su memoria las actividades de formación investigadora transversal y específica propias del programa de doctorado, que no requerirán su estructuración en créditos ECTS.
3. Todo investigador o investigadora que participe en un programa de doctorado deberá estar en posesión del título de doctor o de doctora, sin perjuicio de la posible colaboración, en determinadas actividades específicas, de otras personas expertas o profesionales que no cumplan ese requisito, en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento. En caso de no pertenecer a la Universidad de Cádiz, deberán contar con el consentimiento expreso de la institución o empresa a la que están vinculados y obtener el informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado.
4. Cada programa de doctorado se apoyará sobre equipos de investigación solventes y experimentados. La Universidad de Cádiz justificará los extremos más relevantes de esos equipos, valorando la cualificación científica de las personas que los integran, los proyectos competitivos en los que participan, las contribuciones científicas más relevantes logradas y la experiencia de sus miembros en la dirección de tesis doctorales, así como la calidad de estas.

Artículo 9. Información vinculada al programa de doctorado

Las comisiones académicas deberán mantener actualizadas las páginas web de los programas de doctorado con la información que sea requerida por las normativas nacionales y autonómicas y por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz y, en todo caso, con todos los datos relevantes del programa.

La coordinación de la información de los distintos programas se realizará por la dirección de las escuelas de doctorado.

Artículo 10. Seguimiento y acreditación de los programas de doctorado

1. Los programas de doctorado deberán ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados por las correspondientes Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, con las particularidades a que se refiere el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
2. La acreditación de los títulos universitarios oficiales de doctorado deberá renovarse en el plazo máximo de seis años desde la fecha de inicio del programa de doctorado o de renovación de la acreditación anterior, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, para los títulos impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente. Los títulos impartidos en Escuelas de Doctorado acreditadas institucionalmente renovarán su acreditación de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.
3. Corresponde a las comisiones académicas de los programas de doctorado el seguimiento de las actividades desarrolladas mediante la evaluación de los indicadores que, a tal efecto, determinen los organismos competentes.
4. Para garantizar la eficacia del procedimiento se establecerá un *Sistema de Garantía de Calidad de los programas de doctorado*, que estará orientado a la mejora continua de sus actividades y de sus resultados. A estos efectos, las escuelas de doctorado de la Universidad de Cádiz constituirán una *Comisión de Garantía de Calidad* que velará por el cumplimiento de ese objetivo. En los casos de programas de doctorado interuniversitarios, y en relación con su sistema de garantía de calidad, se actuará de acuerdo con lo establecido por el convenio correspondiente.
5. Las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Cádiz podrán acogerse al procedimiento de acreditación institucional de centros universitarios regulado mediante el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

Capítulo II**Acceso, admisión, matrícula y normas de permanencia en los Programas de Doctorado**

Artículo 11. Requisitos de acceso al doctorado

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de grado, o equivalente, y de máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.
2. Además, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
 - b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
 - c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que este acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
 - d) Estar en posesión de otro título de Doctora o Doctor.
 - e) Igualmente podrán acceder las personas tituladas universitarias que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

Artículo 12. Requisitos específicos de admisión al programa de doctorado

1. Las comisiones académicas podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la admisión a un programa concreto de doctorado, que deberán ser coherentes con el ámbito científico del programa y descritos con claridad en la correspondiente memoria del programa. En particular, se podrá establecer como requisito específico la acreditación por el doctorando o doctoranda del compromiso de un posible director o directora de tesis.

2. La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de realización de complementos de formación específica, que, al igual que los requisitos específicos de admisión, deberán ser incluidos en la memoria de verificación del programa.
3. Los complementos de formación específica deberán superarse durante el primer año de desarrollo de la tesis, contado a partir de la primera matrícula en el programa de que se trate. A efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, tendrán la consideración de formación de nivel de doctorado.
4. Cada programa de doctorado reservará al menos un 5% de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y para quienes tengan necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Artículo 13. *Proceso de admisión y matrícula*

1. Las personas interesadas en la admisión a un programa de doctorado de los ofertados por la Universidad de Cádiz deberán presentar la correspondiente solicitud junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de acceso y de admisión, siguiendo el procedimiento indicado en la convocatoria que publicarán las escuelas de doctorado.
2. Las escuelas de doctorado realizarán una convocatoria de admisión al doctorado en cada curso académico. Las personas aspirantes optarán a las plazas en régimen de concurrencia competitiva y solicitarán su admisión en un único programa, pudiendo indicar otro programa como segunda preferencia.
3. La comisión académica del programa de doctorado resolverá sobre la procedencia o no de la admisión al programa de doctorado y sobre la necesidad, en su caso, de cursar complementos específicos de formación, en el plazo máximo de un mes.
4. Las solicitudes de admisión serán valoradas conforme a los criterios fijados en las correspondientes memorias de los programas, y las plazas ofertadas serán cubiertas por las personas candidatas por orden de mérito. Se fijará un periodo de alegaciones para la revisión de resultados antes de la publicación de la resolución definitiva de admisión.
5. Una vez publicadas las listas definitivas de admitidos y admitidas, las solicitudes de quienes, cumpliendo los requisitos, no hayan conseguido plaza en el programa de su elección pasarán a la situación de lista de espera y podrán ocupar, por orden de puntuación, las plazas que queden vacantes una vez finalizado el periodo de matriculación.
6. Cuando no existan solicitudes en lista de espera y queden plazas disponibles en el programa, la comisión académica podrá evaluar las solicitudes de admisión presentadas como segundas preferencias.
7. En los tres meses siguientes a la publicación de la resolución de la convocatoria anual de admisión, las comisiones académicas de aquellos programas de doctorado en los que hayan quedado plazas vacantes podrán admitir, si lo consideran oportuno y concurriendo causas justificadas que

deberán ser acreditadas, a personas candidatas que hayan presentado sus solicitudes fuera del plazo fijado en la convocatoria.

8. La comisión académica del programa de doctorado podrá acordar la admisión condicionada de aquellos o aquellas solicitantes que cumplan con los requisitos de admisión, pero tenga pendiente la formalización de la documentación o la acreditación de otros requisitos. Quienes se encuentren en situación de admisión condicionada no podrán realizar la matrícula de tutela de tesis y mantendrán la reserva de plaza hasta el fin del periodo de matriculación, pudiendo la comisión académica establecer un periodo más amplio de reserva de la plaza por razones justificadas.

9. La comisión académica podrá preadmitir, fuera del proceso de admisión ordinario, a aquellas personas solicitantes de contratos predoctorales para cuya concesión sea requisito necesario la acreditación de la preadmisión en un programa de doctorado. La solicitud de preadmisión deberá incorporar necesariamente la referencia a la convocatoria del contrato predoctoral al que se opta.

No procederá la preadmisión para un curso académico cuyo periodo de presentación de solicitudes haya finalizado de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente convocatoria.

No se podrá obtener la preadmisión simultánea en más de un programa de doctorado de los ofertados por la Universidad de Cádiz.

Las personas preadmitidas que resulten seleccionadas para un contrato predoctoral podrán formalizar la matrícula de doctorado fuera de los plazos ordinarios establecidos, previa acreditación de la obligatoriedad de disponer de dicha matrícula para la formalización del contrato.

10. La admisión en un programa de doctorado implicará la asignación de un tutor o tutora al doctorando o doctoranda, en los términos previstos en el artículo 15 de este Reglamento.
11. Las personas admitidas se matricularán anualmente en concepto de tutela académica, en los plazos y de acuerdo con el procedimiento establecidos al efecto.

Artículo 14. Régimen de dedicación y normas de permanencia de los estudios de doctorado

1. Los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz se realizarán, con carácter general, en régimen de dedicación a tiempo completo.

Salvo previsión expresa en otro sentido en una norma, convenio o contrato, cursarán obligatoriamente sus estudios de tercer ciclo con dedicación a tiempo completo las personas, cuya vinculación con la Universidad de Cádiz o con otra universidad o institución pública o privada, implique obligatoriamente la realización de una tesis doctoral durante el tiempo de ejecución de una beca o contrato.

La duración de los estudios de doctorado a tiempo completo será de un máximo de cuatro años, a contar desde la fecha de la primera matrícula en el programa hasta la fecha de inicio de los trámites para el depósito de la tesis doctoral, esto es: la fecha de presentación de la solicitud de autorización para el depósito. Cuando la doctoranda o el doctorando tenga reconocido un grado

de discapacidad igual o superior al 33%, la duración de los estudios de doctorado a tiempo completo será de un máximo de seis años.

2. Podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial por causas debidamente justificadas y previa autorización de la comisión académica responsable del programa. En este caso, los estudios de doctorado podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de la primera matrícula en el programa hasta la fecha de inicio de los trámites para el depósito de la tesis.

Cuando la doctoranda o el doctorando tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, la duración de los estudios de doctorado a tiempo parcial será de nueve años.

3. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa, previa solicitud de la doctoranda o del doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.
4. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género interrumpirán el cómputo de los plazos a los efectos del establecimiento del límite máximo de tiempo para la finalización del doctorado. La suspensión del cómputo de los plazos no eximirá de la obligatoriedad de formalizar la matrícula anual de tutela académica.
5. El doctorando o la doctoranda podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida, debidamente justificada, a la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado. La autorización de la baja temporal interrumpirá el cómputo de plazos durante la duración de la misma, pero no eximirá de la obligatoriedad de formalizar la matrícula anual de tutela académica de la tesis, que garantizará el mantenimiento de la condición de investigador en formación del doctorando, así como el disfrute de los servicios que de la misma puedan derivarse.
6. Serán causas de baja definitiva en el programa de doctorado las siguientes:
 - i. La comunicación expresa, por escrito, del doctorando o de la doctoranda a la comisión académica, de su decisión de abandonar definitivamente el programa.
 - ii. La no conclusión, sin causa justificada, del proceso de matriculación en uno o más cursos.
 - iii. La no formalización de la primera matrícula en el programa en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de admisión.
 - iv. La no superación de los complementos formativos en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de la primera matrícula en el programa.
 - v. El incumplimiento por la doctoranda o el doctorando de las obligaciones recogidas en el documento de compromiso institucional, circunstancia que será apreciada por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, oída la comisión

académica del programa y previa audiencia de la persona interesada.

- vi. La segunda evaluación anual desfavorable.
- vii. La matrícula en otro programa de doctorado de la Universidad de Cádiz.
- viii. El agotamiento de los plazos máximos para el inicio del trámite de tesis, incluida la prórroga.
- ix. El agotamiento, sin causa justificada, del plazo máximo de tres meses establecido para la celebración del acto de defensa de la tesis desde su autorización. La apreciación de la concurrencia de causa justificada y la habilitación de un nuevo plazo corresponderá por la Comisión de Doctorado.
- x. Cualquier otra causa que resulte aplicable de acuerdo con la normativa vigente.

La baja definitiva en un programa de doctorado supone el cierre del acceso al doctorado en la Universidad de Cádiz durante un periodo de dos años.

Una segunda baja supondrá el cierre del acceso al doctorado por un periodo de cinco años. Sucesivos incumplimientos de obligaciones podrán suponer el cierre definitivo de acceso al tercer ciclo en la Universidad de Cádiz.

La Comisión de Doctorado, previo informe de la comisión académica del programa correspondiente, podrá dejar sin efecto la penalización de los dos años y autorizar la participación del doctorando o de la doctoranda en una nueva convocatoria de acceso al mismo programa en el que causó baja, siempre que concurren causas justificadas que resulten atendibles.

La baja definitiva en un programa de doctorado adoptará forma de resolución de la persona responsable de la dirección de las escuelas de doctorado de la Universidad de Cádiz.

La comisión académica del programa, previa solicitud motivada del doctorando o de la doctoranda, que deberá ser informada por las personas responsables de la dirección de la tesis, podrá autorizar el cambio del régimen de dedicación a los estudios de doctorado. Dicho cambio podrá solicitarse un máximo de dos veces durante el desarrollo de un mismo programa y no procederá su autorización en el periodo de prórroga, ni en los últimos seis meses del plazo ordinario para la finalización de los estudios, cualquiera que sea el régimen de dedicación que se esté aplicando.

En los casos de cambio de régimen de dedicación, el cómputo de la duración total de los estudios se realizará atendiendo al periodo de tiempo transcurrido en cada modalidad, en la proporción que corresponda. No podrán aplicarse, en ningún caso, cambios de régimen de dedicación con carácter retroactivo.

- 7. No podrá simultanearse la realización de dos programas de doctorado en la Universidad de Cádiz.

La simultaneidad de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz con programas de doctorado de otras universidades solo estará autorizada en el contexto de los acuerdos para el desarrollo de tesis doctorales en régimen de

cotutela, o bien de acuerdos previos y específicos con otras universidades en los que se establezca expresamente ese supuesto.

8. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o plazos relativos a los estudios de doctorado podrá producir el bloqueo temporal del expediente académico de doctorado. Asimismo, el expediente académico podrá ser bloqueado por razones debidamente valoradas por la comisión académica del programa y será decidido por la dirección de las escuelas de doctorado. El bloqueo será comunicado al doctorando o a la doctoranda, informándole sobre sus causas y sobre las acciones que deberá realizar para finalizarlo.

El bloqueo cesará en el momento en el que se subsane la incidencia que lo provocó o, en su caso, por la baja definitiva del doctorando.

Título II

Desarrollo de los estudios de doctorado

Capítulo I

Tutoría y dirección de tesis

Artículo 15. *Tutoría del doctorando o doctoranda*

1. En el momento de su admisión, la comisión académica asignará a cada doctorando y a cada doctoranda un tutor o una tutora de entre los doctores y doctoras de acreditada experiencia investigadora y con vinculación a la unidad o a la escuela responsable del programa de doctorado.
2. Con carácter general y salvo causas justificadas, las funciones de dirección de tesis y de tutorización recaerán sobre la misma persona.
3. El tutor o la tutora es responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando o de la doctoranda a los principios de los programas y, en su caso, de las escuelas de doctorado. Tiene, además, la obligación de velar por la interacción del doctorando o de la doctoranda con la comisión académica del programa y de supervisar su formación.
4. El nombramiento del tutor o de la tutora podrá ser modificado en cualquier momento, siempre que la comisión académica, oído el doctorando o la doctoranda, aprecie que concurren razones justificadas y así lo acuerde.
5. La tutorización será reconocida como parte de la dedicación docente de quien la ejerza, en la forma que determine el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

Artículo 16. *Dirección de tesis*

1. La comisión académica del programa asignará a cada doctorando y a cada doctoranda, en el momento de su admisión o, en todo caso, en la fecha de primera matriculación, un director o directora de tesis, que asumirá la máxima responsabilidad en la coherencia e idoneidad de las actividades de formación del doctorando o de la doctoranda, en el impacto y la novedad de

la temática de la tesis doctoral y en la planificación y desarrollo de sus actividades de formación e investigación.

2. Podrá ser responsable de la dirección de la tesis cualquier doctor o doctora con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios, ya sea en España o en un país extranjero.
3. Se considerará que un doctor o una doctora tiene experiencia investigadora acreditada a los efectos de su nombramiento para dirigir tesis, cuando esté en posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la CNEAI. En el caso de que no le corresponda la aplicación de este criterio, deberá acreditar méritos equiparables al señalado, que serán valorados e informados por el vicerrector o la vicerrectora con competencia en materia de investigación.
4. Las escuelas de doctorado podrán establecer requisitos adicionales para ejercer la dirección de tesis doctorales.
5. Previa autorización de la comisión académica, la tesis podrá contar con un codirector o codirectora cuando concurren razones de índole académica o de interdisciplinariedad temática que lo justifiquen o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. Los requisitos exigibles para la codirección serán los mismos que se aplicarán en el caso de la dirección única. No obstante, la comisión académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores o de doctoras que no cumplan con los requisitos referidos en el punto 4 de este mismo artículo, especialmente en el caso de apreciarse la conveniencia de favorecer la participación en la dirección de las tesis de directores o directoras noveles.

La autorización para la codirección podrá ser revocada si, a juicio de la comisión académica, no resulta beneficiosa para el desarrollo de la tesis.
6. En casos excepcionales, previa autorización de la Comisión de Doctorado, atendiendo al carácter interdisciplinar del objeto de la tesis doctoral o a la necesidad de colaboración entre instituciones diversas, se podrá nombrar un tercer miembro para ejercer la dirección de la tesis. En estas circunstancias, dos de los directores o directoras no podrán pertenecer al mismo departamento, área de conocimiento o grupo de investigación. En ningún caso, el número de personas responsables de la dirección de una tesis será superior a tres.
7. Los nombramientos para la dirección de las tesis podrán ser modificados en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que la comisión académica del programa, oído el doctorando o la doctoranda, aprecie que concurren razones justificadas y así lo acuerde.
8. La dirección de tesis será reconocida como parte de la dedicación docente del profesorado en la forma que determine el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Capítulo II

Compromiso institucional y resolución de conflictos

Artículo 17. Compromiso institucional

1. Una vez asignado el director o la directora de tesis, se establecerá un *compromiso institucional* que deberá ser firmado por el doctorando o la doctoranda, las personas responsables de su tutorización y de la dirección de su tesis y el coordinador o coordinadora del programa de doctorado. El plazo máximo para la firma de dicho documento será de tres meses contados a partir de la fecha de la primera matrícula en el programa de doctorado.
2. El compromiso institucional definirá los extremos de la relación académica entre el doctorando o la doctoranda y la Universidad de Cádiz, incluidas las funciones que corresponden a las personas responsables de la tutorización y de la dirección de la tesis, así como la aceptación del procedimiento de resolución de conflictos que se establece en la presente norma y la regulación de los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de los programas de doctorado.

Artículo 18. Procedimiento de resolución de conflictos

1. Las dudas, controversias o conflictos que surjan en relación con el desarrollo del programa de doctorado serán conocidas y atendidas, en primer término, por la comisión académica del propio programa.
2. En caso de que esa primera instancia no solucione satisfactoriamente la cuestión planteada, su conocimiento y resolución corresponderá a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, cuyas resoluciones podrán ser recurridas en alzada ante el rector o rectora.

Capítulo III**Planificación, supervisión y seguimiento del doctorando****Artículo 19. Plan de formación personal y documento de actividades formativas**

1. Una vez realizada la matrícula en el programa de doctorado, se elaborará para cada doctorando y doctoranda un plan de formación personal, que contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que realizará durante el desarrollo de su tesis doctoral, de conformidad con lo que establezca la memoria del programa y con la asistencia de las personas responsables de su tutorización y de la dirección de su tesis. Dicho plan se reflejará en el documento de actividades formativas y será regularmente revisado, junto con el plan de investigación, por el tutor o tutora y el director o directora de tesis, y evaluado anualmente por la comisión académica del programa, en los términos previstos en el artículo 21 de este Reglamento.
2. Se entiende por *documento de actividades formativas* el registro individualizado de control de las actividades de formación del doctorando o de la doctoranda, materializado en soporte electrónico.
3. Tendrán acceso al documento, para consulta e incorporación de registros, según sus competencias:

- a) el doctorando o la doctoranda;
- b) las personas responsables de su tutorización y de la dirección de la tesis;
- c) la persona responsable de la coordinación del programa de doctorado;
- d) los órganos de gestión de la escuela de doctorado responsable del programa;
- e) la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz;
- f) el personal administrativo encargado de la gestión de los estudios de doctorado de la Universidad de Cádiz.

Artículo 20. *Propuesta del plan de investigación*

1. Antes de la finalización del primer año desde la fecha de su matriculación, la doctoranda o el doctorando, con la asistencia de las personas responsables de su tutorización y de la dirección de su tesis, elaborará un *plan de investigación* que incluirá, al menos, un resumen de la investigación que se propone realizar, la exposición de los antecedentes, la metodología que se utilizará, los objetivos que se pretenden alcanzar y la bibliografía disponible brevemente comentada. El plan describirá, igualmente, los medios de los que se dispone para su realización e incluirá una propuesta de planificación temporal para su consecución, así como cualquier otro requisito adicional previsto en el programa de doctorado de que se trate.
2. El plan de investigación se podrá mejorar y detallar a lo largo de la permanencia del doctorando o de la doctoranda en el programa, y deberá estar avalado por las personas responsables de la tutorización y de la dirección de la tesis. Los cambios que se produzcan deberán ser claramente indicados y razonadamente justificados.
3. Aquellos planes de investigación en los que se incluyan, como objeto de estudio, seres humanos, animales o material biológico procedentes de éstos, deberán contar con el visto bueno de los comités de ensayos clínicos, de ética, o de cualquier otro comité que se pudiera constituir en la Universidad de Cádiz, con competencia en la materia.
4. El plan de investigación será evaluado por la comisión académica del programa de doctorado en el plazo máximo de dos meses desde su presentación. La falta de evaluación de la comisión académica en el plazo indicado no supondrá su aprobación.
5. La falta de presentación por el doctorando o la doctoranda del plan de investigación en el plazo límite establecido producirá los efectos de una evaluación negativa.

Artículo 21. *Evaluación del plan de investigación y del plan de formación personal*

1. Anualmente, la comisión académica del programa evaluará el progreso del plan de investigación y del plan de formación personal, reflejado en el documento de actividades formativas, de cada doctorando y de cada doctoranda, junto con los informes que, a tal efecto, deberán emitir las personas encargadas de la tutorización y de la dirección de la tesis en cada caso. La comisión académica valorará especialmente el desarrollo del plan de investigación en relación con el cronograma propuesto, las modificaciones

introducidas, la oportunidad de la metodología y los avances contrastables logrados en la investigación.

2. La evaluación positiva anual de la comisión académica será requisito indispensable para la continuación del doctorando o de la doctoranda en el programa de doctorado. En caso de evaluación negativa por haber detectado la comisión académica carencias importantes, el doctorando o la doctoranda será objeto de una nueva evaluación en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la comisión académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia de la persona interesada, y la doctoranda o el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Capítulo IV

Sobre la tesis doctoral

Artículo 22. *La tesis doctoral*

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando y relacionado con el campo científico, técnico o artístico del programa de doctorado realizado. La tesis deberá capacitar al doctorando para el trabajo autónomo y profesional en el ámbito de la I+D+i.
2. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.
3. La memoria de tesis se presentará acompañada del de un resumen en español y del informe de todas las personas responsables de la tutorización y de la dirección de la tesis.

Artículo 23. *Tesis como compendio de publicaciones*

1. La tesis doctoral podrá estar constituida por el conjunto de trabajos publicados por el doctorando o la doctoranda sobre el tema de investigación de la tesis doctoral, en aquellos programas que, por la naturaleza y evolución de su disciplina científica, así lo permitan.
2. Los trabajos deberán haber sido aceptados para su publicación con posterioridad a la primera matriculación de tutela académica y deberán consistir en:
 - a) Un mínimo de tres artículos publicados o aceptados en revistas incluidas en los tres primeros cuartiles de la relación de revistas del ámbito de la especialidad y referenciadas en la última relación publicada por el *Journal Citation Reports* (SCI y/o SSCI). No obstante, y de forma excepcional, podrá admitirse un número inferior de publicaciones cuando, atendiendo a las circunstancias de las publicaciones, se consideren de particular relevancia y su excelencia esté informada por la comisión del programa de doctorado y por la dirección de la escuela de doctorado a la que esté adscrito el programa realizado por la doctoranda o el doctorando.
 - b) Para los supuestos de disciplinas en los que el anterior criterio de valoración de las publicaciones no sea relevante, las tres publicaciones se evaluarán tomando como referencia las bases y los

criterios relacionados por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para los campos científicos de que se trate, debiendo estar los artículos publicados en revistas incluidas en los dos primeros cuartiles de la última relación publicada. La dirección de la escuela de doctorado a la que esté adscrito el programa realizado por el doctorando o la doctoranda podrá emitir un informe valorando la relevancia de publicaciones que no respondan al criterio expresado.

- c) Un libro o, como mínimo, tres capítulos de libro, relacionados con el tema de la tesis, publicados en editoriales de reconocido prestigio que ocupen posiciones destacadas, en su correspondiente especialidad, en el ranking Scholarly Publishers Indicators (SPI).
3. No se aceptarán como aportaciones válidas a estos efectos las publicaciones de trabajos no relacionados con el proyecto de tesis doctoral, los trabajos en forma de *abstract*, los recogidos en *proceedings*, libros de actas de congresos o en suplementos de revistas, las cartas, artículos de opinión, artículos de revisión, comentarios, introducciones y otras publicaciones equivalentes, salvo en los casos en los que, previa solicitud del doctorando y atendiendo a las especialidades de la publicación y el campo de investigación los informe la dirección de la escuela de doctorado responsable del programa realizado por el doctorando.
 4. En el caso de publicaciones con varios autores firmantes, el doctorando deberá hacer mención expresa de su contribución al trabajo realizado, justificando la relevancia de sus aportaciones frente a las del resto de los firmantes. En este supuesto, el doctorando deberá presentar la conformidad de los restantes autores para la presentación de la publicación como tesis por el doctorando, manifestando expresa y formalmente la propia renuncia a presentarlos como parte de otra tesis doctoral en cualquier otra universidad. Este documento, que se redactará en el formato normalizado que apruebe la dirección de las escuelas doctorales, se publicará junto con la tesis, en la forma adecuada.
 5. En los artículos y capítulos de libro, el doctorando deberá ser, preferentemente, el primer autor, pudiendo ocupar el segundo lugar de los autores siempre que el primero corresponda a la persona que ostente la dirección de la tesis. La persona responsable de la dirección de la escuela doctoral que corresponda podrá emitir un informe valorando la relevancia y la eventual equivalencia de un orden de autores distinto del expresado, atendiendo a las especialidades de la disciplina de que se trate.
 6. En el caso de que la aportación sea un libro, el doctorando deberá figurar en el primer lugar de la autoría.
 7. En esta modalidad, la tesis deberá constar al menos de los siguientes apartados:
 - a) Resumen.
 - b) Introducción y justificación de la unidad temática de la tesis.
 - c) Hipótesis y objetivos.
 - d) Análisis crítico de los antecedentes.
 - e) Discusión conjunta de los resultados obtenidos en los diferentes trabajos.

- f) Conclusiones alcanzadas, indicando de qué publicación o publicaciones se desprenden.
 - g) Perspectivas, bibliografía y anexo con los artículos publicados o aceptados para su publicación, en cuyo caso se aportará justificante de la aceptación de la revista o editorial.
8. La memoria de la tesis incluirá, al menos: un resumen en español, el Informe del director de la tesis, un Informe con el factor de impacto y cuartil del *Journal Citation Reports* (SCI y/o SSCI) o de las bases de datos de referencia del área en el que se encuentran las publicaciones presentadas. En su caso, además, deberá acompañarse de los informes de la dirección de las escuelas de doctorado referidos en apartados anteriores.
9. Corresponde a la comisión académica del programa autorizar la presentación de la tesis en la modalidad de compendio de publicaciones, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Capítulo V

Sobre la autorización de la tramitación, exposición pública y defensa de la tesis doctoral

Artículo 24. *Solicitud y autorización de la tramitación para la presentación de la tesis*

1. Finalizado el Plan de investigación y completas las actividades incluidas en su Plan de formación, el doctorando presentará la tesis doctoral, junto con la documentación que se requiera, a la comisión académica del programa de doctorado, solicitando la autorización de esta para la continuación de la tramitación. No podrán iniciarse los trámites correspondientes a la exposición y defensa de la tesis hasta transcurridos, como mínimo, doce meses desde la fecha de la primera matrícula del doctorando o de la doctoranda en el programa de doctorado, salvo autorización expresa de la Comisión de Doctorado en apreciación de concurrencia de circunstancias excepcionales.
2. La comisión académica garantizará que las tesis doctorales cumplen con los requisitos del control de calidad previstos en el programa de doctorado. A estos efectos, el programa de doctorado podrá establecer requisitos mínimos de calidad e impacto de una tesis para que se pueda autorizar su defensa, así como los controles que se consideren oportunos para garantizar la originalidad de la tesis.
3. Con carácter previo a la resolución sobre la solicitud de depósito, la comisión académica recabará los informes de dos personas doctoras expertas en la materia, externas a la Universidad de Cádiz, que podrán proponer aspectos de mejora de la tesis. Dichas personas expertas podrán formar parte del tribunal encargado de evaluar la tesis.
4. En un plazo máximo de dos meses tras la solicitud, y a la vista del contenido de los informes referidos en el punto anterior, la comisión académica resolverá acordando bien la autorización del depósito de la tesis o bien el requerimiento de las modificaciones o correcciones que correspondan, en el plazo que se indicará al doctorando.

5. Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el control de calidad del programa de doctorado, con carácter general la autorización para el depósito estará supeditada a que la tesis reúna alguno de los siguientes indicios de calidad:
- a) Producción científica derivada de la tesis. Se considerará como indicio de calidad de la tesis la obtención de resultados publicados en, al menos, una revista de difusión internacional con índice de impacto incluida en el *Journal Citation Reports*. En aquellas áreas en las que no sea aplicable este criterio, se atenderá a la equivalencia que permitan los criterios establecidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para los campos científicos de que se trate. En las publicaciones, el doctorando deberá figurar en el primer lugar de la autoría, o en el segundo si el primero corresponde a quien dirige la tesis.
 - b) Internacionalización de la tesis. Se considerarán como indicios de calidad de las tesis el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la mención de *doctorado internacional*, así como el desarrollo de las tesis en la modalidad de cotutela internacional entre la Universidad y otras universidades extranjeras.
 - c) Tesis industriales. Se considerará como indicio de calidad de las tesis el cumplimiento de los requisitos para la obtención de la mención de doctorado industrial que se determinan en este Reglamento.

Artículo 25. *Depósito y exposición pública de la tesis doctoral*

1. En caso de ser autorizada la tramitación de la tesis por la comisión académica del programa de doctorado, el doctorando o la doctoranda deberá presentar, en la escuela de doctorado que corresponda, un ejemplar en formato electrónico de la misma, que quedará en depósito durante un plazo de diez días lectivos, durante los cuales podrá ser examinada por cualquier doctor o doctora que lo solicite.
2. Cuando la naturaleza del trabajo de la tesis doctoral no permita, en todo o en parte, su reproducción en formato electrónico, el depósito se efectuará en formato físico en el lugar que determinará la dirección de la escuela doctoral que corresponda y que se indicará en la comunicación que se enviará a los departamentos.
3. Las escuelas doctorales comunicarán el depósito de las tesis doctorales a todos los doctores y a todas las doctoras de la Universidad de Cádiz a través de los departamentos, y publicarán la información sobre las tesis que se encuentran en depósito a través de sus páginas web.
4. Cualquier doctor o doctora podrá dirigir, por escrito, a la Comisión de Doctorado las observaciones o alegaciones que considere oportuno formular sobre las tesis en depósito, para lo cual se establecerá por las escuelas de doctorado el oportuno procedimiento electrónico.

Artículo 26. *Autorización de la Comisión de Doctorado para la tramitación de la tesis doctoral*

1. Finalizado el plazo de depósito, corresponde a la Comisión de Doctorado autorizar, si procede, la tramitación de la tesis doctoral para su defensa.

2. En el caso de que se hubieren presentado observaciones a la tesis durante el plazo de depósito, estas serán comunicadas a la comisión académica del programa de doctorado, a las personas responsables de la dirección de la tesis y al doctorando o a la doctoranda, quienes deberán emitir informe que dé respuesta a las mismas en el plazo máximo de 10 días hábiles.
3. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, a la vista de los informes referidos en el punto anterior y, en su caso, previa consulta a las personas especialistas que estime oportuno decidirá, en el plazo máximo de 30 días naturales, si la tesis doctoral se admite a trámite para su defensa o si, por el contrario, de forma motivada, se procede a retirarla.
4. Hasta el momento de la celebración del acto de defensa y exposición pública de la tesis, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz podrá suspender la autorización para la defensa de la tesis si se dieran circunstancias graves sobrevenidas que justificaran esta medida, lo que deberá comunicarse a la persona que desempeñe la presidencia del tribunal y al doctorando o a la doctoranda. Los indicios racionales de plagio serán considerados, en todo caso, una circunstancia grave.

Capítulo VI

Sobre el tribunal de tesis doctoral

Artículo 27. *Propuesta y nombramiento del tribunal de tesis*

1. Autorizada por la Comisión de Doctorado la tramitación de la tesis doctoral para su defensa, las personas responsables de la dirección de la tesis presentarán la propuesta de composición del tribunal a la comisión académica del programa, para su valoración.
2. La propuesta de tribunal incluirá los documentos de aceptación y de declaración de idoneidad para formar parte del tribunal de cada miembro. La declaración de idoneidad, adicional de los requisitos de experiencia investigadora establecidos en el artículo 28.1.a), a los que no sustituye, recogerá las indicaciones de los méritos acreditativos que correspondan en, al menos, uno de los siguientes apartados:
 - a) Cinco publicaciones relevantes, con indicación de los créditos editoriales que permitan su localización, e incluidas en revistas indexadas en JCR. Para los supuestos de disciplinas en las que el anterior criterio de valoración de las publicaciones no sea relevante, las cinco publicaciones se valorarán tomando como referencia las bases y los criterios relacionados por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para los campos científicos de que se trate.
 - b) Proyectos de investigación subvencionados por organismos oficiales, en los que el miembro propuesto haya actuado como investigador principal, con indicación de los datos que permitan su localización.
 - c) Haber dirigido o codirigido, al menos, una tesis doctoral en los últimos cinco años.
3. La comisión académica del programa analizará la propuesta presentada y, en caso de acordar su conformidad con la misma, la presentará a la Comisión de

Doctorado para que autorice el nombramiento del tribunal y la celebración del acto de defensa de la tesis.

Artículo 28. *Composición del tribunal de tesis*

1. El tribunal de tesis estará constituido por tres miembros titulares y dos suplentes, y deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) La totalidad de los miembros que integren el tribunal deberán estar en posesión del título de doctor o doctora y contar con experiencia investigadora acreditada en la materia a que se refiera la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma. Se considerará como experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la CNEAI, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables.
 - b) El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos al programa de doctorado en el que se haya desarrollado la tesis y a la propia Universidad; por tanto, sólo un miembro titular del tribunal podrá pertenecer a la Universidad de Cádiz. Los otros dos miembros titulares no podrán estar adscritos a las escuelas de doctorado ni al programa de doctorado del doctorando o de la doctoranda; tampoco podrán tener relación contractual o estatutaria con las instituciones o empresas que tengan establecidos convenios específicos de colaboración con las escuelas de doctorado y/o con el programa de doctorado correspondientes. Podrá haber un segundo miembro de la Universidad de Cádiz en la suplencia, sin que pueda producirse su actuación conjunta con la del titular UCA.
 - c) Las personas responsables de la tutorización y de la dirección de la tesis no podrán formar parte del tribunal, salvo en el caso de las tesis desarrolladas en el marco de acuerdos con universidades extranjeras que así lo tengan previsto y cuando el acto de defensa tenga lugar en ellas.
 - d) Siempre que sea posible, el tribunal de tesis incluirá un miembro titular perteneciente a la Universidad de Cádiz, quien, en caso de no corresponderle ostentar la presidencia de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, ejercerá preferentemente las funciones que correspondan a la secretaría.
 - e) Salvo causa justificada, que deberá ser apreciada por la Comisión de Doctorado, en caso de que se propongan dos miembros de una misma institución, uno figurará entre los titulares y el otro entre los suplentes, sin que pueda producirse su actuación conjunta.
 - f) Salvo causa justificada, que deberá ser apreciada por la Comisión de Doctorado, solo podrá haber en el tribunal un miembro que no pertenezca a alguna de las categorías del profesorado universitario doctor o del personal vinculado a centros u organismos públicos de investigación. Los miembros propuestos que no pertenezcan a los cuerpos académicos deberán acreditar documental y fehacientemente su condición de doctor.

- g) Podrán formar parte de los tribunales de tesis los profesores y las profesoras de universidad en situación de jubilación, considerándoseles, a tales efectos, con vinculación a la última universidad en la que prestaron sus servicios.
 - h) Podrán formar parte de los tribunales de tesis los profesores y las profesoras de universidad en situación de servicios especiales o comisión de servicios, considerándoseles, a tales efectos, con vinculación a la universidad en la que se encuentren prestando sus servicios.
 - i) No podrán formar parte de un tribunal de tesis quienes incurran en cualquiera de las causas de abstención legalmente establecidas, ni, en el caso de las tesis presentadas por compendio de publicaciones, las personas coautoras de estas.
2. La presidencia del tribunal recaerá, preferentemente, en el miembro con mayor categoría profesional y mayor antigüedad en la misma, salvo propuesta justificada refrendada por la comisión académica del programa. Las funciones de secretaría del tribunal serán ejercidas, preferentemente, por el miembro titular de la Universidad de Cádiz, en caso de que no le corresponda asumir la presidencia de acuerdo con lo expresado en este mismo punto. Si no hubiera ningún profesor o profesora de la Universidad de Cádiz entre los miembros titulares, la secretaría será ejercida por quien tenga menor categoría profesional y menor antigüedad en la misma.
3. Se deberá garantizar el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres, tal y como indica la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Capítulo VII

Sobre el acto de defensa de la tesis doctoral

Artículo 29. *Convocatoria del acto de defensa de la tesis. Constitución del tribunal*

1. Una vez autorizada la celebración del acto de exposición y defensa de la tesis, este será convocado por la persona que ejerza la presidencia del tribunal, quien informará al resto de miembros, al doctorando o a la doctoranda, a las personas responsables de la dirección de la tesis, a la comisión académica del programa de doctorado y a las escuelas de doctorado, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración, con indicación del día, lugar y hora. Quien desempeñe la secretaría del tribunal velará por la publicidad del acto en las dependencias en las que esté prevista su celebración.
2. La defensa de la tesis deberá realizarse en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de la autorización del acto de exposición y defensa por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz.
3. Las escuelas de doctorado, a través de su página web, harán difusión de los actos de lectura de tesis en cada momento.
4. Si el día fijado para el acto de defensa y exposición pública de la tesis no se presentara alguno de los miembros titulares del tribunal, se incorporará al

mismo uno de los suplentes nombrados. Para que pueda realizarse la defensa, será necesario que estén presentes los tres miembros del tribunal válidamente constituido. En caso de que se decidiera suspender el acto, quien ostente la presidencia, consultados el resto de los miembros del tribunal y el doctorando o la doctoranda, fijará otro día para la defensa, debiendo comunicar el cambio a las escuelas de doctorado, para su difusión.

5. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz no reconocerá como válidos los actos de lectura y defensa juzgados por tribunales que no se ajusten en su composición final a lo establecido en la legislación en vigor, o aquéllos en que se incumplan algunos de los artículos del presente Reglamento.

Artículo 30. *Acto de exposición y defensa de la tesis doctoral*

1. El acto de exposición y defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico, en las instalaciones de la Universidad de Cádiz. En caso de que se desee realizar la defensa fuera del periodo lectivo o fuera de las instalaciones de la Universidad o por videoconferencia, deberá recabarse la autorización de la presidencia de la Comisión de Doctorado.
2. El acto de defensa consistirá en la exposición oral por el doctorando o la doctoranda, ante los miembros del tribunal, del trabajo de investigación llevado a cabo, refiriéndose principalmente a la labor realizada, a la metodología seguida, al contenido y a las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.
3. Los miembros del tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando o la doctoranda podrá contestar. Asimismo, los doctores y las doctoras presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que se señale desde la presidencia del tribunal.
4. En el caso de que el contenido de la tesis esté sujeto a convenios de confidencialidad con empresas, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, previo informe de la comisión académica del programa de doctorado, podrá autorizar la presentación parcial de la tesis en el periodo de exposición pública, así como que el acto de exposición y defensa se realice, total o parcialmente, de forma restringida al tribunal.

Artículo 31. *Valoración de la tesis doctoral*

1. La tesis doctoral se evaluará en el acto de exposición y defensa según los siguientes criterios:
 - a) El tribunal dispondrá, con suficiente antelación, del ejemplar de la tesis, del documento de actividades de la doctoranda o del doctorando que, aunque no dará lugar a una puntuación cuantitativa, sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral. Asimismo, el tribunal dispondrá de los informes emitidos por las personas doctoras expertas a las que se refiere el punto 3 del artículo 24 de este Reglamento, así como, en su caso, de la respuesta de la doctoranda o del doctorando a los mismos.

- b) Una vez finalizado el acto de defensa, el tribunal emitirá un informe único sobre la tesis y concederá a la misma la calificación que corresponda en los términos de: *no apto, aprobado, notable y sobresaliente*.
 - c) El informe de valoración de la tesis, que deberá ser razonado, resultado de un examen y discusión de la misma, deberá incluir:
 - i. Justificación del carácter innovador del tema de estudio.
 - ii. Adecuación de la metodología utilizada o propuesta de alternativas
 - iii. Grado de claridad en la exposición de los resultados obtenidos y análisis de los mismos.
 - iv. Observación de la correcta elección y citación de la bibliografía.
 - v. Análisis crítico de las conclusiones de estudio.
 - d) Los miembros del tribunal emitirán un voto secreto sobre la idoneidad o no de que la tesis obtenga la mención de «cum laude», que se conseguirá si se emite el voto positivo por unanimidad. Esta votación deberá hacerse en una sesión separada del acto de defensa de la tesis doctoral, mediante un procedimiento que garantice el secreto del voto y su custodia en sobre cerrado por quien ejerza las funciones de la secretaría del tribunal hasta su apertura, en un acto público que se celebrará en las dependencias de las escuelas de doctorado o en las que se autoricen expresamente. Mediante instrucción, el vicerrector o vicerrectora con competencia en materia de doctorado establecerá el procedimiento para cumplir con las garantías legales exigidas para la emisión y el escrutinio de los votos en el caso de las tesis defendidas mediante videoconferencia.
2. La entrega de las actas correspondientes a la exposición y la defensa de la tesis en la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz se realizará en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al día de exposición y defensa de la tesis. En el caso de tesis defendidas fuera del Campus de Cádiz, se podrá hacer la entrega de la documentación y proceder a la apertura de los sobres con los votos secretos en el registro auxiliar correspondiente, encargándose este de dar traslado de los documentos a las escuelas de doctorado.

Artículo 32. *Archivo y publicación electrónica de las tesis doctorales*

- 1. La Universidad de Cádiz se ocupará del archivo de las tesis doctorales en formato electrónico abierto en su repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio competente en materia de doctorado a los efectos oportunos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14.5 del *Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*.
- 2. En circunstancias excepcionales determinadas por la comisión académica del programa, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas, la protección de

la propiedad intelectual o la posibilidad de protección o generación de patentes u otros derechos de propiedad industrial que recaigan sobre el contenido de la tesis, se arbitrarán los mecanismos oportunos para que esta confidencialidad quede preservada.

Título III

Doctorado Internacional

Artículo 33. *Mención internacional en el título de doctor o doctora*

El título de doctor o de doctora podrá incluir en su anverso la mención «*Doctorado internacional*», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor o de doctora, el doctorando o la doctoranda haya realizado estancias durante, al menos, tres meses fuera de España en una o en varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio, con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. Al menos una de las estancias tendrá una duración de un mes.
- b) Con carácter previo a su realización, las estancias y las actividades habrán de ser avaladas por el director o la directora de la tesis y autorizadas por la comisión académica del programa, y, una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al documento de actividades del doctorando o de la doctoranda. Las estancias serán acreditadas mediante los certificados correspondientes, expedidos, en cada caso, por la persona responsable del equipo o del grupo de investigación del organismo donde se hayan realizado.
- c) En el caso de doctorandas o doctorandos de países extranjeros, no se considerarán válidas las estancias realizadas en las universidades en la que hubieran cursado sus estudios de grado o postgrado, ni en aquellas con las que tengan vinculación.
- d) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y defendido en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en el campo de conocimiento de que se trate, distinta a cualquiera de las lenguas oficial o cooficiales de España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, los informes y los expertos procedan de un país de habla hispana.
- e) Que las dos personas expertas informantes de la tesis a las que se refiere el artículo 24.3 de este Reglamento pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no españoles. Dichas personas expertas no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores que recibieron a la doctoranda o al doctorando y/o realizaron tareas de tutoría/dirección de trabajos en la entidad de acogida.
- f) Que, al menos, una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no españoles, con el título de doctora o doctor, y distinta de las personas responsables de las

estancias mencionadas en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

- g) Que la comisión académica compruebe que la tesis cumple con los requisitos señalados en este artículo e informe favorablemente, si procede, que puede optar a la mención de *doctorado internacional*.

Artículo 34. Tesis doctoral en régimen de cotutela

1. Se entiende como tesis doctoral en régimen de cotutela aquella que, con base en un convenio específico firmado al efecto por la Universidad de Cádiz y por un máximo de dos universidades extranjeras, está supervisada por un director o una directora de tesis de cada una de ellas y tiene como objetivo último la obtención del título de doctor o doctora por cada una de esas universidades.
2. La cotutela de tesis se establecerá, preferentemente, con una única universidad extranjera en cada caso, y se sustentará en un convenio específico, firmado al efecto por las máximas autoridades académicas de las universidades participantes, en virtud del cual, cada institución reconoce la validez de la tesis doctoral defendida en este marco y se compromete a expedir el título de doctor. En cumplimiento de lo establecido por el punto trece del *Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*, sobre el número máximo de directores de tesis, los convenios para la cotutela internacional de tesis podrán ser firmados por un máximo de dos universidades extranjeras, en cada caso.
3. La inclusión de la tesis en el régimen de cotutela no eximirá en ningún caso del cumplimiento de los requisitos que marque la normativa vigente para la admisión del doctorando o de la doctoranda al programa de doctorado y para el desarrollo de la tesis.
4. Los estudios de doctorado en régimen de cotutela se ajustarán a los siguientes requisitos:
 - a) Con carácter previo a la presentación de la solicitud de cotutela, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos previos: la formalización de la matrícula en los programas de doctorado de las universidades signatarias del convenio; el nombramiento de un director o directora de tesis en cada una de las universidades participantes en la cotutela; la firma del compromiso institucional por todas las partes interesadas, incluidas las personas responsables de la dirección de las tesis en las universidades extranjeras.
 - b) Cualquier doctorando o doctoranda de la Universidad de Cádiz podrá solicitar la autorización para poder desarrollar su tesis en cotutela. La solicitud se presentará, en la forma establecida por el procedimiento aplicable, a la comisión académica del programa de doctorado, que procederá a informarla para su resolución por el vicerrector o la vicerrectora con competencia en materia de doctorado.
 - c) Los doctorandos y las doctorandas en cotutela se matricularán anualmente en las universidades participantes en la misma. El régimen de pagos correspondiente a la matrícula anual será el que se establezca en el convenio.

- d) La tesis en cotutela será objeto de una única defensa, que se llevará a cabo en la universidad que se establezca en el convenio. Las tasas correspondientes a la defensa se abonarán en la Universidad de Cádiz cuando el acto de defensa se celebre en esta Universidad.
- e) Las doctorandas y los doctorandos en cotutela realizarán el plan de investigación bajo la supervisión de un director o de una directora de tesis de cada una de las universidades firmantes del convenio.
- f) El plazo de preparación de la tesis doctoral se adecuará a los límites establecidos en las normativas aplicables en los países de las universidades signatarias del convenio de cotutela. En caso de conflicto, se atenderá a lo dispuesto por la normativa del país en el que se defenderá la tesis.
- g) Los trabajos de investigación necesarios para la elaboración de la tesis doctoral se realizarán mediante el cumplimiento de periodos continuos o alternos de estancia en cada una de las universidades. En el convenio se especificará tanto el tiempo total de realización de la tesis como el periodo mínimo de estancia en cada universidad, que no será inferior a seis meses, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero de 2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- h) En el caso de que la defensa de la tesis se lleve a cabo en la Universidad de Cádiz, los trámites para el depósito y el nombramiento del tribunal, así como el acto de defensa, se realizarán en la forma establecida por la normativa de esta Universidad. En el caso de defensa de la tesis en una universidad extranjera, los trámites para el depósito y el nombramiento del tribunal, así como el acto de presentación y defensa de la tesis doctoral, se realizarán en la forma establecida por la normativa de esa universidad.
- i) Con independencia de la universidad en la que se vaya a llevar a cabo la defensa, el doctorando o la doctoranda deberá depositar la tesis en cotutela en la Universidad de Cádiz, siguiendo el procedimiento general establecido en el artículo 25 de este Reglamento y presentando, con la solicitud de autorización, las certificaciones de las estancias realizadas en las universidades extranjeras y los documentos acreditativos de haber realizado el depósito en las mismas.
- j) La composición del tribunal será acordada por las universidades firmantes del convenio y se adecuará a los requisitos dispuestos por la normativa del país en el que se defenderá la tesis doctoral.
- k) Cuando el acto de defensa se celebre en la Universidad de Cádiz, excepcionalmente, y atendiendo a requerimientos normativos inexcusables de una universidad extranjera y previo informe de las Escuelas de Doctorado, el convenio podrá recoger una composición del tribunal de tesis distinta de la establecida por este Reglamento.
- l) La ratificación del nombramiento del tribunal de tesis por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz será necesaria y previa a la celebración del acto de defensa de la tesis en cotutela en una universidad extranjera.
- m) La tesis se redactará y defenderá en uno de los idiomas oficiales de los países donde radiquen las universidades firmantes del convenio, siendo

completada en el otro u otros idiomas con un resumen que deberá contener, al menos:

- i. Propósito y delimitación de la investigación.
- ii. Procedimientos.
- iii. Criterios que justifican el estudio y fundamentación teórica.
- iv. Metodología de investigación empleada.
- v. Referencia a los resultados.
- vi. Conclusiones.

Los idiomas de redacción y defensa de la tesis serán recogidos en el convenio de cotutela. En todo caso, en la Universidad de Cádiz, la tesis se completará con un resumen en español.

- n) La comisión académica de cada programa de doctorado será la responsable del seguimiento y control de las tesis doctorales en régimen de cotutela, de acuerdo con las normas en vigor.
- o) El depósito, derechos de autor y reproducción de las tesis deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en España en materia de estudios de doctorado y de propiedad intelectual.
- p) Superada la defensa de la tesis, el doctorando o la doctoranda podrá solicitar la expedición del título de doctor o doctora en cada una de las universidades firmantes del convenio, de acuerdo con su respectiva normativa y con lo dispuesto en el convenio.
- q) Las tesis en cotutela podrán igualmente optar a la mención de *doctorado internacional* si las estancias a las que se refiere el artículo 33.1.a) de este Reglamento se realizan en instituciones diferentes de las signatarias del convenio.

Título IV

Doctorado Industrial

Artículo 35. *Mención de Doctorado industrial en el título de doctor o doctora*

1. En el marco de su estrategia en materia de investigación y de transferencia, la Universidad de Cádiz promoverá la realización de tesis industriales, fomentando el desarrollo de proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental con empresas, tanto del sector privado como del sector público, y con la Administración Pública.
2. Se podrá otorgar la mención de *Doctorado industrial* siempre que concurran las siguientes circunstancias:
 - a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de una entidad, empresa pública o privada o administración pública de interés industrial, comercial, social o cultural. Existirá una memoria que acredite la relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por la doctoranda o el doctorando en la entidad o en la empresa. Dicha memoria debe haber sido aceptada por la

Universidad. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar la investigación en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado.

- b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.
 - c) Que la doctoranda o el doctorando haya estado contratada o contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación durante, al menos, un año que deberá estar comprendido en el periodo de su permanencia en el programa de doctorado. En todo caso, una parte sustancial de la tesis deberá haber sido desarrollada en la entidad, empresa o administración pública.
3. La doctoranda o el doctorando tendrá una persona tutora de la tesis designada por la Universidad de Cádiz y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración Pública, que podrá ser, en su caso, directora o director de la tesis de acuerdo con la normativa propia de doctorado. En ningún caso, el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal de tesis.
4. El convenio de colaboración a que hace referencia el apartado 2.b) del presente artículo recogerá las obligaciones que asume cada institución firmante del mismo, en particular:
- a) Los extremos básicos del proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se pretende desarrollar.
 - b) La aportación económica y los medios y recursos de toda clase que cada institución pone al servicio de la realización del proyecto.
 - c) El régimen de la titularidad de los derechos que, eventualmente, deriven de la realización del proyecto y de la investigación que culmina con la tesis.
 - d) La designación de las personas, por parte de la universidad y de la empresa o administración pública, que ejercerán conjuntamente las labores de dirección o, en su caso, tutela, del doctorando durante la elaboración de la tesis y el desarrollo del proyecto.
 - e) En su caso, el régimen de selección conjunta, por parte de las dos instituciones, de las personas candidatas que opten a la realización del proyecto.
5. La acreditación del contrato referido en el apartado 2.c) de este artículo deberá ser efectuada por el doctorando o la doctoranda en el momento de iniciar el trámite de depósito de la tesis.

Disposición adicional única

Guía de buenas prácticas para la dirección de tesis doctorales

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz elaborará una guía de buenas prácticas para la dirección de tesis doctorales, que se aplicará a los programas que se impartan en su ámbito. Para su elaboración se requerirá la participación de las comisiones académicas de los programas de doctorado que se impartan.

Disposición transitoria única

Doctorandas y doctorandos conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado

A quienes, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, estuviesen realizando los estudios de doctorado conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado vigentes cuando iniciaron los estudios. En todo caso, el régimen relativo al tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (BOE núm. 170, de 19 de julio de 2023), será aplicable a dichos estudiantes a partir del curso académico 2024/2025.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas las siguientes normas, por sustitución o incorporación al presente Reglamento:

Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio de 2012, por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz, modificado por

Instrucción UCA/I03VP/2016, de 25 de noviembre de 2016, del Vicerrector de Planificación de la Universidad de Cádiz, que define los Procedimientos para la gestión del régimen de dedicación y permanencia en los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz.

Instrucción de 17 de diciembre de 2019, de las Vicerrectoras de Política Educativa y de Política Científica y Tecnológica de la Universidad de Cádiz, por la que se completa la regulación del régimen básico para la concesión de la mención "Doctorado Industrial" estableciendo la duración mínima de los contratos laborales o mercantiles de los doctorandos

Instrucción UCA/I04VP /2015, de 30 de abril de 2015, del Vicerrector de planificación de la Universidad de Cádiz, del Vicerrector de Planificación de la Universidad de Cádiz, por la que se desarrolla el procedimiento para el depósito y la defensa de la tesis doctoral en la Universidad de Cádiz.

Disposiciones Finales

Primera. Habilitación

Corresponde a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz la interpretación de este Reglamento.

Corresponde al vicerrector o a la vicerrectora con competencia en materia de doctorado dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este Reglamento, desarrollando, en particular, los procedimientos administrativos necesarios para ordenar las actuaciones relativas al doctorado ante los órganos administrativos que corresponda.

El vicerrector o la vicerrectora con competencia en materia de doctorado garantizará la disponibilidad de un texto actualizado de este Reglamento, así como de las normas que se dicten en desarrollo y aplicación de sus preceptos.

Segunda. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el *Reglamento UCA/CG13/2023, de 29 de septiembre, de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz (EDUCA)*.

A propuesta del Vicerrectorado de Política Educativa, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 5.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el *Reglamento UCA/CG13/2023, de 29 de septiembre, de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz (EDUCA)*, en los siguientes términos:

Reglamento UCA/CG13/2023, de 29 de septiembre, de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz (EDUCA)

Índice

PREÁMBULO	2
TÍTULO PRELIMINAR	3
Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Funciones	3
TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO	4
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	4
Artículo 3. Miembros de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz	4
Artículo 4. Órganos de Gobierno	4
Artículo 5. Recursos económicos de la <i>Escuela</i>	4
CAPÍTULO II. EL DIRECTOR O DIRECTORA	6
Artículo 6. Definición	6
Artículo 7. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo	6
Artículo 8. Suplencia	6
Artículo 9. Competencias.....	6
Artículo 10. Delegación de competencias	7
Artículo 11. Resoluciones del Director o de la Directora.....	7
CAPÍTULO III. SUBDIRECTORES Y SUBDIRECTORAS	7
Artículo 12. Designación y nombramiento	7
Artículo 13. Incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de Subdirectores y Subdirectoras	8
CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO O SECRETARIA	8
Artículo 14. Nombramiento y cese del Secretario o Secretaria de la <i>Escuela</i>	8
Artículo 15. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.....	8
Artículo 16. Funciones del Secretario o Secretaria de la <i>Escuela</i>	9
CAPÍTULO V. COORDINADORES Y COORDINADORAS DE TÍTULOS	9
Artículo 17. Designación y nombramiento de los Coordinadores y Coordinadoras de Títulos	9
Artículo 18. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese de los Coordinadores y Coordinadoras de Títulos.....	9
Artículo 19. Funciones de los Coordinadores y las Coordinadoras de Títulos.....	10
CAPÍTULO VI. SECRETARIOS Y SECRETARIAS DE COMISIONES ACADÉMICAS	10
Artículo 20. Nombramiento y cese del Secretario o Secretaria de la Comisión Académica ..	10
Artículo 21. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.....	11
Artículo 22. Funciones del Secretario o Secretaria de la Comisión Académica.....	11
TÍTULO II. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA	11
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	11
Artículo 23. Naturaleza y composición	11
Artículo 24. Funciones	12
Artículo 25. Funciones del Presidente o Presidenta del Comité de Dirección	12
CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO	13
Artículo 26. Constitución del Comité de Dirección.....	13
Artículo 27. Funcionamiento	14

Artículo 28. Sesiones.....	14
Artículo 29. Orden del día y convocatoria	14
Artículo 30. Constitución del Comité	14
Artículo 31. Desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos y contenido de las actas	15
Artículo 32. Delegación.....	16
Artículo 33. Recurso de alzada	16
TÍTULO III. COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO	16
Artículo 34. Nombramiento y composición.....	16
Artículo 35. Funciones	16
TÍTULO IV. REPRESENTACIÓN DE LOS DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS	18
Artículo 36. La Delegación de Estudiantes.....	18
Artículo 37. Funciones	18
Artículo 38. Delegado o Delegada de la <i>Escuela</i>	19
Artículo 39. Delegados y Delegadas de Programas	19
Artículo 40. Asamblea General de Estudiantes.	19
Artículo 41. Régimen electoral de los representantes de estudiantes.....	19
DISPOSICIÓN ADICIONAL. Igualdad efectiva de mujeres y hombres	19
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.	20
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	20

PREÁMBULO

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, en sesión celebrada con fecha 21 de noviembre de 2012, acordó aprobar la transformación del Centro de Posgrado y Formación Permanente de la Universidad de Cádiz en la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz (EDUCA), así como la Memoria para llevar a cabo dicha transformación (BOUCA núm. 152, de 21 de diciembre de 2012). Posteriormente, el 17 de diciembre de 2012, el Consejo de Gobierno aprobó el Reglamento UCA/CG13/2012, de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz (BOUCA núm. 153).

La creación de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz (EDUCA) se produjo conforme al marco normativo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; y por el artículo 9 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y por el Capítulo III de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Desde la fecha de su creación, EDUCA ha asumido, entre otros, los cometidos de organización y gestión de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de doctor o doctora que se imparten en la Universidad de Cádiz o con su participación, ocupándose de la planificación y coordinación de la formación investigadora plena de doctorandas y doctorandos. Su funcionamiento ha permitido el desarrollo y la implantación de numerosos programas de doctorado en las distintas ramas del conocimiento, así como la culminación con éxito de la formación de un número creciente de doctores y doctoras.

Los años transcurridos desde la puesta en marcha de EDUCA y las transformaciones producidas durante ese periodo en el ámbito normativo aplicable al doctorado han puesto de manifiesto la necesidad de revisar el contenido del Reglamento de la

Escuela, al objeto de actualizar su organización y estructura, adecuándola a las nuevas normativas, particularmente el Real Decreto 822/2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, donde se contempla la acreditación institucional de los centros, y de regular los diversos aspectos que la práctica ha revelado de importancia para la eficaz gestión de sus cometidos.

Conforme a lo señalado, se presenta un nuevo Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto el establecimiento de las directrices para la regulación del régimen interno de funcionamiento de la *Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz* (la *Escuela*, en adelante, o *EDUCA*), de conformidad con la normativa estatal aplicable a las enseñanzas de doctorado, así como con los Estatutos y reglamentos internos aplicables de la Universidad de Cádiz.

Artículo 2. Funciones

1. La *Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz (EDUCA)* desarrollará su propia estrategia investigadora, que estará ligada a la estrategia de investigación de la Universidad, y, de acuerdo con lo dispuesto en los *Estatutos de la Universidad de Cádiz* se encargará de la organización y gestión de aquellas enseñanzas conducentes a la obtención del título de doctor o doctora, así como, excepcionalmente, de las de los títulos de máster que no puedan ser asumidos por una Escuela o Facultad y que el Consejo de Gobierno de esta Universidad le asigne.

2. Asimismo, serán funciones de la *Escuela*:

- a) Dar soporte administrativo a las comisiones académicas de los programas de doctorado.
- b) Planificar la oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de las doctorandas y de los doctorandos con la participación del personal docente de la propia Universidad, y con el auxilio, en su caso, de profesionales externos, profesorado o investigadores e investigadoras visitantes, garantizando, en todo caso, el mantenimiento de su liderazgo en su ámbito y el de una masa crítica suficiente de doctores y doctoras docentes de tercer ciclo y de doctorandos y doctorandas.
- b) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y el seguimiento de lo indicado en el apartado precedente, del cumplimiento de los plazos previstos para la finalización de las tesis y de la aplicación de los procedimientos establecidos para los casos de conflicto, incluidos los referidos a la propiedad intelectual.
- c) Establecer los procedimientos de control que se precisen para garantizar la calidad de las tesis doctorales, prestando especial atención a la formación de doctorandos y doctorandas y a su supervisión.

TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 3. Miembros de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz

1. Son miembros de la *Escuela*:

- a) El personal docente e investigador de las universidades y de las instituciones que participen en la impartición de los programas de doctorado de la *Escuela* o de los másteres oficiales que gestione. En todo caso, se entenderán adscritos a la Escuela los profesores directores y/o tutores de tesis doctorales.
- b) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito a la *Escuela*.
- c) Los doctorandos y las doctorandas de los programas de doctorado de la *Escuela*.
- d) Los estudiantes y las estudiantes de los másteres oficiales de la *Escuela*.
- e) Las personas integrantes de los órganos de gobierno y gestión de la *Escuela*.

2. Todas las personas que tengan la condición de miembros de la *Escuela* deberán suscribir su compromiso de cumplimiento de su *Código de Buenas Prácticas*, que regulará el comportamiento académico de todas ellas y recogerá los principios que orientan a la *Escuela*, los fines que persigue, los criterios que regulan su actuación y la formación que procura a doctorandos y doctorandas, investigadores e investigadoras y al resto de sus estudiantes

3. La Universidad de Cádiz garantizará la adscripción a la *Escuela* de personal técnico, de gestión y de administración y servicios especializado, que contribuya a garantizar su correcto funcionamiento, definiendo sus funciones de acuerdo con las necesidades del Centro establecidas en este Reglamento.

Artículo 4. Órganos de Gobierno

1. Son órganos de gobierno de la *Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz*: el Consejo de Dirección, el Director o Directora de la Escuela, el Subdirector o Subdirectora (podrá haber más de uno o de una) y el Secretario o Secretaria. Desarrollarán sus funciones conforme a lo dispuesto en los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*, en el *Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz*, en el presente *Reglamento* y en las demás normas que resulten aplicables.

2. Cada título gestionado por la Escuela contará con una Comisión Académica, un Coordinador o una Coordinadora del título (que recibirá la denominación de Coordinador o Coordinadora del Programa de Doctorado o del Máster, según el caso) y un Secretario o una Secretaria de la Comisión Académica, cuyas actuaciones quedarán sujetas a las normas citadas en el punto anterior.

Artículo 5. Recursos económicos de la *Escuela*

Son recursos económicos de la *Escuela*:

- a) Las dotaciones presupuestarias que le correspondan según los criterios de asignación de las mismas establecidos en los presupuestos generales de la Universidad de Cádiz.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.

CAPÍTULO II. EL DIRECTOR O DIRECTORA

Artículo 6. Definición

1. El Director o la Directora ostenta la representación de la *Escuela* y ejercerá las funciones de dirección y gestión de la misma.
2. Debe ser una investigadora o investigador de reconocido prestigio perteneciente a la Universidad de Cádiz. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que dicha investigadora o investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
3. Su nombramiento será efectuado por el Rector o la Rectora y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz, y dependerá del Vicerrector o Vicerrectora con competencias en el doctorado.
4. Cesará en su cargo a petición propia o por decisión rectoral, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable. El cese será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 7. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo

1. El Director o Directora de la *Escuela* se someterá al régimen general de incompatibilidades que establezca la legislación aplicable.
2. Compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*, establezca el Consejo de Gobierno.
3. Percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos generales de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.
4. Presidirá los actos académicos de la *Escuela* a los que concurra, con la salvedad de las precedencias legales que correspondan, de conformidad con las normas de protocolo aplicables.

Artículo 8. Suplencia

1. En caso de ausencia, incapacidad o vacante del Director o Directora, se procederá a su sustitución por el Subdirector o la Subdirectora que se designe.
2. De no haberse producido la designación, la sustitución corresponderá al Subdirector o a la Subdirectora de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden.
3. La persona suplente del Director o Directora, en los casos previstos en este artículo, solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos, salvo situaciones de urgencia.
4. Salvo en el supuesto de vacante, la suplencia no podrá ser superior a 4 meses consecutivos.

Artículo 9. Competencias

Son funciones del Director o de la Directora:

- a) Dirigir y coordinar la actividad de la *Escuela*, asegurando la eficacia y la continuidad de su gestión y del cumplimiento de sus fines y objetivos.
- b) Representar a la *Escuela* ante cualquier institución o ante cuantas instancias sea necesario.
- c) Ejercer las funciones que le correspondan como Presidente del Comité de Dirección de la *Escuela*, que se recogen en el artículo 25 del presente Reglamento.
- d) Proponer al Rector o Rectora el nombramiento y cese de los Subdirectores o Subdirectoras y del Secretario o Secretaria, así como de las personas responsables de la coordinación de los Títulos.
- e) Coordinar la gestión administrativa de la *Escuela*, velando por la actuación conjunta de los medios que aporte cada universidad o institución que la integra.
- f) Ejecutar y gestionar el presupuesto de la *Escuela*.
- g) Resolver los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos.
- h) Elaborar los informes anuales, los planes directores, las directrices presupuestarias y cualquier otra documentación que se le encomiende, elevándola para su tramitación.
- i) Velar por el cumplimiento del *Código de Buenas Prácticas* por todos los miembros de la Escuela.
- j) Las que le encomienden otras normas de la Universidad de Cádiz, en los términos del correspondiente texto.

Artículo 10. Delegación de competencias

1. El Director o Directora podrá delegar determinadas funciones propias de su cargo en alguno de sus Subdirectores o Subdirectoras, o en el Secretario o Secretaria de la *Escuela*, y en los términos previstos en el artículo 83 del *Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz*.
2. La delegación será revocable en cualquier momento por el Director o la Directora de la *Escuela*.
3. Tanto la resolución de delegación como la de revocación se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 11. Resoluciones del Director o de la Directora

1. Las disposiciones administrativas de carácter general y los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que, en el ejercicio de sus competencias, dicte la persona responsable de la dirección de la *Escuela* revestirán la forma de Resoluciones del Director o de la Directora.
2. Las Resoluciones del Director o Directora son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector o la Rectora, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*.

CAPÍTULO III. SUBDIRECTORES Y SUBDIRECTORAS

Artículo 12. Designación y nombramiento

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Director o la Directora de la *Escuela* podrá contar con el apoyo de Subdirectores o Subdirectoras, que formarán parte del personal docente e investigador miembro de la *Escuela*.
2. El nombramiento será realizado por el Rector o Rectora de la Universidad a propuesta del Director o de la Directora de la *Escuela* y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
3. Debe ser una investigadora o investigador perteneciente a la Universidad de Cádiz. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que dicha investigadora o investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
4. El número máximo de Subdirectores o Subdirectoras será determinado por el Consejo de Gobierno de conformidad con las necesidades de organización de la *Escuela*.

Artículo 13. Incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de Subdirectores y Subdirectoras

1. Los Subdirectores y las Subdirectoras tendrán el mismo régimen de incompatibilidad que el establecido para el Director o la Directora de la *Escuela*.
2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*, acuerde el Consejo de Gobierno.
3. Percibirán el complemento retributivo que se les asigne en los presupuestos generales de la Universidad, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director o Directora de EDUCA designará al miembro de la Escuela en quien recaerá la sustitución.
5. Los Subdirectores y las Subdirectoras cesarán en su cargo por decisión del Director o Directora de la Escuela, a petición propia o por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
6. Los ceses se declararán mediante Resolución rectoral, dictada a propuesta del Director o de Directora de la Escuela, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO O SECRETARIA

Artículo 14. Nombramiento y cese del Secretario o Secretaria de la *Escuela*

El Rector o Rectora de la Universidad de Cádiz, a propuesta del Director o Directora de EDUCA, nombrará al Secretario o Secretaria de la *Escuela* de entre el personal docente e investigador, preferentemente funcionario, miembro de la misma. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 15. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese

1. El Secretario o Secretaria tendrá el mismo régimen de incompatibilidad que el establecido para la persona que ostente la dirección de la *Escuela* por el presente Reglamento.
2. Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*, establezca el Consejo de Gobierno.
3. Percibirá el complemento retributivo que se le asigne en los presupuestos generales de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director o Directora de EDUCA designará al miembro de la Escuela en quien recaerá la sustitución
5. El Secretario o Secretaria cesará en su cargo por decisión del Director o Directora, a petición propia o por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
6. Los ceses se declararán mediante Resolución rectoral, dictada a propuesta del Director o Directora de la Escuela, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 16. Funciones del Secretario o Secretaria de la *Escuela*.

1. El Secretario o Secretaria de la *Escuela* ejercerá las funciones propias de su cargo, y en particular:
 - a) la certificación de acuerdos,
 - b) la gestión de las actas de los procedimientos que se desarrollen en la *Escuela*,
 - c) la custodia de los expedientes,
 - d) la firma de las certificaciones que le correspondan,
 - e) cualquier otra función de apoyo que le confíe el Director o la Directora.
2. En materia electoral, el Secretario o Secretaria de la *Escuela* dependerá orgánicamente de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz y será responsable de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en su ámbito.

CAPÍTULO V. COORDINADORES Y COORDINADORAS DE TÍTULOS

Artículo 17. Designación y nombramiento de los Coordinadores y Coordinadoras de Títulos

El Rector o Rectora de la Universidad nombrará a los Coordinadores y Coordinadoras de Títulos, a propuesta del Director o Directora de la *Escuela*. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

En el caso de los programas de doctorado, las personas responsables de su coordinación deberán reunir los requisitos que se señalen en el Reglamento que regule los estudios de doctorado en la UCA y demás normativa aplicable.

Artículo 18. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese de los Coordinadores y Coordinadoras de Títulos

1. Los Coordinadores y las Coordinadoras de Títulos tendrán el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Director o la Directora de la *Escuela* en la presente normativa.
2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*, establezca el Consejo de Gobierno.
3. Percibirán el complemento que se les asigne en los presupuestos generales de la Universidad, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, su suplencia la ejercerá el miembro de la comisión académica del programa de doctorado que designe el Director o la Directora de la *Escuela*.
5. Cesarán en su cargo por decisión del Director o Directora de la *Escuela*, a petición propia o por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
6. Los ceses se declararán mediante Resolución rectoral, dictada a propuesta del Director o la Directora de la *Escuela* y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 19. Funciones de los Coordinadores y las Coordinadoras de Títulos

Son funciones de los Coordinadores y las Coordinadoras de los programas de doctorado:

1. Presidir la Comisión Académica del programa.
2. Dirigir y coordinar la actividad académica del programa con el propósito de que se desarrolle con criterios de calidad y de excelencia académica.
3. Velar por la actualización de la información y de las normativas propias del programa.
4. Representar al programa ante la Dirección de la *Escuela* y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por esta en relación con el programa de doctorado.
5. Promover la difusión de información académica y de gestión de procedimientos entre el personal docente e investigador doctor vinculado al programa.
6. Coordinar la supervisión por parte de la Comisión Académica de los expedientes académicos de los estudiantes del programa
7. Colaborar en el mantenimiento de los expedientes de acuerdo con las directrices de la *Escuela*.
8. Todas las que le sean atribuidas por la normativa de la Universidad y por la legislación vigente que resulte de aplicación.

CAPÍTULO VI. SECRETARIOS Y SECRETARIAS DE COMISIONES ACADÉMICAS

Artículo 20. Nombramiento y cese del Secretario o Secretaria de la Comisión Académica

El Rector o Rectora de la Universidad de Cádiz, a propuesta del Director o Directora de EDUCA, nombrará al Secretario o Secretaria de la Comisión Académica de entre

el personal docente e investigador miembro del programa de doctorado. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 21. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese

1. El Secretario o Secretaria de la Comisión Académica tendrá el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Director o Directora de la *Escuela*.
2. Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los *Estatutos de la Universidad*, establezca el Consejo de Gobierno.
3. Percibirá el complemento retributivo que se le asigne en los presupuestos generales de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que le resulte aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, será sustituido por el miembro de la Comisión Académica que designe el Director o Directora de la *Escuela*.
5. Cesará en su cargo por decisión del Director o Directora de la *Escuela*, a petición propia o por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
6. Los ceses se declararán mediante Resolución rectoral, dictada a propuesta del Director o Directora de la Escuela y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 22. Funciones del Secretario o Secretaria de la Comisión Académica

El Secretario o Secretaria de la Comisión Académica ejercerá las funciones propias de su cargo, y en particular:

- a) la certificación de acuerdos,
- b) la gestión de las actas de los procedimientos que se generen en la Comisión Académica,
- c) la custodia de los expedientes,
- d) la firma de las certificaciones que le correspondan,
- e) y cualquiera otra función de apoyo que le confíe quien ostente la presidencia de la Comisión Académica.

TÍTULO II. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 23. Naturaleza y composición

1. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz es el órgano colegiado de gobierno del Centro, encargado de la ejecución de las normas que regulen su actuación.
2. Su composición será la siguiente:
 - a) El Director o Directora de la *Escuela*, que lo presidirá.
 - b) Los Subdirectores y/o Subdirectoras y el Secretario o Secretaria de la *Escuela*.
 - c) Los Coordinadores y Coordinadoras de los programas de doctorado y de los másteres asignados a la *Escuela*.

- d) En su caso, una persona representante de cada una de las entidades colaboradoras de la *Escuela* que, de conformidad con el convenio correspondiente, tengan derecho a formar parte del Comité.
 - e) El Delegado o la Delegada de la *Escuela*.
 - f) Un número de representantes de los y las estudiantes de la *Escuela* que corresponda al 28 por ciento del total de miembros del Comité de Dirección, cuya elección se producirá por y entre aquellos estudiantes matriculados en los programas de doctorado y otros títulos oficiales de la escuela, asegurando, al menos, un representante por cada rama de conocimiento.
 - g) Dos representantes del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios adscrito a la *Escuela*, cuya designación corresponderá al Director o Directora de la *Escuela*.
3. Los miembros del Comité de Dirección de la *Escuela* a quienes se hace referencia en el apartado 2.d) se renovarán cada cuatro años. Los referidos en los apartados 2.e) y 2.f) se renovarán cada dos años.

Artículo 24. Funciones

1. El Comité de Dirección realizará las funciones relativas a la organización y gestión de la *Escuela*.
2. En particular, corresponden al Comité de Dirección las siguientes funciones:
 - a) Coordinar los títulos y las actividades que se impartan y gestione el Centro.
 - b) Coordinar las actividades y funciones que se encomienden a las comisiones académicas de los programas de doctorado y de los másteres que hayan sido asignados a la *Escuela* por el Consejo de Gobierno.
 - c) Proponer a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz la creación de nuevos programas de doctorado, así como su extinción en los casos en los que proceda.
 - d) Coordinar la gestión de los programas de doctorado y de los másteres que tenga asignados la *Escuela*.
 - e) Programar las actividades de formación transversal de doctorandos y doctorandas.
 - f) Aprobar el informe anual del Director de la *Escuela*.
 - g) Proponer el presupuesto de la *Escuela*.
 - h) Ejercer las funciones que cualquier norma que le resulte de aplicación confíe a las comisiones de centros.

Artículo 25. Funciones del Presidente o Presidenta del Comité de Dirección

Corresponde a la Presidencia del Comité de Dirección de la *Escuela*:

- a. Convocar y presidir el Comité de Dirección, así como ejecutar y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- b. Dar cuenta al Comité de Dirección sobre el estado de ejecución del presupuesto de la *Escuela*.
- c. Visar los acuerdos aprobados por el Comité de Dirección, elevándolos, en su caso, a la Comisión de Doctorado de la Universidad, y ordenando, si se requiere, su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
- d. Ejercer cualquier otra atribución, facultad o función

que la normativa aplicable le atribuya.

CAPITULO II. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 26. Constitución del Comité de Dirección

Tras el nombramiento de los miembros del Comité de Dirección, el Director o Directora de la Escuela convocará una sesión extraordinaria que, para ser válida, requerirá un *quorum* de mayoría absoluta, y cuyo único punto del orden del día será la constitución del Comité de Dirección.

Artículo 27. Funcionamiento

El funcionamiento del Comité de Dirección, así como el de sus Comisiones Delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II del *Reglamento UCA/CG11/de 22 de noviembre de 2022, de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz*.

Artículo 28. Sesiones

1. El Comité de Dirección se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, que podrán celebrarse de manera presencial o a distancia.
2. En sesiones ordinarias se reunirá, al menos, dos veces al año y en sesión extraordinaria por iniciativa del Presidente o Presidenta o cuando lo solicite un mínimo del 20% del total de miembros que lo compongan en cada momento.
3. El Presidente o Presidenta, por iniciativa propia o a petición del veinte por ciento de los miembros del Comité, podrá convocar a las sesiones a otras personas, que podrán asistir con voz, pero sin voto.

Artículo 29. Orden del día y convocatoria

1. El orden del día será fijado por el Presidente o Presidenta, debiendo incluir las propuestas que solicite un mínimo del veinte por ciento del total de los miembros que compongan el Comité de Dirección de la *Escuela* en cada momento.
2. La convocatoria se realizará por medios electrónicos que garanticen su recepción por las personas destinatarias. Las comunicaciones a los miembros del Comité que pertenezcan a la Universidad de Cádiz se dirigirán a la dirección de correo electrónico institucional. Los restantes miembros comunicarán a la secretaría del órgano una dirección electrónica a esos efectos. La comunicación se entenderá practicada desde el momento de su puesta a disposición en la dirección electrónica correspondiente, salvo que, de oficio o a instancia de la persona destinataria, se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.
3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de tres días hábiles y las extraordinarias con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha y hora de su celebración. En el supuesto de petición de sesión extraordinaria, el Comité deberá ser convocado dentro del plazo de los quince días siguientes a su solicitud.
4. A la convocatoria se adjuntará el orden del día de la sesión, la documentación que la presidencia estime necesaria para la adecuada discusión de los asuntos, así como las actas pendientes de aprobación, cuando corresponda.

Artículo 30. Constitución del Comité

1. Para la válida constitución del Comité se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia presencial o a distancia de, al menos, la mitad de los miembros que lo compongan en cada momento, entre los que deberán encontrarse necesariamente quienes ostenten la titularidad de la Presidencia y la Secretaría del órgano o, en su caso, quienes les suplan.
2. De no constituirse en primera convocatoria, el órgano podrá constituirse en segunda convocatoria quince minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, siendo suficiente en este caso la asistencia de un tercio de sus miembros

de hecho, entre los que igualmente deberá encontrarse la persona que ostente la presidencia del órgano.

Artículo 31. Desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos y contenido de las actas

1. Sólo podrán ser objeto de deliberación y decisión los asuntos que figuren en el orden del día de la sesión, salvo que, por motivos de urgencia, se acuerde por unanimidad la inclusión de nuevos puntos.
 2. En el caso de las sesiones ordinarias, el primer punto del orden del día corresponderá a la lectura y aprobación de las actas de las sesiones anteriores, y el último se reservará a ruegos y preguntas.
 3. La persona que ostente la presidencia dirigirá y moderará los debates y decidirá cuándo se somete a votación el punto del orden del día. El resultado de la votación podrá alcanzarse por asentimiento, a propuesta de la presidencia, siempre que no se requiera expresamente votación por cualquier miembro del Comité. Asimismo, las votaciones podrán ser nominales o secretas. Son votaciones nominales las que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y en último lugar el Presidente o Presidenta del órgano y en la que cada miembro, al ser llamado, responderá en voz alta "sí", "no" o "me abstengo". La votación nominal requerirá la aprobación por mayoría simple en votación ordinaria. La votación será secreta cuando lo solicite un miembro del Comité y así se apruebe por el órgano como una cuestión de orden. La votación secreta deberá garantizar el ejercicio del derecho de los miembros de hacer constar el sentido de su voto y de formular un voto particular.
 5. Una vez anunciado el comienzo de una votación por la presidencia, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en la que se está realizando la votación. Mientras se desarrolla la votación, la presidencia no podrá conceder la palabra y ningún miembro podrá entrar en la sesión.
 5. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que legal o reglamentariamente se exija otro régimen de mayoría. En caso de empate, dirime los resultados de las votaciones el voto de la presidencia.
 6. El Secretario o Secretaria del Comité levantará acta de cada sesión, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos.
- En el acta figurará, a petición de los miembros del órgano que lo soliciten, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- El Secretario o Secretaria elaborará el borrador del acta y lo remitirá a los miembros del Comité junto con la convocatoria de la sesión en la que deba ser aprobada. Cualquier miembro del órgano que asistiera a la sesión correspondiente y no esté de acuerdo con el contenido del borrador podrá solicitar las modificaciones que considere oportunas con una antelación mínima de 24 horas antes de la hora de inicio de la sesión en la que deba ser aprobada. Quien haya actuado como Secretario o Secretaria en la sesión en cuestión podrá rechazar motivadamente las solicitudes de modificación del borrador del acta.

Artículo 32. Delegación

1. Las sesiones del Comité de Dirección serán presididas y moderadas por el Director o Directora de la Escuela, o al Subdirector o Subdirectora en quien delegue, que contará con la asistencia de la persona que ostente la secretaría de la Escuela.
2. En caso de ausencia del Coordinador o Coordinadora de un programa, su representación corresponderá al miembro de la Comisión Académica que designe, que podrá asistir a la sesión con voz, pero sin voto.

Artículo 33. Recurso de alzada

Las resoluciones y actos dictados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz son susceptibles

TÍTULO III. COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 34. Nombramiento y composición

1. La Comisión Académica de cada programa de doctorado será designada y nombrada por la persona titular del Rectorado de la Universidad, de conformidad con las siguientes condiciones:
 - a) La Comisión Académica responsable de cada programa de doctorado estará presidida por el Coordinador o la Coordinadora del programa, cuyo nombramiento corresponde al Rector o a la Rectora, a propuesta del Director o Directora de la *Escuela*, con el informe favorable de la Comisión de Doctorado.
 - b) Estará integrada, además, por un número de entre siete a quince doctores y doctoras con vinculación al programa, que deberán contar con, al menos, una evaluación positiva de su actividad investigadora por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. En su caso, cuando no corresponda la aplicación de este criterio, deberán acreditar méritos equiparables al señalado. Los criterios serán valorados e informados por el Comité de Dirección de la Escuela. El nombramiento de los miembros será propuesto por el Director o Directora de la *Escuela*, con el informe favorable de la Comisión de Doctorado.
2. El Delegado o la Delegada del programa podrá participar, mediante invitación del Coordinador o Coordinadora, en las sesiones de la Comisión, con voz y sin voto.
3. Asimismo, podrán participar en la citada Comisión investigadores e investigadoras de organismos públicos de investigación u otras entidades e instituciones implicadas en actividades de I+D+i, sean nacionales o internacionales, siempre que tengan el grado de doctor o doctora. Su número no podrá superar al de miembros doctores y doctoras a quienes hace referencia el apartado b) del punto 1 del presente artículo.

Artículo 35. Funciones

1. La Comisión Académica es el órgano responsable de la definición del programa de doctorado, de su actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación de cada doctorando y doctoranda del programa.

2. El funcionamiento de la Comisión Académica se ajustará a lo dispuesto al Capítulo IV del Título II del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz de Cádiz.

3. En relación con el programa de doctorado, corresponden a esta Comisión las siguientes funciones:

- a) Elaborar las propuestas de modificación del Título.
- b) Organizar, diseñar y coordinar las actividades de formación e investigación del programa de doctorado.
- c) Establecer los requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de aspirantes al ingreso en el programa y aprobar su admisión.
- d) Controlar el cumplimiento de los procedimientos de asignación de las personas responsables de la tutorización y de la dirección de tesis de doctorandos y doctorandas, elaborar el documento de actividades formativas de cada doctorando y de cada doctoranda y controlar la calidad de las tesis doctorales. Para la realización de estas funciones podrá nombrar una comisión de seguimiento.
- e) Organizar el programa de movilidad de los doctorandos y las doctorandas y analizar sus resultados.
- f) Planificar la adquisición de las competencias previstas tanto para los doctorandos y las doctorandas a tiempo completo como a tiempo parcial.
- g) Controlar la actualización de la información pública referente al programa de doctorado.
- h) Realizar el seguimiento del desarrollo del programa de doctorado, analizar los resultados obtenidos y determinar las actuaciones de mejora.
- i) Promover la calidad dentro de su programa y establecer los mecanismos adecuados de seguimiento y mejora.
- j) Realizar el seguimiento de las doctoras egresadas y de los doctores egresados del programa.
- k) Proponer la incorporación y la baja del profesorado del programa y la colaboración de profesionales en actividades específicas.
- l) Coordinar la gestión de las solicitudes de ayudas públicas o privadas al programa, a sus estudiantes o al personal investigador, destinadas al fomento de la movilidad, la internacionalización o la excelencia.
- m) Proponer el establecimiento de convenios específicos con otras instituciones y organismos.
- n) Resolver las dudas o controversias que pudieran plantearse en el desarrollo del programa de doctorado.
- o) Otras funciones que pueda asignarle la Escuela a través de su Comité de Dirección.

4. En relación con los doctorandos y las doctorandas, corresponden a esta Comisión las siguientes funciones:

- a) Establecer los complementos de formación metodológica y científica del doctorando o de la doctoranda, según los perfiles de acceso.
- b) Asignar a los doctorandos y doctorandas las personas responsables de su tutorización y de la dirección de tesis.
- c) Informar sobre las solicitudes de asignación de un tercer director o directora de tesis.

- d) Autorizar la realización de los estudios de doctorado a tiempo parcial y la prórroga del plazo para presentar la tesis doctoral.
- e) Autorizar la baja temporal en el programa de doctorado.
- f) Evaluar anualmente el plan de investigación y el plan de formación doctorandos y doctorandas, previo informe de las personas responsables de su tutorización y de la dirección de la tesis, para elevarlos al Comité de Dirección de la Escuela, que asumirá la certificación de los datos obtenidos y su presentación y su publicación.
- g) Verificar que la tesis cumple con los requisitos señalados en la normativa vigente y que ha superado el control de calidad requerido, autorizando, si procede, su presentación.
- h) Informar sobre las solicitudes de mención de doctorado internacional y doctorado industrial.
- i) Informar sobre las solicitudes para la declaración del carácter confidencial de las tesis doctorales, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable.
- j) Autorizar la presentación de la tesis en la modalidad de compendio de publicaciones, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable.
- k) Designar a los expertos externos a la Universidad de Cádiz que habrán de emitir informe sobre las tesis doctorales con carácter previo a su depósito.
- l) Proponer a los miembros de los tribunales de tesis, para su nombramiento por la Comisión de Doctorado.
- m) Autorizar, seguir y controlar el desarrollo de las tesis doctorales en régimen de cotutela.
- n) Otras funciones que reglamentariamente se le atribuyan y aquellas otras que pueda asignarle la *Escuela*, a través de su Comité de Dirección.

TÍTULO IV. REPRESENTACIÓN DE LOS DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS

Artículo 36. La Delegación de Estudiantes

La Delegación de Estudiantes de la Escuela de Doctorado es el órgano de representación estudiantil en la *Escuela* y estará integrada por el Delegado o la Delegada de cada programa, las personas representantes de estudiantes en el Comité de Dirección y del sector de estudiantes de la *Escuela* en el Claustro Universitario.

Artículo 37. Funciones

Son funciones de los Delegados y Delegadas de Estudiantes de la *Escuela*:

- a) Canalizar y coordinar las iniciativas y reclamaciones que emanen de la comunidad estudiantil de la *Escuela*.
- b) Difundir la información universitaria que por su propia naturaleza interese de forma especial al estudiantado de tercer ciclo.
- c) Colaborar con los órganos de gobierno de la *Escuela* en la consecución de sus fines.
- d) Participar en el seno del Consejo de Estudiantes en el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes.
- e) Proponer al Comité de Dirección su Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación.

f) Cualquier otra que pueda recogerse en el presente Reglamento, en sus normas de desarrollo o en el referido Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 38. Delegado o Delegada de la *Escuela*

1. El Delegado o Delegada de la Escuela resultará de la elección por y entre las personas integrantes de la Delegación de Estudiantes de la Escuela, ostentará la representación de estudiantes del Centro y la dirección de la Delegación. Sus funciones propias y específicas serán las recogidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Delegación de Estudiantes.
2. Su sustitución, cuando sea precisa, recaerá en el Subdelegado o la Subdelegada de la Escuela o, en su defecto, en la persona miembro de la Delegación de Estudiantes que designe.
3. A efectos de derecho de sufragio pasivo y activo para las elecciones a Delegado o Delegada de Campus, se considerará su adscripción al Campus en el que esté ubicada la *Escuela*.

Artículo 39. Delegados y Delegadas de Programas

1. El Delegado o Delegada de programa o enseñanzas oficiales actúa como representante de la totalidad de personas matriculadas en su mismo programa de doctorado o enseñanza oficial. Tendrá la consideración de Delegado o Delegada de Clase a los efectos de lo dispuesto por el artículo 97bis de los Estatutos de la Universidad.
2. Su elección se producirá por y entre los y las estudiantes del programa de doctorado o enseñanza oficial de que se trate.

Artículo 40. Asamblea General de Estudiantes.

La Asamblea General de Estudiantes estará compuesta por la totalidad de doctorandos y doctorandas de la Escuela y podrá reunirse cuando sea convocada por la Delegación de Estudiantes de la misma.

Artículo 41. Régimen electoral de los representantes de estudiantes

Las elecciones a representantes de estudiantes en el Consejo de Dirección, Delegado o Delegada de Programa y Delegado o Delegada de Centro serán convocadas por la persona responsable de la dirección de la *Escuela* y conducidas por la Junta Electoral General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Igualdad efectiva de mujeres y hombres

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las comisiones y los órganos con competencias decisorias regulados por este reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará

dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. El presente reglamento deroga cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en el mismo, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones transitorias de este Reglamento.

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el *Reglamento UCA/CG14/2023, de 29 de septiembre, de régimen interno de la Escuela Internacional de Doctorado en Estudios del Mar (EIDEMAR)*.

A propuesta del Vicerrectorado de Política Educativa, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 6.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el *Reglamento UCA/CG14/2023, de 29 de septiembre, de régimen interno de la Escuela Internacional de Doctorado en Estudios del Mar (EIDEMAR)*, en los siguientes términos:

Reglamento UCA/CG14/2023, de 29 de septiembre, de régimen interno de la Escuela Internacional de Doctorado en Estudios del Mar (EIDEMAR)

Índice

PREÁMBULO	2
TÍTULO PRELIMINAR	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Funciones	3
TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO	4
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	4
Artículo 3. Miembros de la Escuela de Doctorado.	4
Artículo 4. Órganos de Gobierno.	4
Artículo 5. Recursos económicos de la Escuela de Doctorado.	6
CAPÍTULO II. EL DIRECTOR O LA DIRECTORA	6
Artículo 6. Definición.	6
Artículo 7. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo	6
Artículo 8. Suplencia	6
Artículo 9. Competencias.	7
Artículo 10. Delegación de competencias.	7
Artículo 11. Resoluciones del Director o la Directora.	7
CAPÍTULO III. SUBDIRECTORES O SUBDIRECTORAS	8
Artículo 12. Designación y nombramiento.	8
Artículo 13. Incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Subdirectores o Subdirectora.	8
CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO O LA SECRETARIA	9
Artículo 14. Nombramiento y cese del Secretario o la Secretaria de la Escuela.	9
Artículo 15. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.	9
Artículo 16. Funciones del Secretario o de la Secretaria de la Escuela.	9
CAPÍTULO V. COORDINADORES Y COORDINADORAS DE TÍTULO	9
Artículo 17. Designación y nombramiento de los Coordinadores y Coordinadoras de Títulos.	9
Artículo 18. Incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Coordinadores y las Coordinadoras de título.	10
Artículo 19. Funciones de los Coordinadores y de las Coordinadoras de título.	10
CAPÍTULO VII. SECRETARIOS Y SECRETARIAS DE COMISIONES ACADÉMICAS	11
Artículo 20. Nombramiento y cese del Secretario o Secretaria de la Comisión Académica ..	11
Artículo 21. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.	11
Artículo 22. Funciones del Secretario o Secretaria de la Comisión Académica.	11
TÍTULO II. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE EIDEMAR	11
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	11
Artículo 23. Naturaleza, composición y duración.	11
Artículo 24. Funciones.	12
Artículo 25. Funciones del Presidente o Presidenta del Comité de Dirección	13
CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO	14
Artículo 26. Constitución del Comité de Dirección	14
Artículo 27. Funcionamiento	14

Artículo 28. Sesiones.....	14
Artículo 29. Orden del día y convocatoria	14
Artículo 30. Constitución del Comité	15
Artículo 31. Desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos y contenido de las actas	15
Artículo 32. Delegación.....	16
Artículo 33. Recurso de alzada	16
TÍTULO III. COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO	16
Artículo 34. Nombramiento y composición.....	16
Artículo 35. Funciones	17
TÍTULO IV. REPRESENTACIÓN DE LOS DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS	18
Artículo 36. La Delegación de Estudiantes.....	18
Artículo 37. Funciones	19
Artículo 38. Delegado o Delegada de la <i>Escuela</i>	19
Artículo 39. Delegados y Delegadas de Programas	19
Artículo 40. Asamblea General de Estudiantes.	19
Artículo 41. Régimen electoral de los representantes de estudiantes.....	20
DISPOSICIÓN ADICIONAL. Igualdad efectiva de mujeres y hombres	20
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.	20
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	20

PREÁMBULO

Mediante Resolución del Ministerio de Educación de 27 de octubre de 2011, para la concesión de la calificación de "Campus de Excelencia Internacional" a los proyectos de agregación presentados en 2011 ante la Comisión Internacional, mediante el procedimiento regulado en el Capítulo III de la Orden EDU/903/2010, de 8 de abril, se resolvió favorablemente la solicitud "CEI-MAR. Campus de Excelencia Internacional del Mar", con número de expediente CEI11-0016. Las universidades y las instituciones participantes en el campus firmaron en mayo de 2012 un convenio que, entre otros aspectos, confiaba a la Universidad de Cádiz la fundación de una escuela de doctorado que asumiera la formación de los doctorandos de todas ellas. A resultas de ese encargo se creó la Escuela Internacional de Doctorado en Estudios del Mar EIDEMAR, centro cualificado en cuya gestión, organización de sus estudios y dirección y formación de sus doctorandos se han comprometido las instituciones citadas, compartiendo recursos, experiencias y la propia excelencia para la potenciación del Campus de Excelencia Internacional del Mar CEI-MAR.

En diciembre de 2012 se aprobaron en Consejo de Gobierno la Memoria para la creación de la Escuela Internacional de Doctorado en Estudios del Mar (EIDEMAR) (BOUCA, Suplemento 3 al Nº 152 diciembre 2012) y su reglamento de régimen interno (Reglamento UCA/CG10/2012, BOUCA, Suplemento 4 al nº 152 diciembre 2012).

La creación de la EIDEMAR se produjo conforme al marco normativo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; y por el artículo 9 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y por el Capítulo III de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Desde entonces ha tenido entre sus cometidos la organización y la gestión de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de doctor que

se impartan en la Universidad de Cádiz o con participación de la Universidad de Cádiz, ordenando y atendiendo la planificación coordinada de la formación investigadora y doctoral plena de los doctorandos. El funcionamiento desde la creación ha permitido el desarrollo de cuatro programas de doctorado y su adaptación constante, así como la formación de un número creciente de nuevos doctores.

La experiencia acumulada ha permitido detectar la necesidad de revisar su reglamento, al objeto de actualizar su organización y estructura, adecuándola a las nuevas normativas, particularmente el Real Decreto 822/2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, donde se contempla la acreditación institucional de los centros, y de regular los diversos aspectos que la práctica ha revelado de importancia para la eficaz gestión de sus cometidos. El presente Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Internacional de Doctorado en Estudios del Mar (EIDEMAR) se formula en los términos previstos en el citado Real Decreto y al servicio de la estrategia en materia de investigación del Campus de Excelencia Internacional del Mar CEI-MAR.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto el establecimiento de las directrices que han de inspirar la regulación del régimen interno y funcionamiento de la Escuela Internacional de Doctorado en Estudios del Mar (EIDEMAR o la Escuela, en adelante), de conformidad con la normativa estatal aplicable a las enseñanzas de doctorado, así como con los Estatutos y reglamentos internos aplicables de la Universidad de Cádiz, y al servicio de la estrategia en materia de investigación del Campus de Excelencia Internacional del Mar CEI-MAR.

Artículo 2. Funciones

1. La Escuela se constituye con la finalidad de consolidar y garantizar un liderazgo propio en el ámbito de los estudios del mar. A estos efectos la Escuela deberá proveer en todo momento la masa crítica suficiente de doctores, de profesores y de doctorandos, en sus ámbitos de conocimiento, que fortalezcan ese liderazgo de formación, investigación y transferencia.
2. La Escuela se constituye para organizar y gestionar, en el marco de sus competencias, las enseñanzas y las actividades que se consideren adecuadas para el desarrollo de los programas de doctorado propios de CEI-MAR y las actividades complementarias que en cada momento se acuerden.
3. Asimismo, serán funciones de la *Escuela*:
 - a) Dar soporte administrativo a las comisiones académicas de los programas de doctorado.
 - b) Planificar la oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de las doctorandas y de los doctorandos con la participación del personal docente de la propia Universidad, y con el auxilio, en su caso, de profesionales externos, profesorado o investigadores e investigadoras visitantes, garantizando, en todo caso, el mantenimiento de su liderazgo en su ámbito y el de una masa crítica suficiente de doctores y doctoras docentes de tercer ciclo y de doctorandos y doctorandas.

- b) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y el seguimiento de lo indicado en el apartado precedente, del cumplimiento de los plazos previstos para la finalización de las tesis y de la aplicación de los procedimientos establecidos para los casos de conflicto, incluidos los referidos a la propiedad intelectual.
- c) Establecer los procedimientos de control que se precisen para garantizar la calidad de las tesis doctorales, prestando especial atención a la formación de doctorandos y doctorandas y a su supervisión.

TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 3. Miembros de la Escuela de Doctorado.

1. Son miembros de la *Escuela*:

- a) El personal docente e investigador de las universidades y de las instituciones que participen en la impartición de los programas de doctorado de la *Escuela* o de los másteres oficiales que gestione. En todo caso, se entenderán adscritos a la Escuela los profesores directores y/o tutores de tesis doctorales.
- b) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito a la *Escuela*.
- c) Los doctorandos y las doctorandas de los programas de doctorado de la *Escuela*.
- d) Los estudiantes y las estudiantes de los másteres oficiales de la *Escuela*.
- e) Las personas integrantes de los órganos de gobierno y gestión de la *Escuela*.

2. Todas las personas que tengan la condición de miembros de la *Escuela* deberán suscribir su compromiso de cumplimiento de su *Código de Buenas Prácticas*, que regulará el comportamiento académico de todas ellas y recogerá los principios que orientan a la *Escuela*, los fines que persigue, los criterios que regulan su actuación y la formación que procura a doctorandos y doctorandas, investigadores e investigadoras y al resto de sus estudiantes

3. La Universidad de Cádiz garantizará la adscripción a la *Escuela* de personal técnico, de gestión y de administración y servicios especializados, que contribuya a garantizar su correcto funcionamiento, definiendo sus funciones de acuerdo con las necesidades del Centro establecidas en este Reglamento.

Artículo 4. Órganos de Gobierno.

1. Son órganos de gobierno de EIDEMAR: el Consejo de Dirección, el Director o Directora de la Escuela, el Subdirector o Subdirectora (podrá haber más de uno o de una) y el Secretario o Secretaria. Desarrollarán sus funciones conforme a lo dispuesto en los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*, en el *Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz*, en el presente *Reglamento* y en las demás normas que resulten aplicables.

2. Cada título gestionado por la Escuela contará con una Comisión Académica, un Coordinador o una Coordinadora del título (que recibirá la denominación de Coordinador o Coordinadora del Programa de Doctorado o del Máster, según el caso) y un Secretario o una Secretaria de la Comisión Académica, cuyas actuaciones quedarán sujetas a las normas citadas en el punto anterior.

Artículo 5. Recursos económicos de la Escuela de Doctorado.

Son recursos económicos de EIDEMAR:

- a) Las dotaciones presupuestarias que le correspondan según los criterios de asignación de las mismas establecidos en el presupuesto de la Universidad de Cádiz.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.

CAPÍTULO II. EL DIRECTOR O LA DIRECTORA

Artículo 6. Definición.

1. El Director o la Directora ostenta la representación de la *Escuela* y ejercerá las funciones de dirección y gestión de la misma.
2. Debe ser una investigadora o investigador de reconocido prestigio perteneciente a la Universidad de Cádiz. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que dicha investigadora o investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
3. Su nombramiento será efectuado por el Rector o la Rectora y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz, y dependerá del Vicerrector o Vicerrectora con competencias en el doctorado.
4. Cesará en su cargo a petición propia o por decisión rectoral, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable. El cese será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 7. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo

1. El Director o la Directora de la *Escuela* se someterá al régimen general de incompatibilidades que establezca la legislación aplicable.
2. Compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*, establezca el Consejo de Gobierno.
3. Percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos generales de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.
4. Presidirá los actos académicos de la *Escuela* a los que concurra, con la salvedad de las precedencias legales que correspondan, de conformidad con las normas de protocolo aplicables.

Artículo 8. Suplencia

1. En caso de ausencia, incapacidad o vacante del Director o Directora, se procederá a su sustitución por el Subdirector o la Subdirectora que se designe.

2. De no haberse producido la designación, la sustitución corresponderá al Subdirector o a la Subdirectora de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden.
3. La persona suplente del Director o Directora, en los casos previstos en este artículo, solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos, salvo situaciones de urgencia.
4. Salvo en el supuesto de vacante, la suplencia no podrá ser superior a 4 meses consecutivos.

Artículo 9. Competencias.

Son funciones del Director o la Directora de EIDEMAR:

- a) Dirigir y coordinar la actividad de la *Escuela*, asegurando la eficacia y la continuidad de su gestión y del cumplimiento de sus fines y objetivos.
- b) Representar a la *Escuela* ante cualquier institución o ante cuantas instancias sea necesario.
- c) Ejercer las funciones que le correspondan como Presidente del Comité de Dirección de la *Escuela*, que se recogen en el artículo 25 del presente Reglamento.
- d) Proponer al Rector o Rectora el nombramiento y cese de los Subdirectores o Subdirectoras y del Secretario o Secretaria, así como de las personas responsables de la coordinación de los Títulos.
- e) Coordinar la gestión administrativa de la *Escuela*, velando por la actuación conjunta de los medios que aporte cada universidad o institución que la integra.
- f) Ejecutar y gestionar el presupuesto de la *Escuela*.
- g) Resolver los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos.
- h) Elaborar los informes anuales, los planes directores, las directrices presupuestarias y cualquier otra documentación que se le encomiende, elevándola para su tramitación.
- i) Velar por el cumplimiento del *Código de Buenas Prácticas* por todos los miembros de la Escuela.
- j) Las que le encomienden otras normas de la Universidad de Cádiz, en los términos del correspondiente texto.

Artículo 10. Delegación de competencias.

1. El Director o Directora podrá delegar determinadas funciones propias de su cargo en alguno de sus Subdirectores o Subdirectoras, o en el Secretario o Secretaria de la *Escuela*, y en los términos previstos en el artículo 83 del *Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz*.
2. La delegación será revocable en cualquier momento por el Director o la Directora de la *Escuela*.
3. Tanto la resolución de delegación como la de revocación se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 11. Resoluciones del Director o la Directora.

1. Las disposiciones administrativas de carácter general y los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que, en el ejercicio de sus competencias, dicte la persona responsable de la dirección de la *Escuela* revestirán la forma de Resoluciones del Director o de la Directora.
2. Las Resoluciones del Director o Directora son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector o la Rectora, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*.

CAPÍTULO III. SUBDIRECTORES O SUBDIRECTORAS

Artículo 12. Designación y nombramiento.

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Director o la Directora de la *Escuela* podrá contar con el apoyo de Subdirectores o Subdirectoras, que formarán parte del personal docente e investigador miembro de la *Escuela*.
2. El nombramiento será realizado por el Rector o Rectora de la Universidad a propuesta del Director o de la Directora de la *Escuela* y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
3. Debe ser una investigadora o investigador perteneciente a la Universidad de Cádiz. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que dicha investigadora o investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
4. El número máximo de Subdirectores o Subdirectoras será determinado por el Consejo de Gobierno de conformidad con las necesidades de organización de EIDEMAR.

Artículo 13. Incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Subdirectores o Subdirectora.

1. Los Subdirectores y las Subdirectoras tendrán el mismo régimen de incompatibilidad que el establecido para el Director o la Directora de la *Escuela*.
2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*, acuerde el Consejo de Gobierno.
3. Percibirán el complemento retributivo que se les asigne en los presupuestos generales de la Universidad, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director o Directora de EDUCA designará al miembro de la Escuela en quien recaerá la sustitución.
5. Los Subdirectores y las Subdirectoras cesarán en su cargo por decisión del Director o la Directora de la *Escuela*, a petición propia o por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
6. Los ceses se declararán mediante Resolución rectoral, dictada a propuesta del Director o de Directora de la Escuela, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO O LA SECRETARIA

Artículo 14. Nombramiento y cese del Secretario o la Secretaria de la Escuela.

El Rector o Rectora de la Universidad de Cádiz, a propuesta del Director o Directora de EDUCA, nombrará al Secretario o Secretaria de la *Escuela* de entre el personal docente e investigador miembro de misma. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 15. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.

1. El Secretario o Secretaria tendrá el mismo régimen de incompatibilidad que el establecido para la persona que ostente la dirección de la Escuela por el presente Reglamento.
2. Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Cádiz, establezca el Consejo de Gobierno.
3. Percibirá el complemento retributivo que se le asigne en los presupuestos generales de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director o Directora de EDUCA designará al miembro de la Escuela en quien recaerá la sustitución
5. El Secretario o Secretaria cesará en su cargo por decisión del Director o Directora, a petición propia o por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
6. Los ceses se declararán mediante Resolución rectoral, dictada a propuesta del Director o Directora de la Escuela, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 16. Funciones del Secretario o de la Secretaria de la Escuela.

1. El Secretario o Secretaria de la *Escuela* ejercerá las funciones propias de su cargo, y en particular:
 - a) la certificación de acuerdos,
 - b) la gestión de las actas de los procedimientos que se desarrollen en la *Escuela*,
 - c) la custodia de los expedientes,
 - d) la firma de las certificaciones que le correspondan,
 - e) cualquier otra función de apoyo que le confíe el Director o la Directora.
2. En materia electoral, el Secretario o Secretaria de la *Escuela* dependerá orgánicamente de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz y será responsable de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en su ámbito.

CAPÍTULO V. COORDINADORES Y COORDINADORAS DE TÍTULO

Artículo 17. Designación y nombramiento de los Coordinadores y Coordinadoras de Títulos.

El Rector o Rectora de la Universidad nombrará a los Coordinadores y Coordinadoras de Títulos, a propuesta del Director o Directora de la *Escuela*. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

En el caso de los programas de doctorado, las personas responsables de su coordinación deberán reunir los requisitos que se señalen en el Reglamento que regule los estudios de doctorado en la UCA y demás normativa aplicable.

Artículo 18. Incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Coordinadores y las Coordinadoras de título.

1. Los Coordinadores y las Coordinadoras de Títulos tendrán el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Director o la Directora de la *Escuela* en la presente normativa.
2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*, establezca el Consejo de Gobierno.
3. Percibirán el complemento que se les asigne en los presupuestos generales de la Universidad, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, su suplencia la ejercerá el miembro de la comisión académica del programa de doctorado que designe el Director o la Directora de la *Escuela*.
5. Cesarán en su cargo por decisión del Director o Directora de la *Escuela*, a petición propia o por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
6. Los ceses se declararán mediante Resolución rectoral, dictada a propuesta del Director o la Directora de la *Escuela* y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 19. Funciones de los Coordinadores y de las Coordinadoras de título.

1. Presidir la Comisión Académica del programa.
2. Dirigir y coordinar la actividad académica del programa con el propósito de que se desarrolle con criterios de calidad y de excelencia académica.
3. Velar por la actualización de la información y de las normativas propias del programa.
4. Representar al programa ante la Dirección de la *Escuela* y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por esta en relación con el programa de doctorado.
5. Promover la difusión de información académica y de gestión de procedimientos entre el personal docente e investigador doctor vinculado al programa.
6. Coordinar la supervisión por parte de la Comisión Académica de los expedientes académicos de los estudiantes del programa
7. Colaborar en el mantenimiento de los expedientes de acuerdo con las directrices de la *Escuela*.
8. Todas las que le sean atribuidas por la normativa de la Universidad y por la legislación vigente que resulte de aplicación.

CAPÍTULO VII. SECRETARIOS Y SECRETARIAS DE COMISIONES ACADÉMICAS

Artículo 20. Nombramiento y cese del Secretario o Secretaria de la Comisión Académica

El Rector o Rectora de la Universidad de Cádiz, a propuesta del Director o Directora de EDUCA, nombrará al Secretario o Secretaria de la Comisión Académica de entre el personal docente e investigador miembro del programa de doctorado. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 21. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese

1. El Secretario o Secretaria de la Comisión Académica tendrá el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Director o Directora de la *Escuela*.
2. Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los *Estatutos de la Universidad*, establezca el Consejo de Gobierno.
3. Percibirá el complemento retributivo que se le asigne en los presupuestos generales de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que le resulte aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, será sustituido por el miembro de la Comisión Académica que designe el Director o Directora de la *Escuela*.
5. Cesará en su cargo por decisión del Director o Directora de la *Escuela*, a petición propia o por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
6. Los ceses se declararán mediante Resolución rectoral, dictada a propuesta del Director o Directora de la Escuela y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 22. Funciones del Secretario o Secretaria de la Comisión Académica

El Secretario o Secretaria de la Comisión Académica ejercerá las funciones propias de su cargo, y en particular:

- a) la certificación de acuerdos,
- b) la gestión de las actas de los procedimientos que se generen en la Comisión Académica,
- c) la custodia de los expedientes,
- d) la firma de las certificaciones que le correspondan,
- e) y cualquiera otra función de apoyo que le confíe quien ostente la presidencia de la Comisión Académica.

TÍTULO II. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE EIDEMAR

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 23. Naturaleza, composición y duración.

1. El Comité de Dirección de EIDEMAR es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro, encargado de la ejecución de las normas que regulen la actuación del centro.
2. Su composición será la siguiente:
 - a) El Director o la Directora de la Escuela, quien lo presidirá.
 - b) Los Subdirectores o Subdirectoras y el Secretario o Secretaria de la Escuela.
 - c) Los Coordinadores o Coordinadoras de los programas de doctorado integrados en EIDEMAR.
 - d) En su caso, una persona representante de cada una de las entidades colaboradoras de la Escuela que, según el convenio correspondiente, tengan derecho a integrar el Comité de Dirección de la Escuela.
 - e) Una persona representante de CEIMAR.
 - f) Una persona representante de SEA-EU.
 - g) Una persona representante del INMAR.
 - h) El Delegado o la Delegada de Centro de EIDEMAR.
 - i) Un número de representantes de los doctorandos y doctorandas de la Escuela que corresponda al 28 por ciento del total de miembros del Comité de Dirección, cuya elección se producirá por y entre aquellos estudiantes matriculados en los programas de doctorado de la escuela, asegurando, al menos, un representante por cada rama de conocimiento.
 - j) Dos representantes del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, que serán designados por el Director o la Directora de la Escuela.
3. Los miembros del Comité de Dirección de la Escuela referido en el apartado 2.d), se renovarán cada cuatro años y los referidos en los apartados 2.h) y 2.i), se renovarán cada dos años.

Artículo 24. Funciones.

1. El Comité de Dirección realizará las funciones relativas a la organización y gestión de la *Escuela*.
2. En particular, corresponden al Comité de Dirección las siguientes funciones:
 - a) Coordinar los títulos y las actividades que se impartan y gestione el Centro.
 - b) Coordinar las actividades y funciones que se encomienden a las comisiones académicas de los programas de doctorado y de los másteres que hayan sido asignados a la *Escuela* por el Consejo de Gobierno.
 - c) Proponer a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz la creación de nuevos programas de doctorado, así como su extinción en los casos en los que proceda.
 - d) Coordinar la gestión de los programas de doctorado y de los másteres que tenga asignados la *Escuela*.
 - e) Programar las actividades de formación transversal de doctorandos y doctorandas.
 - f) Aprobar el informe anual del Director de la *Escuela*.
 - g) Proponer el presupuesto de la *Escuela*.
 - h) Ejercer las funciones que cualquier norma que le resulte de aplicación confíe a las comisiones de centros.

Artículo 25. Funciones del Presidente o Presidenta del Comité de Dirección

Corresponde a la Presidencia del Comité de Dirección de la *Escuela*:

- a. Convocar y presidir el Comité de Dirección, así como ejecutar y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- b. Dar cuenta al Comité de Dirección sobre el estado de ejecución del presupuesto de la *Escuela*.
- c. Visar los acuerdos aprobados por el Comité de Dirección, elevándolos, en su caso, a la Comisión de Doctorado de la Universidad, y ordenando, si se requiere, su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
- d. Ejercer cualquier otra atribución, facultad o función que la normativa aplicable le atribuya.

CAPITULO II. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 26. Constitución del Comité de Dirección

Tras el nombramiento de los miembros del Comité de Dirección, el Director o Directora de la Escuela convocará una sesión extraordinaria que, para ser válida, requerirá un *quorum* de mayoría absoluta, y cuyo único punto del orden del día será la constitución del Comité de Dirección.

Artículo 27. Funcionamiento

El funcionamiento del Comité de Dirección, así como el de sus Comisiones Delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II del *Reglamento UCA/CG11/de 22 de noviembre de 2022, de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz*.

Artículo 28. Sesiones

1. El Comité de Dirección se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, que podrán celebrarse de manera presencial o a distancia.
2. En sesiones ordinarias se reunirá, al menos, dos veces al año y en sesión extraordinaria por iniciativa del Presidente o Presidenta o cuando lo solicite un mínimo del 20% del total de miembros que lo compongan en cada momento.
3. El Presidente o Presidenta, por iniciativa propia o a petición del veinte por ciento de los miembros del Comité, podrá convocar a las sesiones a otras personas, que podrán asistir con voz, pero sin voto.

Artículo 29. Orden del día y convocatoria

1. El orden del día será fijado por el Presidente o Presidenta, debiendo incluir las propuestas que solicite un mínimo del veinte por ciento del total de los miembros que compongan el Comité de Dirección de la *Escuela* en cada momento.
2. La convocatoria se realizará por medios electrónicos que garanticen su recepción por las personas destinatarias. Las comunicaciones a los miembros del Comité que pertenezcan a la Universidad de Cádiz se dirigirán a la dirección de correo electrónico institucional. Los restantes miembros comunicarán a la secretaría del órgano una dirección electrónica a esos efectos. La comunicación se entenderá practicada desde el momento de su puesta a disposición en la dirección electrónica correspondiente, salvo que, de oficio o a instancia de la persona destinataria, se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.
3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de tres días hábiles y las extraordinarias con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha y hora de su celebración. En el supuesto de petición de sesión extraordinaria, el Comité deberá ser convocado dentro del plazo de los quince días siguientes a su solicitud.
4. A la convocatoria se adjuntará el orden del día de la sesión, la documentación que la presidencia estime necesaria para la adecuada discusión de los asuntos, así como las actas pendientes de aprobación, cuando corresponda.

Artículo 30. Constitución del Comité

1. Para la válida constitución del Comité se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia presencial o a distancia de, al menos, la mitad de los miembros que lo compongan en cada momento, entre los que deberán encontrarse necesariamente quienes ostenten la titularidad de la Presidencia y la Secretaría del órgano o, en su caso, quienes les suplan.
2. De no constituirse en primera convocatoria, el órgano podrá constituirse en segunda convocatoria quince minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, siendo suficiente en este caso la asistencia de un tercio de sus miembros de hecho, entre los que igualmente deberá encontrarse la persona que ostente la presidencia del órgano.

Artículo 31. Desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos y contenido de las actas

1. Sólo podrán ser objeto de deliberación y decisión los asuntos que figuren en el orden del día de la sesión, salvo que, por motivos de urgencia, se acuerde por unanimidad la inclusión de nuevos puntos.
2. En el caso de las sesiones ordinarias, el primer punto del orden del día corresponderá a la lectura y aprobación de las actas de las sesiones anteriores, y el último se reservará a ruegos y preguntas.
3. La persona que ostente la presidencia dirigirá y moderará los debates y decidirá cuándo se somete a votación el punto del orden del día. El resultado de la votación podrá alcanzarse por asentimiento, a propuesta de la presidencia, siempre que no se requiera expresamente votación por cualquier miembro del Comité. Asimismo, las votaciones podrán ser nominales o secretas. Son votaciones nominales las que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y en último lugar el Presidente o Presidenta del órgano y en la que cada miembro, al ser llamado, responderá en voz alta "sí" "no" o "me abstengo". La votación nominal requerirá la aprobación por mayoría simple en votación ordinaria. La votación será secreta cuando lo solicite un miembro del Comité y así se apruebe por el órgano como una cuestión de orden. La votación secreta deberá garantizar el ejercicio del derecho de los miembros de hacer constar el sentido de su voto y de formular un voto particular.
5. Una vez anunciado el comienzo de una votación por la presidencia, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en la que se está realizando la votación. Mientras se desarrolla la votación, la presidencia no podrá conceder la palabra y ningún miembro podrá entrar en la sesión.
5. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que legal o reglamentariamente se exija otro régimen de mayoría. En caso de empate, dirime los resultados de las votaciones el voto de la presidencia.
6. El Secretario o Secretaria del Comité levantará acta de cada sesión, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos.

En el acta figurará, a petición de los miembros del órgano que lo soliciten, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

El Secretario o Secretaria elaborará el borrador del acta y lo remitirá a los miembros del Comité junto con la convocatoria de la sesión en la que deba ser aprobada. Cualquier miembro del órgano que asistiera a la sesión correspondiente y no esté de acuerdo con el contenido del borrador podrá solicitar las modificaciones que considere oportunas con una antelación mínima de 24 horas antes de la hora de inicio de la sesión en la que deba ser aprobada. Quien haya actuado como Secretario o Secretaria en la sesión en cuestión podrá rechazar motivadamente las solicitudes de modificación del borrador del acta.

Artículo 32. Delegación

1. Las sesiones del Comité de Dirección serán presididas y moderadas por el Director o Directora de la Escuela, o al Subdirector o Subdirectora en quien delegue, que contará con la asistencia de la persona que ostente la secretaría de la Escuela.
2. En caso de ausencia del Coordinador o Coordinadora de un programa, su representación corresponderá al miembro de la Comisión Académica que designe, que podrá asistir a la sesión con voz, pero sin voto.

Artículo 33. Recurso de alzada

Las resoluciones y actos dictados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz son susceptibles

TÍTULO III. COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 34. Nombramiento y composición

1. La Comisión Académica de cada programa de doctorado será designada y nombrada por la persona titular del Rectorado de la Universidad, de conformidad con las siguientes condiciones:
 - a) La Comisión Académica responsable de cada programa de doctorado estará presidida por el Coordinador o la Coordinadora del programa, cuyo nombramiento corresponde al Rector o a la Rectora, a propuesta del Director o Directora de la *Escuela*, con el informe favorable de la Comisión de Doctorado.
 - b) Estará integrada, además, por un número de entre siete a quince doctores y doctoras con vinculación al programa, que deberán contar con, al menos, una evaluación positiva de su actividad investigadora por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. En su caso, cuando no corresponda la aplicación de este criterio, deberán acreditar méritos equiparables al señalado. Los criterios serán valorados e informados por el Comité de Dirección de la Escuela. El nombramiento de los miembros será propuesto por el Director o Directora de la *Escuela*, con el informe favorable de la Comisión de Doctorado.
2. El Delegado o la Delegada del programa podrá participar, mediante invitación del Coordinador o Coordinadora, en las sesiones de la Comisión, con voz y sin voto.

3. Asimismo, podrán participar en la citada Comisión investigadores e investigadoras de organismos públicos de investigación u otras entidades e instituciones implicadas en actividades de I+D+i, sean nacionales o internacionales, siempre que tengan el grado de doctor o doctora. Su número no podrá superar al de miembros doctores y doctoras a quienes hace referencia el apartado b) del punto 1 del presente artículo.

Artículo 35. Funciones

1. La Comisión Académica es el órgano responsable de la definición del programa de doctorado, de su actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación de cada doctorando y doctoranda del programa.

2. El funcionamiento de la Comisión Académica se ajustará a lo dispuesto al Capítulo IV del Título II del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

3. En relación con el programa de doctorado, corresponden a esta Comisión las siguientes funciones:

- a) Elaborar las propuestas de modificación del Título.
- b) Organizar, diseñar y coordinar las actividades de formación e investigación del programa de doctorado.
- c) Establecer los requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de aspirantes al ingreso en el programa y aprobar su admisión.
- d) Controlar el cumplimiento de los procedimientos de asignación de las personas responsables de la tutorización y de la dirección de tesis de doctorandos y doctorandas, elaborar el documento de actividades formativas de cada doctorando y de cada doctoranda y controlar la calidad de las tesis doctorales. Para la realización de estas funciones podrá nombrar una comisión de seguimiento.
- e) Organizar el programa de movilidad de los doctorandos y las doctorandas y analizar sus resultados.
- f) Planificar la adquisición de las competencias previstas tanto para los doctorandos y las doctorandas a tiempo completo como a tiempo parcial.
- g) Controlar la actualización de la información pública referente al programa de doctorado.
- h) Realizar el seguimiento del desarrollo del programa de doctorado, analizar los resultados obtenidos y determinar las actuaciones de mejora.
- i) Promover la calidad dentro de su programa y establecer los mecanismos adecuados de seguimiento y mejora.
- j) Realizar el seguimiento de las doctoras egresadas y de los doctores egresados del programa.
- k) Proponer la incorporación y la baja del profesorado del programa y la colaboración de profesionales en actividades específicas.
- l) Coordinar la gestión de las solicitudes de ayudas públicas o privadas al programa, a sus estudiantes o al personal investigador, destinadas al fomento de la movilidad, la internacionalización o la excelencia.
- m) Proponer el establecimiento de convenios específicos con otras instituciones y organismos.
- n) Resolver las dudas o controversias que pudieran plantearse en el desarrollo del programa de doctorado.

o) Otras funciones que pueda asignarle la Escuela a través de su Comité de Dirección.

4. En relación con los doctorandos y las doctorandas, corresponden a esta Comisión las siguientes funciones:

- a) Establecer los complementos de formación metodológica y científica del doctorando o de la doctoranda, según los perfiles de acceso.
- b) Asignar a los doctorandos y doctorandas las personas responsables de su tutorización y de la dirección de tesis.
- c) Informar sobre las solicitudes de asignación de un tercer director o directora de tesis.
- d) Autorizar la realización de los estudios de doctorado a tiempo parcial y la prórroga del plazo para presentar la tesis doctoral.
- e) Autorizar la baja temporal en el programa de doctorado.
- f) Evaluar anualmente el plan de investigación y el plan de formación doctorandos y doctorandas, previo informe de las personas responsables de su tutorización y de la dirección de la tesis, para elevarlos al Comité de Dirección de la Escuela, que asumirá la certificación de los datos obtenidos y su presentación y su publicación.
- g) Verificar que la tesis cumple con los requisitos señalados en la normativa vigente y que ha superado el control de calidad requerido, autorizando, si procede, su presentación.
- h) Informar sobre las solicitudes de mención de doctorado internacional y doctorado industrial.
- i) Informar sobre las solicitudes para la declaración del carácter confidencial de las tesis doctorales, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable.
- j) Autorizar la presentación de la tesis en la modalidad de compendio de publicaciones, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable.
- k) Designar a los expertos externos a la Universidad de Cádiz que habrán de emitir informe sobre las tesis doctorales con carácter previo a su depósito.
- l) Proponer a los miembros de los tribunales de tesis, para su nombramiento por la Comisión de Doctorado.
- m) Autorizar, seguir y controlar el desarrollo de las tesis doctorales en régimen de cotutela.
- n) Otras funciones que reglamentariamente se le atribuyan y aquellas otras que pueda asignarle la *Escuela*, a través de su Comité de Dirección.

TÍTULO IV. REPRESENTACIÓN DE LOS DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS

Artículo 36. La Delegación de Estudiantes

La Delegación de Estudiantes de la Escuela de Doctorado es el órgano de representación estudiantil en la *Escuela* y estará integrada por el Delegado o la Delegada de cada programa, las personas representantes de estudiantes en el Comité de Dirección y del sector de estudiantes de la *Escuela* en el Claustro Universitario.

Artículo 37. Funciones

Son funciones de los Delegados y Delegadas de Estudiantes de la *Escuela*:

- a) Canalizar y coordinar las iniciativas y reclamaciones que emanen de la comunidad estudiantil de la *Escuela*.
- b) Difundir la información universitaria que por su propia naturaleza interese de forma especial al estudiantado de tercer ciclo.
- c) Colaborar con los órganos de gobierno de la *Escuela* en la consecución de sus fines.
- d) Participar en el seno del Consejo de Estudiantes en el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes.
- e) Proponer al Comité de Dirección su Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación.
- f) Cualquier otra que pueda recogerse en el presente Reglamento, en sus normas de desarrollo o en el referido Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 38. Delegado o Delegada de la *Escuela*

1. El Delegado o Delegada de la Escuela resultará de la elección por y entre las personas integrantes de la Delegación de Estudiantes de la Escuela, ostentará la representación de estudiantes del Centro y la dirección de la Delegación. Sus funciones propias y específicas serán las recogidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Delegación de Estudiantes.
2. Su sustitución, cuando sea precisa, recaerá en el Subdelegado o la Subdelegada de la Escuela o, en su defecto, en la persona miembro de la Delegación de Estudiantes que designe.
3. A efectos de derecho de sufragio pasivo y activo para las elecciones a Delegado o Delegada de Campus, se considerará su adscripción al Campus en el que esté ubicada la *Escuela*.

Artículo 39. Delegados y Delegadas de Programas

1. El Delegado o la Delegada de programa o enseñanzas oficiales actúa como representante de la totalidad de personas matriculadas en su mismo programa de doctorado o enseñanza oficial. Tendrá la consideración de Delegado o Delegada de Clase a los efectos de lo dispuesto por el artículo 97bis de los Estatutos de la Universidad.
2. Su elección se producirá por y entre los y las estudiantes del programa de doctorado o enseñanza oficial de que se trate.

Artículo 40. Asamblea General de Estudiantes.

La Asamblea General de Estudiantes estará compuesta por la totalidad de doctorandos y doctorandas de la Escuela y podrá reunirse cuando sea convocada por la Delegación de Estudiantes de la misma.

Artículo 41. Régimen electoral de los representantes de estudiantes

Las elecciones a representantes de estudiantes en el Consejo de Dirección, Delegado o Delegada de Programa y Delegado o Delegada de Centro serán convocadas por la persona responsable de la dirección de la *Escuela* y conducidas por la Junta Electoral General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Igualdad efectiva de mujeres y hombres

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las comisiones y los órganos con competencias decisorias regulados por este reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. El presente reglamento deroga cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en el mismo, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones transitorias de este Reglamento.

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba la Memoria del doble título de máster de Acuicultura y Pesca, y Pesquerías Tropicales por la Universidad de Cádiz y la Universidad del Magdalena (Colombia).

A propuesta del Vicerrectorado de Política Educativa, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 7.º del Orden del día, aprobó por asentimiento la Memoria del doble título de máster de Acuicultura y Pesca, y Pesquerías Tropicales por la Universidad de Cádiz y la Universidad del Magdalena (Colombia), en los siguientes términos:

Programa académico conjunto de nivel de máster en Acuicultura y Pesquerías Tropicales

1. Justificación académica y profesional

Los ecosistemas marinos y costeros, así como los cuerpos de agua continentales presentan distintos niveles de deterioro, debido principalmente a factores antropogénicos. El incremento de la población humana y su impacto en los ecosistemas, sumado a la creciente demanda de alimentos, ha hecho cada vez más evidente la necesidad de generar conocimientos científicos orientados a un adecuado uso y conservación de los recursos naturales, e innovaciones y desarrollos tecnológicos encaminados a la consecución de objetivos económicos en armonía con el medio ambiente. De esto se deriva la necesidad de una formación superior de calidad, que aporte al mercado laboral científicos y técnicos capaces de satisfacer esta exigencia.

Tanto la Universidad del Magdalena como la Universidad de Cádiz se hallan situadas en entornos de alta tradición pesquera y acuícola, que se beneficiarían de la formación de profesionales altamente capacitados para identificar problemas y proponer estrategias de solución a las problemáticas del sector acuícola y pesquero, con especial atención a las pesquerías tropicales, de características y peculiaridades diferentes a las pesquerías de aguas templadas.

Por ello, tomando como punto de partida programas de estudio de las dos universidades, la Maestría en Pesquerías Tropicales, por parte de la Universidad del Magdalena, y el Máster de Acuicultura y Pesca, por parte de la Universidad de Cádiz, se propone el programa académico conjunto de segundo ciclo denominado Acuicultura y Pesquerías Tropicales. Este título tiene carácter interdisciplinar y aplicado, y ofrece a los alumnos la oportunidad de ampliar los conocimientos más allá de lo ofrecido por cada uno de los Títulos individuales. De esta manera, los alumnos que se matriculen por la Universidad de Cádiz, podrán ampliar el espectro en el conocimiento y posibilidades de acción de las pesquerías tropicales, que tienen unas características y peculiaridades diferentes a las pesquerías de aguas templadas. Por el otro lado, los alumnos que se matriculen por la Universidad del Magdalena, podrán conocer los principales aspectos y problemáticas asociadas al sector acuícola, así como la interdependencia acuicultura-pesca, además de ampliar el espectro de conocimiento de las pesquerías de aguas templadas.

El programa académico conjunto de nivel de Máster en Acuicultura y Pesquerías Tropicales tiene como objetivo general la formación de titulados con competencias y perfil profesional específicos en el sector de la economía azul que tratan ambos Títulos de Máster, con capacidad para mejorar la gestión, explotación y conservación tanto de un recurso en particular del medio marino como dulceacuícola en general. Para ello se propone desarrollar bases teóricas y prácticas para planificar y desarrollar actividades de consultoría en los diferentes ámbitos del sector pesquero, así como para generar e implementar iniciativas de desarrollo productivo, al conocer cultivos de producción acuícola en sistemas controlados en un contexto de sostenibilidad de los recursos explotados. De manera indirecta, otros objetivos se deducen del proyecto, en primer lugar, promover el intercambio socio-cultural entre el alumnado de los países que conforman el Doble Título y, en segundo lugar, aumentar las oportunidades de empleabilidad de los egresados.

2. Número de estudiantes por curso

La movilidad de los estudiantes para cursar el programa académico de nivel de Máster Acuicultura y Pesquerías Tropicales entre la Universidad de Cádiz y la Universidad del Magdalena se basa en el siguiente cupo anual de intercambios de alumnos entre las universidades:

- La Universidad del Magdalena podrá seleccionar un máximo de 5 estudiantes propios, que se encuentren formalmente admitidos para cursar la Maestría en Pesquerías Tropicales.
- La Universidad de Cádiz podrá seleccionar un máximo de 5 estudiantes propios, que estén admitidos para cursar el Máster en Acuicultura y Pesca.

Será la Comisión de Selección y Seguimiento de Estudiantes (ver convenio específico de colaboración) quien seleccione a los alumnos que cursarán el programa conjunto.

3. Planificación temporal de las materias a impartir y compromiso de los centros y/o títulos implicados en la elaboración de una planificación docente viable para ser cursados.

Los estudiantes admitidos en el programa académico conjunto acordado entre la Universidad de Cádiz y la Universidad del Magdalena, en relación con la Maestría en Pesquerías Tropicales, ofertado por la Universidad del Magdalena, y el Máster en Acuicultura y Pesca, ofertado por la Universidad de Cádiz, cursarán el siguiente plan de estudios, de duración de dos años académicos.

3.1. PRIMER CURSO/AÑO ACADÉMICO

Los estudiantes de Universidad del Magdalena y de la Universidad de Cádiz seleccionados para realizar el programa conjunto se matricularán y cursarán conjuntamente el plan de estudios del Máster en la Universidad de Cádiz, resumido en la siguiente tabla:

Semestre	Asignatura	Carácter	Créditos ECTS
1o	Situación Actual de la Actividad Pesquera y Acuícola	Obligatoria	5
	Bases Fisiológicas de la Acuicultura	Obligatoria	5
	Reproducción y Bioseguridad en Acuicultura	Obligatoria	5
	Gestión y Conservación de Recursos Genéticos	Obligatoria	5
	Creación de Empresas y Proyectos Innovadores	Optativa	5
2o	Técnicas Acuícolas	Obligatoria	5
	Metodología y Herramientas Científicas en Acuicultura y Pesca	Optativa	5
	Recursos Pesqueros	Obligatoria	5

Semestre	Asignatura	Carácter	Créditos ECTS
2o	Evaluación y Gestión de los Recursos Pesqueros	Obligatoria	5
	Comercialización de los Productos Pesqueros y Acuícolas	Obligatoria	5
	Trabajo Fin De Máster*	Obligatoria	15

* Los alumnos de la Universidad del Magdalena se matricularán del “Trabajo Fin de Máster” a partir del segundo curso/año académico.

Las asignaturas que cursarán los estudiantes en el Máster en “Acuicultura y Pesca” y que serán reconocidas por asignaturas de la Maestría en “Pesquerías Tropicales”, en la forma en que se indica, son:

Asignatura Máster en Acuicultura y Pesca	Créditos ECTS	Convalidación en Maestría en Pesquerías Tropicales	Créditos ECTS
Situación Actual de la Actividad Pesquera y Acuícola	5	Administración y Legislación Pesquera	3,84
Gestión y Conservación de Recursos Genéticos	5	Electiva II: Genética de Poblaciones Explotadas	3,84
Creación de Empresas y Proyectos Innovadores	5	Electiva III: Herramientas Metodológicas para la Gestión y Formulación de Proyectos de CT&I	3,84
Metodología y Herramientas Científicas en Acuicultura y Pesca	5	Seminario I	3,84
		Seminario II	5,76
Recursos Pesqueros	5	Ecología y Modelación Pesquera	5,76
Evaluación y Gestión de los Recursos Pesqueros	5	Evaluación de Recursos	5,76
Trabajo Fin de Máster	15	Proyecto de Profundización	7,68

La defensa del Trabajo Fin de Máster en Acuicultura y Pesca para los estudiantes nominados por la Universidad de Cádiz para el programa conjunto se podrá llevar a cabo en cualquiera de las convocatorias ordinarias y extraordinarias que tengan lugar a partir del mes de julio del primer curso/año académico hasta la finalización del segundo curso/año académico. En el caso de los estudiantes seleccionados por la Universidad del Magdalena, la defensa se llevará a cabo al final del segundo curso/año académico.

3.2. SEGUNDO CURSO/AÑO ACADÉMICO

Los estudiantes de la Universidad del Magdalena y de la Universidad de Cádiz seleccionados para el programa conjunto se trasladarán a la Universidad del Magdalena, donde cursarán las siguientes asignaturas de la Maestría en Pesquerías Tropicales:

Semestre	Asignatura	Carácter	Créditos ECTS
3o/4o	Temas de interés actual en pesquerías	Obligatoria	5,76
	Bioestadística	Obligatoria	5,76
	Formulación y evaluación de proyectos productivos y de CT&I	Obligatoria	5,76
	Innovación social en pesquerías	Obligatoria	5,76
	Tecnología de captura	Obligatoria	5,76
	Bioeconomía	Obligatoria	3,84

4. Recursos de profesorado disponibles teniendo en cuenta los posibles ámbitos de conocimiento que participen en su impartición

Actualmente, el Máster en Acuicultura y Pesca cuenta con un 32,81% de profesores de la UCA y un 67,19% de profesores externos a la UCA. El porcentaje de participación y dedicación del profesorado externo ha aumentado desde lo establecido en la Memoria Verificada, lo cual enriquece al Máster, ya que aporta una visión más amplia y especializada sobre los aspectos descritos en los objetivos generales de la Memoria Verificada. Así mismo, el nivel de calidad del Máster se ve potenciado al contar con profesionales con experiencia acreditada en diversa temática relacionada con la acuicultura y la pesca. En concreto, los profesores de la UCA pertenecen a diferentes áreas de conocimiento que se integran en los siguientes departamentos y áreas de conocimiento: C138 Biología (819 Zoología); C125 Biomedicina, Biotecnología y Salud Pública (420 Genética); C106 Derecho Público (125 Derecho Administrativo); C110 Economía General (225 Economía Aplicada); C114 Filología (575 Lingüística General); C118 Historia, Geografía y Filosofía (585 Lógica y Filosofía de la Ciencia); C139 Organización de Empresas (650 Organización de Empresas); C149 Tecnologías del Medio Ambiente (790 Tecnologías del Medio Ambiente). El profesorado de la UCA que imparte en el Máster en Acuicultura y Pesca, está compuesto por un 90% de profesores doctores, un 50% de Catedráticos de Universidad o Profesores Titulares (17,08% en créditos ECTS), y un 35% de Contratados Doctores con vinculación permanente en la Universidad. Este profesorado de la UCA acredita un total de 49 quinquenios de experiencia docente y 45 sexenios de experiencia investigadora, datos que avalan la alta experiencia y adecuación del personal UCA. En cuanto a profesores externos, provienen de otras universidades como la Universidad de Huelva, Universidad de Málaga, Universidad de Cantabria, Universidad Politécnica de Cartagena, Universidad de Vigo, Universidad de Algarve (Faro, Portugal), así como diferente profesorado perteneciente a Organismos Públicos de Investigación (OPI), técnicos de empresas y administraciones relacionados con la acuicultura y la pesca.

Respecto al personal Docente la maestría se ha estructurado con base en los docentes del Programa de Ingeniería Pesquera, el cual se encuentra acreditado por alta calidad y es el único programa académico del país que forma profesionales en esta área. Este Programa cuenta con una importante proporción de docentes de planta (13 de 30), la mayoría de ellos con alta formación académica (6 doctores, 3 candidatos a doctor y 4 magister). Además, en la maestría está prevista la participación de otros docentes de planta de la Facultad de Ciencias Básicas, también con formación doctoral, los cuales se desempeñan en las áreas de biología, ecología, oceanografía y pesquerías.

El Programa de Maestría también ha contado con la participación de docentes invitados de otras universidades e instituciones (nacionales e internacionales) que fueron invitados a participar en la Maestría, tanto en calidad de Docentes como de Directores de trabajos de grado y jurados evaluadores.

5. Recursos materiales disponibles. La propuesta deberá incorporar un Informe del Centro en el que se desarrollaría la docencia presencial sobre la disponibilidad de espacios, equipamiento y servicios necesarios para la impartición del título

La facultad de Ciencias del Mar y Ambientales cuenta en el edificio del CASEM (Centro Andaluz Superior de Estudios Marinos) con 31 aulas para la docencia presencial (clases de teoría, seminarios, problemas...). Todas ellas están equipadas con sistemas multimedia, que constan de ordenador personal con conexión a internet y salida a sistema de proyección fijo del aula, sistema de sonido con amplificador y micrófono inalámbrico, pantalla de proyección y pizarra. La Facultad cuenta también con las aulas de los aularios del Campus de Puerto Real, que tienen el mismo equipamiento.

Es preciso indicar que en el curso 2019-20, ante la situación sanitaria ocasionada por el Covid-19, las aulas con mayor capacidad del centro se adaptaron para la docencia virtual mediante la instalación de cámaras web que permiten, cuando es necesario, la impartición desde allí de docencia telemática.

En relación con las actividades formativas prácticas la facultad dispone de los siguientes recursos:

- 6 aulas de informática en el CASEM y otras 4 en los aularios del Campus de Puerto Real, todas ellas cuentan con equipos fijos y portátiles para actividades de trabajo individual o en pequeños grupos dirigidas por el profesorado.
- el aula B.01.20 Máster Europa Ciencias del Mar del CASEM, diseñada como un espacio docente más versátil, que puede adaptarse a las nuevas metodologías y permite desarrollar actividades innovadoras que estimulen la interacción entre profesores y alumnos, y la participación activa de los alumnos. En el curso 2020-21 se reforzó la dotación de equipamientos de esta aula; con dos cámaras y con megafonía e iluminación especiales que repercuten en la calidad de la grabación de los cursos.
- 22 laboratorios, dotados de materiales y equipos necesarios para las actividades formativas de prácticas de laboratorio.
- 26 ordenadores portátiles para préstamo para los alumnos durante el curso académico.

Asimismo, se encuentran disponibles los recursos de la Biblioteca del campus: salas de trabajo individual, salas de trabajo en grupo, espacios de aprendizaje y aulas de formación. Cabe resaltar que el Servicio de Biblioteca y Archivo de la UCA cuenta con un Sello de Excelencia EFQM 500+.

siendo un referente a nivel nacional.

La Universidad del Magdalena cuenta con una infraestructura inmobiliaria que está respaldada por la referencia catastral No. 0106044170003000; su plano de uso del suelo lo cataloga como uso del suelo institucional de carácter o influencia distrital. El predio donde se encuentra la Universidad del Magdalena comprende un área aproximada de 49,4 hectáreas de uso propio, donde el 9,39 % de esta área (46.400 m²) está representada por: Villa Deportiva, Bloque Administrativo, Bloque de Bienestar Universitario, Hangares para Laboratorios, Bloque de Biblioteca, Zonas de Estudio y Descanso, Aulas Abiertas, Cafetería, Cubículos para Docentes, Anfiteatro, Edificio de Aulas y Decanaturas, Laboratorios de Ingenierías, Hemiciclo, además de vías vehiculares, peatonales, plazoletas y zonas verdes.

Existe una extensión de terreno de aproximadamente 22 Hectáreas destinadas al desarrollo de la granja de la universidad la cual tiene como fin implementar proyectos agropecuarios y de extensión. Todo lo anterior se encuentra armonizado urbanísticamente dentro del proyecto “ciudad universitaria”, el cual se ha trazado metas a corto mediano y largo plazo, lo cual posibilitará desarrollar de manera integral este ambicioso proyecto.

La planta física de la Universidad está distribuida en bloques. Actualmente cuenta con nueve, de dos plantas y 2 de cuatro plantas para los programas académicos que en la actualidad no se desarrollan en un bloque exclusivo; por lo tanto, el espacio físico necesario para llevarlos a cabo depende de las necesidades de éstos en cuanto a la intensidad horaria y a la naturaleza misma del programa.

La Universidad cuenta con trece salas de informática conectadas a Internet. Las salas de recursos informáticos funcionan 96 horas a la semana. Cinco de estas salas se encuentran dedicadas al servicio de internet y poseen una capacidad de atención de 2.800 usuarios diarios en turnos de una hora.

La Universidad del Magdalena se encuentra inscrita a RENATA (Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada), que conecta, comunica y propicia la colaboración entre la comunidad científica y académica de Colombia con el mundo. La conexión a RENATA es por medio de la red regional RIESCAR con una conexión de 30 MB hasta el nodo en Pedro de Heredia - Cartagena.

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el nuevo título del Programa de Doctorado Interuniversitario en Contabilidad, por modificación de las Universidades participantes (Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Burgos y Universidad de Cádiz).

A propuesta del Vicerrectorado de Política Educativa, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 8.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el nuevo título del Programa de Doctorado Interuniversitario en Contabilidad, por modificación de las Universidades participantes (Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Burgos y Universidad de Cádiz).

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba la memoria de verificación del Programa de Doctorado en Contabilidad entre la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad de Burgos (Coordinadora) y la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Vicerrectorado de Política Educativa, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 9.º del Orden del día, aprobó por asentimiento la memoria de verificación del Programa de Doctorado en Contabilidad entre la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad de Burgos (Coordinadora) y la Universidad de Cádiz.

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba la incorporación de miembros al Instituto Universitario de Investigación para el Desarrollo Social Sostenible de la Universidad de Cádiz (INDESS).

A propuesta del Vicerrectorado de Política Científica y Tecnológica, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 10.º del Orden del día, aprobó por asentimiento la incorporación de los siguientes miembros al Instituto Universitario de Investigación para el Desarrollo Social Sostenible de la Universidad de Cádiz (INDESS):

Meléndez González-Haba, Guadalupe
Martín Vega, Francisco Javier

Asimismo, se aprobó la incorporación de D. Francisco Antonio Domínguez Díaz al INDESS como Investigador Asociado.

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba la memoria de verificación del título de Máster en Ciencias del Lenguaje y sus Aplicaciones por la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Vicerrectorado de Planificación, Calidad y Evaluación, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 11.º del Orden del día, aprobó por

asentimiento la memoria de verificación del título de Máster en Ciencias del Lenguaje y sus Aplicaciones por la Universidad de Cádiz.

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba la renovación del nombramiento de la Dra. D^a. María Luz Gandarias Núñez como Profesora Emérita, para el curso académico 2023/2024.

A propuesta del Vicerrectorado de Profesorado, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 12.º del Orden del día, aprobó por asentimiento la renovación del nombramiento de la Dra. D^a. María Luz Gandarias Núñez como Profesora Emérita, para el curso académico 2023/2024.

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el nombramiento del Dr. D. José María García Martín como Profesor Emérito, para el curso académico 2023/2024.

A propuesta del Vicerrectorado de Profesorado, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 13.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el nombramiento del Dr. D. José María García Martín como Profesor Emérito, para el curso académico 2023/2024.

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Convenio de colaboración entre la Universidad de Cádiz y la Asociación Hypatia: Amigos de la Biblioteca de la Universidad de Cádiz, para actividades relacionadas con la Biblioteca de la Universidad de Cádiz (Promotor: Vicerrectorado de Cultura).

A propuesta de la Dirección General de Relaciones Institucionales, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 14.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el Convenio de colaboración entre la Universidad de Cádiz y la Asociación Hypatia: Amigos de la Biblioteca de la Universidad de Cádiz, para actividades relacionadas con la Biblioteca de la Universidad de Cádiz (Promotor: Vicerrectorado de Cultura).

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Convenio de colaboración entre el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico y la Universidad de Cádiz para la participación en el Máster en Arqueología Náutica y Subacuática (Promotor: Vicerrectorado de Política Educativa).

A propuesta de la Dirección General de Relaciones Institucionales, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 15.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el Convenio de colaboración entre el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico y la Universidad de Cádiz para la participación en el Máster en Arqueología Náutica y Subacuática (Promotor: Vicerrectorado de Política Educativa).

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Convenio entre la Universidad de Cádiz y el Conservatorio Profesional de Música "Joaquín Villatoro" de Jerez de la Frontera para potenciar actividades musicales. (Promotor: Vicerrectorado de Cultura).

A propuesta de la Dirección General de Relaciones Institucionales, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 16.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el Convenio entre la Universidad de Cádiz y el Conservatorio Profesional de Música "Joaquín Villatoro" de Jerez de la Frontera para potenciar actividades musicales. (Promotor: Vicerrectorado de Cultura).

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Cádiz y el Ayuntamiento de Cádiz para la organización de los Cursos de Verano 2023. (Promotor: Vicerrectorado de Cultura).

A propuesta de la Dirección General de Relaciones Institucionales, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 17.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Cádiz y el Ayuntamiento de Cádiz para la organización de los Cursos de Verano 2023. (Promotor: Vicerrectorado de Cultura).

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Convenio entre la Universidad de Cádiz y la Asociación Asperger TEA de Cádiz para la formación en el puesto de trabajo en diferentes perfiles.

A propuesta de la Dirección General de Relaciones Institucionales, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 18.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el Convenio entre la Universidad de Cádiz y la Asociación Asperger TEA de Cádiz para la formación en el puesto de trabajo en diferentes perfiles.

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Cádiz y la Frankfurt University of Applied Sciences para el desarrollo de estudios en el marco del programa de doctorado "Fabricación, Materiales e Ingeniería Ambiental" (Promotor: Vicerrectorado de Política Educativa).

A propuesta de la Dirección General de Relaciones Institucionales, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 19.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Cádiz y la Frankfurt University of Applied Sciences para el desarrollo de estudios en el marco del programa de doctorado "Fabricación, Materiales e Ingeniería Ambiental" (Promotor: Vicerrectorado de Política Educativa).

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Cádiz y la Frankfurt University of Applied Sciences para el desarrollo de estudios en el marco del programa de doctorado "Ingeniería Informática". (Promotor: Vicerrectorado de Política Educativa).

A propuesta de la Dirección General de Relaciones Institucionales, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 20.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Cádiz y la Frankfurt University of Applied Sciences para el desarrollo de estudios en el marco del programa de doctorado "Ingeniería Informática". (Promotor: Vicerrectorado de Política Educativa).

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se ratifica el Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Cádiz y el Ayuntamiento de Jerez para la celebración de la Noche Europea de los Investigadores 2023.

A propuesta de la Dirección General de Relaciones Institucionales, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 21.º del Orden del día, aprobó por asentimiento ratificar el Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Cádiz y el Ayuntamiento de Jerez para la celebración de la Noche Europea de los Investigadores 2023.

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Convenio de colaboración formativa entre la Universidad de Cádiz y INFOMATIC SCA para impartición de prácticas en contraincendios y supervivencia en la mar, de los estudiantes de grado en Ingeniería Radioelectrónica, grado en Marina y grado en Náutica y Transporte Marítimo, impartidos en la Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica. (Promotor Vicerrectorado Política Educativa).

A propuesta de la Dirección General de Relaciones Institucionales, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 22.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el Convenio de colaboración formativa entre la Universidad de Cádiz y INFOMATIC SCA para impartición de prácticas en contraincendios y supervivencia en la mar, de los estudiantes de grado en Ingeniería Radioelectrónica, grado en Marina y grado en Náutica y Transporte Marítimo, impartidos en la Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica. (Promotor Vicerrectorado Política Educativa).

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Convenio entre la Universidad de Cádiz y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA) para la realización de prácticas académicas externas, así como trabajos de fin de grado y máster (TFG/TGM) o estancias de Doctorado.

A propuesta de la Dirección General de Relaciones Institucionales, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 23.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el Convenio entre la Universidad de Cádiz y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA) para la realización de prácticas académicas externas, así como trabajos de fin de grado y máster (TFG/TGM) o estancias de Doctorado.

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Convenio de colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad de Burgos y la Universidad de Cádiz para llevar a cabo conjuntamente la organización y desarrollo del programa de Doctorado en Contabilidad.

A propuesta de la Dirección General de Relaciones Institucionales, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 24.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el Convenio de colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad de Burgos y la Universidad de Cádiz para llevar a cabo conjuntamente la organización y desarrollo del programa de Doctorado en Contabilidad.

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz para el año 2023.

A propuesta de Gerencia, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 25.º del Orden del día, aprobó por asentimiento la Oferta de Empleo Público del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz para el año 2023, en los siguientes términos:

ANEXO 1
RELACIÓN DE PLAZAS INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL
PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2023 CORRESPONDIENTES A LA TASA DE
REPOSICIÓN

PTGAS

FUNCIONARIO:

SUBGRUPO	ESCALA/CATEGORIA	Nº DE PLAZAS
A1	Técnica de Gestión Universitaria	2
A2	Gestión Universitaria	4
A2	Gestión Universitaria (especialidad Informática)	2
A2	Ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos	3
C2	Auxiliar Administrativa	8

PTGAS LABORAL:

SUBGRUPO	ESCALA/CATEGORIA	Nº DE PLAZAS
1	Titulado Superior de Apoyo a la Docencia y la Investigación	1
2	Titulado de Grado Medio de Apoyo a la Docencia y la Investigación	6
3	Conductor Mecánico	2
3	Técnico Especialista de Laboratorio	1
4	Técnico Auxiliar de Servicios Técnicos de Obras, Equipamiento y Mantenimiento	5
4	Técnico Auxiliar de Laboratorio	2
4	Técnico Auxiliar de Instalaciones Deportivas	1
4	Técnico Auxiliar de Servicios de Biblioteca	4

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7P6TCOOBMMZWBCUJN4B4QCMA	Fecha	18/09/2023 15:54:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA VICENTA MARTINEZ SANCHO (GERENTE - GERENCIA)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7P6TCOOBMMZWBCUJN4B4QCMA	Página	4/5



ANEXO 2
RELACIÓN DE PLAZAS INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL
PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2023 CORRESPONDIENTES A TASA
ADICIONAL

PTGAS LABORAL:

SUBGRUPO	ESCALA/CATEGORIA	Nº DE PLAZAS
4	Técnico Auxiliar de Laboratorio	1

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7P6TCOOBMMZWBCUJN4B4QCMA	Fecha	18/09/2023 15:54:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MARIA VICENTA MARTINEZ SANCHO (GERENTE - GERENCIA)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7P6TCOOBMMZWBCUJN4B4QCMA	Página	5/5	

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba la Comisión de Selección y de la convocatoria para la provisión, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto de Inspector/a General de Servicios.

A propuesta de Gerencia, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 26.º del Orden del día, aprobó por asentimiento la Comisión de Selección y de la convocatoria para la provisión, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto de Inspector/a General de Servicios, en los siguientes términos:

ANEXO I

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Presidenta:

- D.^a Mariví Martínez Sancho, funcionaria de la escala Técnica de Gestión Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

- D. José Justo Megias Quiros, Catedrático de la Universidad de Cádiz.
- D. José Antonio Perales Vargas Machuca, Catedrático de la Universidad de Cádiz.
- D. Manuel Rosety Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Cádiz.

Secretario:

- D. José Luis Marcos Vara, funcionario de la escala Técnica de Gestión, especialidad Informática, de la Universidad de Cádiz.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7P6TCOP4B4ZJMYAZ6UGJLHIY	Fecha	18/09/2023 15:54:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA VICENTA MARTINEZ SANCHO (GERENTE - GERENCIA)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7P6TCOP4B4ZJMYAZ6UGJLHIY	Página	3/5



ANEXO II

PUESTO A CONVOCAR

Plaza: F40547

Unidad funcional: Inspección General de Servicios

Unidad Administrativa: Inspección General de Servicios

Denominación del puesto: Inspector/a General de Servicios

Subgrupo: A1

Nivel: 29

Forma de provisión: Libre Designación

Duración: 6 años

Localidad: Cádiz

Observaciones: Disponibilidad horaria y dedicación exclusiva. Incompatible con la pertenencia a órganos de gobierno o representación de la Universidad de Cádiz.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7P6TCOP4B4ZJMYAZ6UGJLHIY	Fecha	18/09/2023 15:54:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA VICENTA MARTINEZ SANCHO (GERENTE - GERENCIA)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7P6TCOP4B4ZJMYAZ6UGJLHIY	Página	4/5



* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el trámite de otorgamiento de autorización demanial por la Gerente en funciones, de los espacios sitos en el Edificio José Pedro Pérez-Llorca y Edificio Andrés Segovia a favor de la Fundación Universidad Empresa de la provincia de Cádiz (FUECA) como medio propio personificado de la Universidad de Cádiz.

A propuesta de Gerencia, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 27.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el trámite de otorgamiento de autorización demanial por la Gerente en funciones, de los espacios sitos en el Edificio José Pedro Pérez-Llorca y Edificio Andrés Segovia a favor de la Fundación Universidad Empresa de la provincia de Cádiz (FUECA) como medio propio personificado de la Universidad de Cádiz.

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Plan provisional de Actuación de la Inspección General de Servicios para el curso 23-24.

A propuesta de la Inspección General de Servicios, conforme al artículo 13 del Reglamento UCA/CG06/2023, de 7 de julio, de la Inspección General de Servicios, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 28.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el Plan provisional de Actuación de la Inspección General de Servicios para el curso 23-24, en los siguientes términos:

PLAN PROVISIONAL DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CURSO 2023-24

La reciente entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Inspección General de Servicios¹ (en adelante, RIGS), ha determinado la puesta en marcha del procedimiento tendente a la dotación de personal a este órgano de acuerdo con las previsiones contenidas en el mismo. Por tal motivo, el día 20 de julio se instó desde la IGS el inicio de las actuaciones a tal fin necesarias. A pesar de ello, dicha cobertura aún no se ha producido, dado que los trámites necesarios para la misma requieren de un proceso en el que son necesarias varias intervenciones del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo preceptuado en aquella norma. Semejante circunstancia, unida a la necesidad derivada del art. 13 del referido reglamento de presentar al Consejo de Gobierno, antes del inicio del curso académico, la propuesta del Plan de Actuación de la IGS, nos han llevado a trasladar a este órgano el actual documento, que no puede calificarse más que de “provisional”, habida cuenta de que será la persona que ocupe la dirección de la IGS quien asumirá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las actuaciones programadas y, en uso de sus atribuciones, podrá proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de las modificaciones del actual Plan de Actuación que tenga por conveniente.

Por las razones antes expuestas, en la presente propuesta se incluyen exclusivamente aquellas actuaciones que estimamos, necesariamente, deben incluirse en el Plan de Actuación de la IGS para el curso 23-24, sin perjuicio que desde la nueva Dirección del órgano se modulen las reseñadas y se complementen con aquellas otras que se consideren necesarias, sometiendo a la consideración de los Sres. consejeros una modificación del actual Plan.

1. Auditorías Académicas

1.1. Impartición de la docencia presencial de acuerdo con la planificación aprobada por los respectivos Centros y Departamentos

El art. 9, b) RIGS, como función específica de este órgano, prevé la de “*Participar en el seguimiento y control general de la actividad docente desarrollada en el seno de la Universidad de Cádiz, sin perjuicio de las funciones de los responsables de Centros, Departamentos e Institutos*”. En tanto no se adopte alguna decisión en relación con la implantación de un sistema permanente de control de la actividad presencial del PDI, entendemos que la realización de este género de auditorías resulta necesaria, por lo que proponemos al Consejo de Gobierno su realización a lo largo del curso académico 23-24. Si así se estima, habrá de procederse a la

¹ Reglamento UCA/CG06/2023, de 7 de julio.

materialización de estas auditorías siguiendo el procedimiento para ello establecido en el art. 14.2º RIGS, de acuerdo con el cual, *“Con carácter general, cada actuación realizada se reflejará en un acta de inspección, que será remitida al responsable del órgano o unidad inspeccionado dentro de los diez días siguientes a su finalización, a fin de que en idéntico plazo pueda formular las observaciones que considere pertinentes. Transcurrido dicho plazo, el acta se elevará a definitiva con inclusión, en su caso, de las recomendaciones o propuestas concretas de reforma o mejora que se formulen al respecto”*.

Dada la situación precaria en cuanto a su dotación personal por la que la IGS atraviesa en estos momentos, no podemos asegurar que durante el primer semestre del curso académico se puedan auditar todos los centros de la UCA. En este sentido, intentaremos extender nuestra actividad de control todo lo que nos resulte posible, procurando que centros procedentes de todos los campus estén representados en este proceso.

1.2. Cierre de las actas de calificación dentro de los plazos legales

Se trata de un aspecto de la actividad docente cuyo exacto cumplimiento tiene una gran repercusión en el funcionamiento adecuado de la institución. De ahí que consideremos necesaria su realización. Al igual que se ha venido haciendo en cursos y convocatorias anteriores, los informes correspondientes a cada una de las convocatorias se elaborarán atendiendo exclusivamente a la fecha límite de cierre de actas por el centro, determinando que existe incumplimiento cuando se haya superado dicha fecha. Y siguiendo con la misma línea de actuación iniciada en cursos académicos previos, un resumen de los resultados se publicará en la página web de la IGS (además, por supuesto, de su íntegra remisión a todos los Decanatos y Direcciones de centro).

2. Gestión del Buzón de Atención al Usuario (en adelante, BAU).

El art. 3.1 de la *Normativa Reguladora del Buzón de Atención al Usuario de la Universidad de Cádiz*, pone a cargo de la IGS la coordinación del referido instrumento, indicando expresamente que la IGS, así como el Área de Informática, serán responsables, exclusivamente, de la gestión y del mantenimiento operativo del buzón, y no de los contenidos de la comunicación que se establezcan a través del mismo, cuya responsabilidad corresponderá a las unidades o servicios a los que se dirija dicha comunicación (art. 3.3º).

En su función de mero gestor del BAU, la IGS no puede ir más allá de recordar a los destinatarios de los mismos los plazos de los que disponen para responder, así como las obligaciones que, de acuerdo con la normativa del BAU, les corresponden. En este sentido, es necesario indicar que la interposición de un BAU no constituye una demanda de actuación de la IGS que, en su caso, habrá de canalizarse mediante escrito expresamente dirigido a este órgano.

3. Ejercitar las competencias que se le sean atribuidas por la normativa antifraude de la Universidad de Cádiz

En el pasado curso académico se procedió a la actualización del mapa de riesgos de la institución teniendo en cuenta las mejoras total o parcialmente implementadas a partir de las propuestas formuladas por la Comisión Antifraude de la UCA (CAF). Pase a los esfuerzos hasta ahora realizados por los integrantes de este órgano, no todas las acciones propuestas en orden a la minimización de la eventual producción de riesgos de fraude se han llevado a la práctica, por lo que se propone que el plan de actuación de la CAF se centre en el presente curso académico en aquellas que, por distintas razones, no se han podido implementar.

Uno de los aspectos contemplados en nuestro mapa de riesgos es el que puede tener lugar en sede docente en materias de pruebas de evaluación. En este sentido, auspiciado por la IGS, se propone la elaboración de una guía de buenas prácticas para la posible prevención y, en su caso, prueba del fraude en este ámbito.

Al margen de las indicaciones previas, tal como previene el art. 6.3º de su normativa reguladora, la CAF habrá de actuar cuando ello venga motivado por la necesidad de gestión puntual y sobrevenida de riesgo de fraude, lo que nos situaría ya frente a actuaciones no planificadas de este órgano.

4. Desarrollo del propio Sistema de Garantía de Calidad de la IGS

La decisión de la IGS de someterse al proceso de auditorías anuales que requiere la implantación y mantenimiento del sello de calidad, nos obliga a la adopción de una serie de medidas que, estimamos, benefician al funcionamiento de la IGS y, por ende, al de la propia universidad en la que se inscribe: señalamiento de plazos cortos para proporcionar respuesta a las demandas de actuación que se hagan llegar a este órgano, fijación anual de objetivos concretos de calidad y posterior obligación de rendir cuentas de los resultados obtenidos, etcétera.

En el momento de redactar las presentes líneas estamos pendientes de la realización de la Auditoría externa de Bureau Veritas que, fijada para el día 29 de septiembre, determinará la posible renovación de la certificación obtenida en el pasado año.

5. Exclusión de la planificación de la IGS la realización de las Auditorías de Información Pública y las Auditorías Internas del Sistema de Calidad de otras unidades o servicios de la UCA

Las nuevas funciones que la LOSU atribuye a la IGS han aconsejado –y este Consejo de Gobierno lo ha tenido a bien- suprimir las competencias que en el anterior reglamento le correspondían en orden a la realización de *auditorías funcionales y verificar el desarrollo y cumplimiento de procesos, planes y programas de actuación, así como el ajuste de los resultados alcanzados a los objetivos propuestos, en coordinación con el Gabinete de Auditoría y Control Interno y la Unidad de Evaluación y Calidad* (art. 3, f) del Reglamento del 2007). Así pues, la IGS dejará de asumir como competencia propia la realización de las auditorías a las que se refiere el presente epígrafe.

* * *

IV. OTRAS DISPOSICIONES

Relación de Convenios suscritos por la Universidad de Cádiz desde el desde 23/07/2023 hasta 22/09/2023.

Convenios firmados desde 23/07/2023 hasta 22/09/2023, por número (más omitidos en listado de 22/07/2023)

Nº	Fecha firma	Nombre y descripción	Entidad conveniente	VR promotor
61-23	22/05/2023	Convenio regulador de subvención nominativa para el desarrollo del “Programa de becas al alumnado universitario en proyectos de Cooperación al Desarrollo Diputación de Cádiz-UCA”	Diputación Provincial de Cádiz	Vicerrectorado de Internacionalización
62-23	22/05/2023	Convenio regulador de subvención nominativa para la celebración de dos Seminarios de Memoria Histórica, uno en los Cursos de Verano de Cádiz, y el segundo en los Cursos de Verano en San Roque	Diputación Provincial de Cádiz	Vicerrectorado de Cultura
69-23	27/06/2023	Acuerdo de cooperación para desarrollar programas académicos y proyectos de investigación científica, movilidad de investigadores, intercambio de experiencias e información, organización de cursos, conferencias, seminarios, visitas recíprocas y estancias académicas	Secretaría de Cultura de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia (México)	VR de Política Educativa
Nº	Fecha firma	Nombre y descripción	Entidad conveniente	VR promotor
71-23	17/07/2023	Convenio de colaboración para ordenar, inventariar y, si procede, recatalogar los fondos de la biblioteca de la Real Academia Hispano Americana de Ciencias, Artes y Letras de Cádiz, para poner en valor su documentación bibliográfica y apertura a investigadores e interesados	Real Academia Hispanoamericana de Ciencias, Artes y Letras	VR de Cultura
72-23	07/07/2023	Convenio de colaboración para la creación de Cátedra Externa denominada "UCA-FLUIDMECANICA SUR DE TECNOLOGIAS DEL AGUA"	Fluidmecánica Sur, S.L.	Vicerrectorado de Política Científica y Tecnológica
73-23	26/06/2023	Protocolo general de colaboración para intercambio de estudiantes, profesores e investigadores, dobles títulos, formación de posgrado y cotutelas doctorales, proyectos comunes de investigación y desarrollo tecnológico, publicaciones conjuntas, congresos, reuniones y seminarios, etc.	Universidade Federal do Espírito Santo (Brasil)	VR de Internacionalización
74-23	17/07/2023	Convenio específico de intercambio y movilidad de estudiantes de nivel de grado y máster	Universidad Católica de Santa María (Arequipa, Perú)	VR de Internacionalización
75-23	06/07/2023	Convenio de colaboración para el desarrollo conjunto del proyecto de Doctorado Industrial “Utilización de hidrógeno verde como combustible de hornos de tratamiento de aceros inoxidables. Influencia sobre la oxidación superficial y el comportamiento frente a la corrosión de los aceros inoxidables obtenidos”, que se vinculará al Programa de Doctorado de Fabricación, Materiales e Ingeniería Industrial de la UCA	Acerinox Europa, S.A.U.	Vicerrectorado de Política Científica y Tecnológica

Convenios firmados desde 23/07/2023 hasta 22/09/2023, por número (más omitidos en listado de 22/07/2023)

Nº	Fecha firma	Nombre y descripción	Entidad conveniente	VR promotor
76-23	06/07/2023	Convenio de colaboración para el desarrollo conjunto del proyecto de Doctorado Industrial "Diseño y optimización de un método electroquímico potenciostático para la determinación de la temperatura de picadura crítica en aceros inoxidables", que se vinculará al Programa de Doctorado de Ingeniería Energética y Sostenible de la UCA	Acerinox Europa, S.A.U.	Vicerrectorado de Política Científica y Tecnológica
77-23	06/07/2023	Convenio de colaboración para el desarrollo conjunto del proyecto de Doctorado Industrial "Mejora en la eficiencia de recursos y en sostenibilidad mediante la implementación de metodologías de fabricación aditiva por hilo para el mantenimiento de instalaciones en la industria", que se vinculará al Programa de Doctorado de Ingeniería Energética y Sostenible de la UCA	Acerinox Europa, S.A.U.	Vicerrectorado de Política Científica y Tecnológica
78-23	27/07/2023	Protocolo general de colaboración para la organización y desarrollo de programas, proyectos y actividades formativas, científicas, de transferencia o culturales para interrelación de recursos y experiencias en las áreas de conocimiento aplicadas al patrimonio histórico y cultural	Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico (IAPH)	Vicerrectorado de Política Educativa
79-23	04/09/2023	Protocolo general de colaboración para intercambio de estudiantes y profesores e investigadores, dobles títulos, formación de posgrado y tutelas doctorales, proyectos comunes de investigación y desarrollo tecnológico, publicaciones conjuntas, congresos, reuniones, seminarios, etc.	Universidad Autónoma de Coahuila (México)	VR de Internacionalización
80-23	12/09/2023	Adenda de modificación del convenio 39-23, de 14/04/2023 (Convenio regulador de subvención nominativa, en el marco DIPUACTIVA 2023). Se modifica el punto C "Becas talento Diputación de Cádiz 2.0 (SEA-EU Cadiz Talent)" por "Premios Talento Diputación de Cádiz 2.0 (SEA-EU Cadiz Talent)"	Diputación de Cádiz	Gerencia
81-23	12/09/2023	Protocolo general de colaboración para la realización de cursos, seminarios, actividades docentes, actividades investigadoras, colaboración de su personal, etc.	Universidad Católica de Santa María (Arequipa, Perú)	Vicerrectorado de Internacionalización
82-23	27/06/2023	Convenio específico de colaboración para el establecimiento de un programa académico conjunto de nivel de Máster denominado "Acuicultura y pesquerías tropicales" sobre la base de dos títulos de Máster oficiales de las universidades participantes.	Universidad del Magdalena (Colombia)	Vicerrectorado de Política Educativa
83-23	12/09/2023	Protocolo general de colaboración para la realización de cursos, seminarios, actividades docentes, actividades investigadoras, colaboración de su personal, etc.	Coordinadora Andaluza Organización de Mujeres Rurales COAMUR	Delegado/a del Rector para las Políticas de Igualdad e Inclusión

Convenios firmados desde 23/07/2023 hasta 22/09/2023, por número (más omitidos en listado de 22/07/2023)

Nº	Fecha firma	Nombre y descripción	Entidad conveniente	VR promotor
84-23	19/07/2023	Convenio específico de intercambio y movilidad de estudiantes de nivel de grado y máster	Uganda Martyrs University	Vicerrectorado de Internacionalización
85-23	04/05/2023	Protocolo general de colaboración para intercambio de estudiantes y profesores e investigadores, dobles títulos, formación de posgrado y tutelas doctorales, proyectos comunes de investigación y desarrollo tecnológico, publicaciones conjuntas, congresos, reuniones, seminarios, etc.	Universidad de Seoul (República de Corea)	Vicerrectorado de Internacionalización
86-23	04/05/2023	Convenio específico de intercambio y movilidad de estudiantes de nivel de grado y máster	Universidad de Seoul (República de Corea)	Vicerrectorado de Internacionalización
87-23	05/08/2023	Protocolo general de colaboración para intercambio de estudiantes y profesores e investigadores, dobles títulos, formación de posgrado y cotutelas doctorales, proyectos comunes de investigación y desarrollo tecnológico, publicaciones conjuntas, congresos, reuniones, seminarios, etc.	Gyeongsang National University (República de Corea)	Vicerrectorado de Internacionalización
88-23	05/08/2023	Convenio específico de intercambio y movilidad de estudiantes de nivel de grado y máster	Gyeongsang National University (República de Corea)	Vicerrectorado de Internacionalización
89-23	15/09/2023	Protocolo general de colaboración para la realización de cursos, seminarios, actividades docentes, actividades investigadoras, colaboración de su personal, etc.	Fundación Sociedad General de Autores SGAE	Vicerrectorado de Cultura
90-23	04/09/2023	Adenda de modificación del convenio 39-23, de 14/04/2023 (Convenio regulador de subvención nominativa, en el marco DIPUACTIVA 2023). Se amplía el importe de la subvención en 36.000 € para la realización de una nueva línea de actuación "Laboratorio vitivinícola en la sierra de Cádiz. Vinos de indicación geográfica protegida (IGP): vinos de la Tierra de "Cádiz" en la Sierra de Cádiz	Diputación Provincial de Cádiz	Gerencia
91-23	27/07/2023	Convenio para regular la participación y colaboración de los firmantes en el curso de formación para futuros abogados y procuradores desarrollado por la Escuela de Prácticas Juristas de Cádiz	Colegio de Abogados de Cádiz y Colegio de Procuradores de Cádiz	Vicerrectorado de Política Educativa

Convenios firmados desde 23/07/2023 hasta 22/09/2023, por número (más omitidos en listado de 22/07/2023)

92-23	28/03/2023	Acuerdo de Cooperación Técnica, Científica y Cultural para desarrollar la Acción 15092, ISOTYPE (Sistema Internacional de Educación en Imagen Tipográfica) MARCO DE JEREZ 1822-2022 "Memoria del Patrimonio Alimentario como desarrollo sostenible del territorio sostenible, Andalucía - España", a través del proyecto Diseño y Desarrollo Territorial, vinculado al Polo de Reconocimiento, Preservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural de Morro Redondo RS - Cátedra UNESCO, a través de una alianza con el Instituto Politécnico de Tomar (IPT)	Universidad Federal de Pelotas (Brasil)	Vicerrectorado de Internacionalización
-------	------------	--	---	--